



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍDOLE
SIMILAR EN EL MUNICIPIO URDANETA, ESTADO TRUJILLO

AUTORA:
LCDA. MARIA ELENA BARRIOS
C.I. V: 17.267.470

TUTOR:
Msc. JULIO CESAR ANGEL

Trujillo, 2014

C.C.Reconocimiento



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍDOLE
SIMILAR EN EL MUNICIPIO URDANETA, ESTADO TRUJILLO

(Trabajo Especial de Grado, presentado como requisito para optar al título
de Especialista en Derecho Mercantil)

AUTORA:

LCDA. MARIA ELENA BARRIOS

C.I. V: 17.267.470

TUTOR:

Msc. JULIO CESAR ANGEL

Trujillo, 2014

C.C.Reconocimiento

DEDICATORIA

Dedico este proyecto, a Dios, a María Santísima y al Dr. José Gregorio Hernández, quienes han sido luz y guía en este gran camino, dándome la sabiduría y las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten.

A MIS PADRES: Ramona Balza y José del Carmen Barrios, ejemplo digno de constancia, esfuerzo, dedicación y apoyo para el logro de esta meta, gracias a ellos soy quien soy hoy en día, son mi alegría y razón de vivir me han brindado amor incondicional, este triunfo se los dedico con todo mi corazón y les prometo seguir adelante, les debo tanto que nunca tendré como pagarles. **LOS AMO.**

A MIS HERMANOS: Yamiretsi, Jorge, Francisco, Víctor e Ilvia, quienes han sido pilares fundamentales en mi crecimiento, han compartido momentos de alegrías y tristezas que solo se pueden vivir entre hermanos, gracias por creer en mí. Que este triunfo les sirva de ejemplo. **LOS ADORO.**

A MIS SOBRINOS; Víctor, Ana y mi Terremotico Jorge Luis, con todo el cariño y el amor del mundo han llenado mi vida de alegría y felicidad Dios y la Virgen me los Bendigan. **LOS QUIERO MUCHISIMO.**

A MIS PRIMOS (AS), por su apoyo y cariño, quiero decirles que cuando se desea obtener algo hay que luchar, no darse por vencido y sobre todo nunca perder la fe, en especial a mis primas Vanessa y Rosmary quienes se han convertido como unas hermanas para mí que Dios las llene de sabiduría y entendimiento. **LAS ADORO.**

A MIS TIOS (AS), por su apoyo, confianza y ayuda, buenos consejos, en especial a mi TIA ISMELDA, quien me ha brindado su apoyo incondicional, su confianza, su amor en todo momento, por haber abierto las puertas de su casa para mí, eres como mi segunda madre. **DIOS TE BENDIGA.**

A MI GRAN AMIGA AURA, por apoyarme en todo momento y brindarme tu amistad y tus conocimientos para el logro de esta meta, que dios bendiga tu beba. **TE QUIERO MUCHO.**

A mis amigos y compañeros de clase, en especial a: RICHARD, NERLIS e IVIS, gracias por compartir momentos tan agradables, por enseñarme que la amistad es verdadera y por creer siempre en mí. Y a todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron a la consecución de esta hermosa meta.

Maria Elena Barrios

Bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTO

Luego de terminar el recorrido por uno de los caminos duros y hermosos de la vida, veo culminado uno de mis sueños “ser Especialista” es por ello que tengo el honor de agradecer a:

Dios padre Todopoderoso, por llenarme de paciencia y fuerza de voluntad para salir triunfante ante las adversidades.

A La santísima virgen, al guiarme siempre por el buen camino y estar ahí pesar de mis debilidades.

A mi Madre Un logro más juntas, gracias por enseñarme el camino del éxito, del respeto, de la bondad y la humildad, sin ti este logro no hubiese sido posible.

A mi Padre porque con su constancia, esfuerzo, sacrificio y sabios consejos ha logrado que esta nueva meta hoy se cumpla.

A mis hermanos por ser ejemplos en mi vida y por su apoyo incondicional en todo momento.

A la ilustre Universidad de los Andes, por abrirme las puertas y darme la oportunidad de prepararme profesionalmente. Gracias.

A los profesores de esta casa de estudio, por todos los conocimientos que compartieron conmigo durante la especialidad.

Al Departamento de recaudación de la Alcaldía de “La Quebrada” por abrirme las puertas para realizar esta investigación.

A la funcionaria Roselin Moreno por su colaboración en la recaudación de información en este proyecto. Gracias.

A mi Tutor Académico, Julio Cesar Ángel, por la enseñanza impartida, quien con sus conocimientos fue de mucha ayuda para la realización de este trabajo.

A la Sra. Mirna y Aura Valera, por el apoyo, las orientaciones brindadas y la asesoría. Gracias.

A Richard por su apoyo incondicional en los momentos difíciles. Que dios te bendiga. Te quiero Mucho.

A todas aquellas personas que de una u otra forma me brindaron su colaboración. Dios se los pague.

Maria Elena Barrios

Bdigital.ula.ve

ÍNDICE GENERAL

	pp.
ACTA VEREDICTO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE GRAFICOS	X
RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	3
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema	10
Sistematización del problema	10
Objetivos de la investigación	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Justificación de la Investigación	11
Delimitación	12
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	13
Antecedentes de la investigación	13
Bases Teóricas	16
Municipio	16
Gestión Pública del Municipio	19
Impuestos Municipales	21
Impuesto sobre Actividades Económicas de	

Industria, Comercio, Servicio o de índole Similar	23
El Hecho Imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas	24
Base Imponible	25
Alícuota	26
Sujeto Pasivo	27
Características del Impuesto a las Actividades Económicas	28
Deberes formales en materia del impuesto Actividades Económicas	31
Gestión de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas	32
Alcaldía del Municipio Urdaneta	35
Estructura organizativa de la Alcaldía del Municipio Urdaneta	39
Bases legales	42
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	62
Tipo de investigación	62
Diseño de la Investigación	62
Población	63
Técnicas para la Recolección de Información	63
Validez	64
Presentación y Análisis de los Resultados	65
CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	66
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
Conclusiones	84
Recomendaciones	86

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
-----------------------------------	-----------

ANEXOS	92
---------------	-----------

Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar, del Municipio Urdaneta Estado Trujillo	93
Clasificador y Tabulador	118
Instrumento de Recolección de Datos	141
Constancias de Validación	145
Resumen Curricular del Tutor	148

Bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°		pp.
1	Hecho imponible del IAE en el Municipio Urdaneta	66
2	Base de cálculo del IAE, en el Municipio Urdaneta	67
3	Determinación del monto a pagar del IAE	68
4	Sujeto pasivo del IAE, en el Municipio Urdaneta	69
5	Ámbito de aplicación del IAE	70
6	Tramitación de licencia en materia tributaria del IAE	71
7	Verificación de inscripción y registro de contribuyentes de IAE	71
8	Exhibición de licencia en el establecimiento comercial	73
9	Notificaciones del contribuyente a la dirección de hacienda	74
10	Documentos a presentar por el contribuyente a la dirección de hacienda para la inscripción y/o renovación de licencia	75
11	Verificación de las declaraciones de los contribuyentes	76
12	Tiempo establecido por la alcaldía para realizar fiscalizaciones	76
13	Medios empleados por la alcaldía para ejecutar la fiscalización	78
14	Promociones de incentivo a los contribuyentes en la cancelación de impuesto	79
15	Contribuyentes exentos del IAE por parte de la Alcaldía	80
16	Causas para aplicar sanciones a los contribuyentes del IAE	81
17	Acciones sancionatorias para los contribuyentes que no cancelen el IAE	82

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nº		pp.
1	Determinación del monto a pagar del IAE	68
2	Verificación de inscripción y registro de contribuyentes de IAE	72
3	Exhibición de licencia en el establecimiento comercial	73
4	Tiempo establecido por la alcaldía para realizar fiscalizaciones	77
5	Medios empleados por la alcaldía para ejecutar la fiscalización	78
6	Causas para aplicar sanciones a los contribuyentes del IAE	81 ^o

Bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

**SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍDOLE
SIMILAR EN EL MUNICIPIO URDANETA, ESTADO TRUJILLO**

AUTORA: LCDA. MARIA ELENA BARRIOS
TUTOR: Msc. JULIO CESAR ANGEL
Año: 2014

RESUMEN

Esta investigación se realizó con el objetivo principal de analizar el sistema de recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Ídole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo. Se trató de una investigación descriptiva, diseño de campo con una población de cinco (5) agentes de recaudación que laboran en la Oficina de Rentas, y manejan todo el proceso recaudador, a quienes se le aplicó un cuestionario de 17 ítems cerrados. Se encontró que el Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio de ídole similar en la Alcaldía de la Quebrada, municipio Urdaneta, cumple con las características pertinentes a los establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por lo que se puede decir que se apeg a los principios de legalidad respectivos y la identificación de hecho imponible, base imponible, alícuota, ámbito de aplicación y sujeto pasivo se reconoce de manera acertada. Debido a la carencia de tecnología moderna, el registro de los Contribuyentes no obedece a un modelo acorde con la exigencia del Municipio. Se concluye que el proceso de fiscalización utilizado por el departamento de recaudación no se ha realizado de manera eficiente y eficaz, lo que afecta el logro de metas de recaudación, y en contraposición permite la evasión del pago de impuesto.

Descriptores: municipio – fiscalización – recaudación - tributos – gestión.

INTRODUCCIÓN

Cada vez las instituciones públicas enfrentan un ambiente dinámico y cambiante que los obliga a adaptarse. Hoy día preexiste una aceptación inherente para concebir a este tipo de organizaciones como medios benéficos orientadas a servir a las comunidades, a la sociedad, sin esperar nada a cambio de las mismas, solo por el deber moral y gubernamental, obviando ante su deber la primacía de los derechos que cada ciudadano posee hacia la institución pública gubernamental.

Por otra parte, cabe precisar los cambios generados por la introducción continua de instrumentos jurídicos, influyen sobre el deber ciudadano y tributario de las personas, lo que genera un constante cambio en las actitudes sociales. Visto así, las comunidades perciben el deber ser como algo impuesto por el Estado, sin percatarse que todos tienen la obligación de contribuir de alguna manera con la efectividad de cada gobierno en cada sector de la economía y sociedad.

Por ello, la intensa globalización a la que se ven sometidas la mayor parte de las economías nacionales en el momento actual, posee importantes implicaciones en el terreno fiscal. Por un lado, explica Caamaño y Calderón (2003), la globalización de los procesos de producción económica dificulta en gran medida la determinación de las bases imponibles de las empresas, lo cual obedece a factores tales como la complejidad para identificar el origen de la renta, o el amplio margen de maniobra que tienen los contribuyentes integrantes de grupos de empresas multinacionales para transferir bases imponibles de un lugar a otro del mundo.

Por otro lado, la globalización también ha situado la fiscalidad entre los factores que más influencia ejercen sobre los operadores económicos a la hora de tomar decisiones sobre el lugar de localización de cada inversión financiera y productiva. Es importante considerar que la fiscalización cobra

cada día vigencia a nivel nacional, estadal y local en lo que respecta a los municipios.

Por todo lo expuesto, se consideró necesario realizar una investigación cuyo propósito consiste en analizar el sistema de recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo. El informe de la misma se estructuró en cinco capítulos de la siguiente manera: En el primero se hace referencia al planteamiento del problema donde se toma en consideración la problemática existente, situación que generó la formulación y sistematización del problema. Aquí también se incluye los objetivos: general y específicos, la justificación y la delimitación.

El segundo capítulo está referido al marco teórico conceptual, es allí donde se presentan algunas investigaciones relacionadas con las variables en estudio como antecedentes; de igual manera las bases teórico conceptuales están fundamentadas en aportes y posiciones de diversos autores en torno a la variable, adicionalmente se presenta la operacionalización de la variable.

El capítulo III, contiene el marco metodológico, destaca la metodología adoptada en la investigación fundamentada en un tipo de investigación, además se presenta el diseño que orienta el estudio, la población y la muestra a la cual se le aplicaran los instrumentos que sirven para medir la variable, se incluye además, la validez del instrumento.

El capítulo IV, Presentación y Análisis de los Resultados, registra los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento utilizado. En el capítulo V, se establecen las conclusiones y recomendaciones correspondientes para esta investigación. Por último se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

En este capítulo se explica el problema de investigación desde una amplia perspectiva hasta llegar a lo mínimo; se continúa con la formulación y sistematización del problema, los objetivos de investigación, justificación del estudio, culminando con la delimitación del trabajo investigativo.

Planteamiento del problema

El siglo XX ha impulsado la organización de la hacienda pública nacional definida como el conjunto de rentas del Estado, por lo que la administración de Hacienda es la actividad que realiza el Estado con respecto a las rentas o ingresos. En este contexto, el poder tributario es la fuerza pública dirigida hacia las rentas del Estado, aspecto que representa un reto por cuanto hasta el día de hoy, en las puertas del siglo XXI han cambiado muchas cosas en la definición del poder del Estado para imponer y exigir tributos a sus ciudadanos.

Con base a lo señalado, Mayer (citado por García, 2009) precisa que el Estado abarcaba una idea objetiva de la actividad financiera, entendida como "poder público" que "se exterioriza por medio de manifestaciones estrictamente unilaterales, se limita a la obligación de pagar haya sido creada por una manifestación del poder público.

En este escenario, el poder tributario, está absolutamente influido por la organización territorial del Estado y por la autonomía financiera reconocida a las Comunidades Autónomas y Entidades, de tal manera que puede incluso llegar a cuestionarse la utilidad y sentido actual de un concepto tan genérico y omnicomprensivo, ya que, aparentemente resultaría más útil hablar, no de

“poder financiero”, puesto que el mismo abarcaría una heterogeneidad de contenido, sino, simplemente de competencias financieras; esto es, el poder financiero se ejerce a través de las competencias y de las potestades atribuidas por el ordenamiento jurídico a los entes públicos en que se organiza territorialmente el Estado.

En el mismo orden de ideas, se resalta que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2010) puntualiza que en Latinoamérica, la recaudación por impuestos directos, supone el 5,6% del Producto Interno Bruto (PIB), frente al 15,3% de media en la OCDE. En cambio, la brecha no es tan grande en los tributos indirectos, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que alcanzan al 9,6% del PIB en Latinoamérica y al 11,3% en los países de la OCDE. También es notable la diferencia en las contribuciones a la Seguridad Social: el 3% en la región y en los países desarrollados, el 9,2%.

Asimismo, en la dinámica latinoamericana tributaria, de acuerdo con Gómez (2010:4) “México es un país con bajísima carga tributaria porque financia el gasto social con las regalías petroleras”, donde la estatal Pemex es clave para los recursos públicos. Lo mismo sucede en Chile con la cuprífera estatal Codelco o en Venezuela con Petróleos de Venezuela (PDVSA).

Específicamente en Venezuela, el Poder Público Municipal ha alcanzado mayor relevancia debido a la descentralización administrativa y el perfil participativo reflejado en la interacción de los Poderes Públicos y la sociedad organizada. Entre tanto, la reforma realizada en el año 1999 a la estructura constitucional del Estado Venezolano, ha traído con ella la autonomía de los municipios y el ejercicio de sus funciones apoyado en sus propios ingresos.

Al respecto, es pertinente señalar que los municipios, se definen sobre bases constitucionales con principio de legalidad, como se evidencia en la

Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 168, donde se establecen como la unidad política primaria de la organización nacional de la República, gozan de personalidad jurídica y ejercen sus competencias basados en su autonomía, concepto respaldado en el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2009.

En materia del Poder Público Municipal, Andara (2010:21) manifiesta que este es un elemento integrador del Poder Público, en conjunto con el Poder Estadal y el Poder Nacional, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su artículo 136. Sobre el señalamiento de Andara (ob.cit), se puede considerar al municipio, como una parte de la división territorial de gran potencial para promover el desarrollo político-económico-social del país, amparado en la potestad y responsabilidad que le concede la Ley, para aplicar procesos administrativos adecuados que puedan mejorar su eficiencia y eficacia.

Aunado a ello, se puede expresar en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) del 2009, que la autonomía del municipio es amplia como se evidencia en el artículo 3 *eisdem*, allí se le otorga libertad para gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, los cuales se establecen en el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999.

En cuanto a los ingresos que se mencionan en el párrafo anterior, es oportuno señalar que la CRBV *eiusdem*, se refiere a los ingresos municipales como los ingresos procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus bienes, adicional a ellos señala las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos,

espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial y las contribuciones especiales; lo derivado del situado constitucional, entre otros.

A partir de esta amplia estructura de ingresos pertenecientes a los municipios, de carácter constitucional, se puede considerar que estas entidades disponen de un diversificado marco impositivo, lo cual representa por su relevancia, una potencial herramienta para hacerse de mayores recursos presupuestarios, y de ser aprovechados se traduciría en la obtención de una mayor autonomía fiscal, que de acuerdo a la Carta Magna Venezolana en su artículo 180, esta potestad tributaria de los municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladora que la Constitución o las leyes atribuyen al Poder Nacional o Estadal.

Desde este escenario, orientado en la materia tributaria de los municipios, se desarrolló el presente estudio, el cual toma como punto focal, lo referido al impuesto municipal sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en cuanto a su recaudación y la eficacia alcanzada en ella por el Municipio Urdaneta. Al respecto, es conveniente señalar que este impuesto se desarrolla sobre principios de legalidad y constitucionalidad, el mismo contribuye con los recursos municipales por los ingresos que pueda generarse de él.

Sobre ello, es favorable hacer referencia a Moya (2006), quien imprime que la mayoría de los municipios venezolanos, concentran su atención particularmente en este impuesto, por el impacto financiero que ejerce en las empresas, al generar la mayor cuantía de ingresos a las entidades locales, a parte de gravar, a veces los únicos ingresos para los municipios.

Adicional a los señalamientos de Moya (ob.cit.), puede inferirse, este impuesto es propio de cada municipio, porque dentro de sus características cuenta el hecho de que el mismo se deriva de actividades económicas

realizadas de manera permanente dentro de la jurisdicción de municipio, asociado a ello se encuentra que las actividades que se consideran para tal impuesto corresponden a las que poseen fin lucrativo, como se establece en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, del 2009, en su artículo 204.

Por esta razón se afirma que el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar proviene de los comercios constituidos dentro de un municipio específico, así como también aquellas empresas llamadas transeúntes o contribuyentes eventuales que generan ingresos tanto al municipio donde están establecidas como el municipio a donde van a realizar sus actividades.

Según el artículo 204 de la Ley *eiusdem*, el periodo impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

En virtud del impuesto en mención, es valioso indicar que a efectos del mismo se considera hecho imponible, al ejercicio de cualquier comercio, industria, oficio, negocio o actividad lucrativa habitual; igualmente, es útil marcar que éste se paga sobre los ingresos brutos obtenidos o devengados en el año anterior por el ejercicio de las actividades lucrativas gravadas. Esta acotación es meritoria porque enmarca los parámetros para el hecho imponible y la base sobre la cual se calcula su pago.

Todo esto es relevante, por la realidad que se vive en Venezuela dentro del Sistema Tributario, el cual se ha mostrado interesado en crear y mantener una cultura tributaria a fin de facilitar los procesos de recaudación, en un intento concatenado del Poder Nacional, Estadal y Municipal; como

sustento de esto, Carly (2011:4), manifiesta que las administraciones públicas locales se han enmarcado bajo la búsqueda de un adecuado sistema de recaudación de los tributos, teniendo en cuenta un conjunto de instrumentos y medidas que les permita maximizar la obtención de ingresos tributarios, disminuyendo así la evasión y elusión fiscal, en las áreas de tesorería municipal.

Por su parte Leal (2005), sostiene que en Venezuela existen fallas en la gestión de la recaudación pues no se grava económicamente la real actividad económica del contribuyente, se disminuyen esfuerzos fiscales, además de la inaplicabilidad de acciones para estimular el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Por tal motivo, se puede estimar que los gobiernos locales deben emprender nuevas estrategias en función de enfrentar un contexto de negación ante la cultura tributaria, y en su lugar fortalecer los procesos de recaudación para que su gestión se materialice eficazmente en la prestación de servicios a las comunidades que integran su entidad territorial. Es así como se considera la necesidad de evaluar los procesos de gestión tributaria para emprender medidas de solución a los casos que le amerite.

En este orden de ideas, se hace mención nuevamente a Carly (ob.cit.), quien expone que en Venezuela, los municipios en su gran mayoría, no cuentan con una finanzas locales que les proporcionen ingresos sustentables, lo que origina que estén a expensas siempre de los ingresos presupuestados por la Nación, a través del situado constitucional municipal.

Para González (1998), citado por Carly (ob. cit.) la situación de dependencia de los fondos del situado constitucional, en que se encuentra la mayoría de los municipios de Venezuela, obedece a la incapacidad de los mismos para explotar su potencial de recaudación, tanto por problemas

administrativos referidos a la complejidad de los procedimientos, como por problemas técnicos referidos a la ausencia de registro y catastro.

Este tipo de dificultades son comunes en varios municipios del país, porque cada Estado distribuye sus ingresos de acuerdo a sus necesidades, pero en ocasiones no van en armonía con los requerimientos de sus municipios, por lo que estos últimos respaldados en su autonomía para atender a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios y otros factores relevantes y distintivos se ven obligados a desatender algunas de sus funciones por dedicarse a otras que quizás no ameritan tanta atención.

Es por esto que se plantea la hipótesis, que los procedimientos poco efectivos en materia de recaudación municipal, se derivan de un sistema de recaudación débil, carente de estrategias para la administración de los tributos y escaso seguimiento y control de las actividades de los contribuyentes por lo que su dependencia de los recursos provenientes del gobierno central se mantiene como motor principal de su fuente de ingreso.

En miras al Estado Trujillo, resulta oportuno señalar que éste se constituye por veinte (20) municipios, desde la reforma de Ley de División Político Territorial del Estado Trujillo, publicada en Gaceta Oficial el 30 de enero de 1995, de dicha división territorial, se destaca el municipio Urdaneta por motivos de interés para la investigación en curso. Dado que la misma se orienta al diagnóstico del sistema de recaudación en materia de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar de la Alcaldía del municipio Urdaneta.

Entre tanto, es sustancial señalar que el Municipio Urdaneta, se distingue como una zona agrícola; no obstante, se observa gran movimiento en actividades económicas por lo que se estima que los ingresos originados por el Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industria, Comercio,

Servicios, o De Índole Similar, son efectivos y fructíferos, de lo contrario; el sistema es débil o inapropiado.

Motivado en esta situación, es pertinente, examinar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo, el proceso de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o De Índole Similar, ya que si este impuesto reporta grandes recursos al presupuesto de dicho Municipio, la gestión de recaudación debe ser específica, clara, eficaz, sobre una base de datos sólida, actualizada y pertinente, de lo contrario se mantendría atado a los ingresos productos del situado constitucional, para cubrir sus necesidades.

En función de lo descrito se asume entonces, la necesidad de realizar un diagnóstico al sistema de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, establecido en la ordenanza municipal del Municipio Urdaneta. A partir de esto, surge la siguiente interrogante como problema de investigación.

Formulación del problema

¿Cómo está constituido el sistema de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar utilizado en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo?

Sistematización del problema

¿Cuáles son las características del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía de la Quebrada Municipio Urdaneta, estado Trujillo?

¿Cuáles son los deberes formales en materia del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía de la Quebrada Municipio Urdaneta, estado Trujillo?

¿Cómo es la eficacia del sistema de recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el sistema de recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo.

Objetivos Específicos

Diagnosticar el proceso de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo.

Identificar los deberes formales de los contribuyentes en materia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo.

Determinar la eficacia del sistema de recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo.

Justificación de la Investigación

La presente investigación, sirve de aporte a la Alcaldía del municipio Urdaneta, en virtud de la información que puede derivarse de ella, correspondiente a los procedimientos de recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria, de comercio, de servicio o de índole similar. Así mismo, busca dejar sentadas las bases del conocimiento gerencial, correspondientemente, a las partidas de impuestos indirectos referente a los deberes formales de los contribuyentes para que éste le

permite manejar recursos y procedimientos correctos y así evitar debilidad en el ejercicio de la gestión municipal.

Desde el punto de vista teórico, se justifica ya que en materia de tributaria es de álgida importancia para la administración municipal. De allí, que profundizar en una o varias perspectivas que traten el problema, y se argumente conceptualmente, favorecerá el conocimiento preciso que atañe en la materia de estudio y permitirá identificar elementos explicativos vinculados con la recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria, de comercio, de servicio o de índole similar.

Por otro lado, el aporte metodológico de la investigación se evidencia en la utilización o manejo de instrumentos de recolección de información de fuentes directas, de esta forma se puede considerar como base para futuros estudios sobre la materia, que pueden ser utilizados por otras instituciones públicas de características similares a la investigación.

Del mismo modo, tendrá un aporte práctico el cual permitirá a la Alcaldía del municipio Urdaneta, conocer con exactitud los resultados arrojados en la investigación y acrecentar los conocimientos, para contribuir a las soluciones de los posibles problemas existentes en la recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria, de comercio, de servicio o de índole similar para fortalecer la gestión tributaria de dicha Alcaldía.

Delimitación

La presente investigación está enmarcada bajo la línea de investigación Tributaria, orientada en el tema de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio, o de Índole Similar. Geográficamente, se delimita en la jurisdicción de la Alcaldía del Municipio Urdaneta, del Estado Trujillo, entidad donde se llevará a cabo el estudio. Con relación al tiempo correspondiente para el desarrollo de la investigación, se desarrolló en el periodo comprendido de enero hasta agosto 2013.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico tiene por objetivo sustentar teóricamente el estudio, implica la identificación de investigaciones y antecedentes previamente construidos relacionados con el problema planteado, para lo cual se analizan, exponen teorías, principios y bases legales existentes para tratar de conceptuar y explicar el problema de la investigación planteada.

En este sentido, se muestran algunos antecedentes, que representan los trabajos de investigación relacionados con el tema de estudio, que permiten ubicar el contexto en el que se desarrolla el presente trabajo y a su vez brindarle sustento teórico a la investigación.

Antecedentes de la investigación

Barrios (2010), presentó una investigación titulada “Factores que influyen en la recaudación de Impuestos Sobre Actividades Económicas del Municipio Urdaneta, del Estado Trujillo”, para optar al título de especialista en Gerencia de Tributos, ante la Universidad Valle del Momboy en el municipio Valera, para ello realizó un estudio enmarcado dentro del tipo descriptivo, y su diseño respectivo es de campo y tuvo como objetivo determinar los factores que influyen en la recaudación de impuestos sobre actividades económicas del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo. Para la ejecución de la investigación, se llevó a cabo un conjunto de técnicas tales como entrevista estructurada y documentación, para lo cual diseñó un instrumento de recolección de datos en forma de cuestionario contentivo de 7 ítems. Una vez obtenida la información requerida, se procedió al procesamiento de los resultados, analizándose los mismos mediante un enfoque cuantitativo.

Del estudio, se concluyó que en este sentido los contribuyentes de la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo, exponen que existe falta de información acerca de las fechas y procedimientos para los pagos de los impuestos municipales, adicional a estos casos se encontró que muchas empresas establecidas en el municipio, no poseen la licencia para actividades comerciales. Se recomendó estudiar el status de solvencia, realizar charlas informativas a los contribuyentes, capacitar de forma óptima al personal que labora en el departamento de recaudación para que sean capaces de brindar y transmitir la información de forma eficaz y precisa.

Esta investigación es tomada como antecedente para el desarrollo del presente estudio, dada la relación que existe en cuanto a la variable recaudación de Impuestos Sobre Actividades Económicas, lo que permite observar el comportamiento de parámetros directos con la recaudación de dicho impuesto logrando con ello conocer la realidad actual, pudiendo establecer comparaciones entre lo teórico y lo práctico en busca de optimizar este proceso en relación a la fiscalización del mismo.

Por otro lado, Urriola (2010), realizó una investigación titulada “Evasión Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), caso: Municipio Torres del Estado Lara”, con el fin de optar al título de Especialista en Gerencia de Tributos, ante la Universidad Valle del Momboy en el municipio Valera, dicho trabajo se emplazó en que la evasión tributaria afecta la posibilidad de que el municipio genere sus ingresos propios suficientes para cumplir con los gastos públicos, tanto de administración como de la prestación de servicios mínimos obligatorios, pese a la existencia del conjunto de disposiciones legales que rigen el IAE, en la zona de estudio. Ante esta situación, se diseñó una investigación cuyo objetivo general fue: Analizar el incumplimiento del IAE en el Municipio Torres del Estado Lara.

La presente investigación se enmarcó en un estudio de campo de carácter descriptivo, utilizó los instrumentos de observación directa para

obtener datos de las personas entrevistadas a través de cuestionarios, en la Alcaldía del Municipio Torres del Estado Lara. Como resultado de la indagación documental efectuada, se tiene que el IAE es un tributo de carácter real y objetivo que se impone al ejercicio de una determinada contribución y tiene un destinatario con carácter sujeto pasivo de la obligación tributaria. Entre tanto, de acuerdo a lo observado, se recomendó tomar en cuenta los aspectos derivados del análisis documental, a fin de optimizar el proceso de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas para así obtener mayor rentabilidad, lo que se traduce en bienes y servicios para la comunidad.

La pertinencia de este antecedente, con el presente estudio, radica en que la misma presenta parámetros relevantes acerca de las disposiciones legales que rigen el Impuesto Sobre Actividades Económicas, lo cual es de utilidad para desarrollar el objetivo planteado y de esta manera poder diagnosticar el sistema de recaudación de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar en la Alcaldía de la Quebrada Municipio Urdaneta.

Por su parte, Bernabeo (2009), estructuró su trabajo especial de grado ante la Universidad Valle del Momboy del municipio Valera para optar al título de Especialista en Gerencia de tributos, titulado “Sistema de Administración del Impuesto a las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio Trujillo”, la misma tuvo como objetivo general evaluar el Sistema de Administración del Impuesto a las Actividades Económicas en la Alcaldía del municipio Trujillo bajo una metodología de tipo descriptivo evaluativo, con un diseño de campo.

Del análisis de los resultados se concluye que, la gestión del Impuesto a las Actividades Económicas en la alcaldía del municipio Trujillo, se presenta un tanto inconsistente, por cuanto las acciones inherentes a ésta función, no ofrecen información de gran utilidad para establecer una política tributaria.

Las inconsistencias mostradas en la gestión se reflejan igualmente en la función de fiscalización al develarse la ausencia de actividades y tareas efectivas para su desarrollo.

La función de recaudación, recoge las debilidades de las otras funciones, gestión y fiscalización, en virtud de lo cual, la manera como se desarrollan sus acciones, difícilmente pueden influir positivamente en que el deudor tributario cumpla con sus obligaciones tributarias por la vía del pago. Se recomendó, mejorar el sistema de gestión, recaudación y fiscalización del ISAE, mediante la modernización de sus procesos.

La presente investigación aportó datos importantes para desarrollar el marco teórico y metodológico del estudio que se está llevando a cabo, puesto que la misma contiene definiciones y conceptualizaciones que describen todo lo relacionado con el Impuesto a las Actividades Económicas recaudado a nivel municipal, razón se justifica la afinidad e importancia para el estudio en desarrollo y se considera como antecedente del mismo.

Bases Teóricas

En esta parte del capítulo, se presentan las bases teóricas fundamentales, recopiladas por autores básicos de la teoría de la recaudación de impuestos municipales, específicamente el destinado a las Actividades Económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, además de los parámetros establecidos para cumplir con dicho proceso recaudador.

Municipio

Para definir Municipio es adecuado partir del concepto que establece la concepción de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 168: "los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y

autonomía dentro de los límites de la Constitución y la Ley". La autonomía en concordancia con este artículo comprende: i) La elección de sus autoridades; ii) La gestión de las materias de sus competencias; iii) La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En cuanto a la estructura del Gobierno Municipal, es oportuno acotar que debido a la entrada en vigencia de la Constitución Bolivariana (1999) y las eventuales transformaciones en el ámbito político-legal de ellas derivadas, aunado a las exigencias cada día más puntuales de una sociedad moderna, los actores municipales están ensayando nuevos roles y sentando precedentes que incidirán en la manera de gobernar el Municipio en el futuro.

Según Higuerey A. (2004), el municipio se constituye como la unidad política primaria y autónoma dentro de la Organización Nacional, establecida en una extensión determinada del territorio. El cual posee personalidad jurídica y su representación la ejercen los Órganos determinados en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2009). Su Organización será de carácter democrático y tendrá por finalidad el eficaz Gobierno y Administración de los intereses peculiares de la Entidad.

En este orden de ideas, se puede decir desde la definición que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la concepción de Higuerey, que el Municipio es un elemento integral de la formación político-territorial de un estado, con personalidad jurídica y autonomía para la toma de decisiones en beneficio de la colectividad de una región, sujeta a la soberanía de la nación. De allí se considera como un sistema económico porque aporta recursos comunes de los habitantes para el suministro de los bienes y servicios que estos requieran. Es decir que el municipio puede ser definido como un organismo comunitario, económico y político cuyo manejo debe reflejar su complejidad.

En esta forma, el Municipio se concibe ante todo, como una unidad política, la cual ejerce su competencia de manera autónoma. Al respecto, es apropiado acotar, en coherencia con el artículo Nº 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que las actuaciones del municipio incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública local y el control y evaluación de los resultados.

En este sentido, los municipios se concretan a autorizar lo erogado por los congresos locales. La hacienda municipal debe formarse fundamentalmente con el producto de las contribuciones sobre las actividades de carácter local, así como, de los derechos por la prestación de servicios, integrándose por las partidas presupuestales de carácter federal o estatal, que señale las legislaturas locales, derecho de agua potable, drenaje, sacrificio de ganado, permisos y licencias que expide la autoridad municipal de conformidad con el artículo 115 constitucional.

Los municipios, tienen la obligación de cumplir fielmente y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones Municipales y demás leyes de la República; esto se respalda con el artículo Nº 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. A partir de este señalamiento, es importante resaltar que si bien es cierto que los municipios gozan de autonomía constitucional, también lo es, el hecho del deber cumplir normas que lo rigen legal y constitucionalmente.

Entre tanto, es oportuno citar las referencias de Andara (2010:61), donde expresa, basado en el artículo 174, de la Carta Magna venezolana, que la función ejecutiva del Municipio, corresponde al Alcalde, el responsable de gobernar y administrar el municipio. Asimismo, señala con base en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que entre las atribuciones del Municipio en materia tributaria y competencia normativa se destaca lo siguiente: dictar reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos

administrativos en la entidad; presentar proyectos de ordenanzas, promulgarlas y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal.

Aunado a ello, el autor citado señala que el Alcalde, en su función normativa reglamentará las Ordenanzas a través de los decretos que dicte, sin desvirtuar su propósito o razón, y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal Distrital; esta disposición es de carácter general y puede ser tributaria por la materia a que se refiere.

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, según los señalamientos de Andara (2010:66) en coherencia con el artículo 53 “cada municipio tiene la competencia exclusiva para definir la organización y funcionamiento de la administración pública municipal”, agrega el autor, que en observancia con el artículo 56, literal h, *eiusdem*, “es competencia del Consejo Municipal dictar las normas que regulen su autonomía funcional y su ordenamiento interno”. A partir de este precepto, se puede entender la facultad legal que poseen los Municipios para ejercer sus competencias y desde allí desarrollar su gestión pública de manera objetiva, donde se incluye la gestión de recaudación.

Gestión Pública del Municipio

La gestión pública, según Sequera (2011:30), es un proceso que implica el desarrollo de una serie de funciones y actividades tendientes a un conjunto de procedimientos los cuales menciona haciendo referencia a Blanco, quien indica los siguientes: “determinación, realización y control de objetivos”.

Adicional a ello, explica Blanco (1998) que este conjunto de procedimientos parte de un diagnóstico que tras su análisis debe cristalizarse en un plan y en unas decisiones; desde lo que se quiere, cuándo, cómo y con qué medios se puede lograr. También expresa el autor (1998), que para

el alcance de los objetivos, se requiere la organización de los recursos, una adecuada comunicación de metas, la motivación del personal y una acertada dirección y posteriormente medir y evaluar los resultados, con el fin de replantear las acciones hacia los objetivos o bien revisarlos, si las condiciones lo aconsejan, iniciando de nuevo el proceso retroalimentarlo.

A partir de este señalamiento Sequera (2011:30) resume la gestión pública municipal, como la “forma en que se administran las políticas municipales, la búsqueda de la eficiencia administrativa y la innovación a nivel local tiene que le compete”. Aunado a esto, cita a Salinas (2003), quien expresa que, para entender el estilo de gestión predominante en cada organización municipal, se debe tomar en consideración una serie de variables presentes en los órganos de gobierno o de quien gobierna: i) Capacidad para administrar (mantenimiento de los procedimientos y de la estabilidad institucional); ii) Capacidad de innovar (percibir necesidades de cambio y emitir nuevas propuestas); iii) Capacidad para alcanzar resultados; iv) Capacidad de integrar las acciones con las estructuras existentes.

La manera como estos aspectos son asumidos por los gobiernos municipales marca el estilo de gestión, el cual se define por la modalidad adoptada para llevar adelante el proceso de toma de decisiones y sus relaciones con los componentes internos y externos. Dentro de esa gestión, los municipios se encuentran frente al reto de manejar las finanzas, aumentar sus fuentes de financiamiento, muy específicamente a partir de los ingresos propios originados por la potestad tributaria.

Al respecto, en materia de potestad tributaria Queralt y otros citados por Andara (2010:26), hablan sobre “el haz de competencias constitucionales y de potestades administrativas que gozan los entes públicos territoriales, representativos de interés primario, para establecer un sistema de ingresos y egresos”, agrega que el poder tributario constituye parte del poder de ordenación de ingresos, en un aspecto del poder financiero.

Entre tanto, continuando con los señalamientos de Andara (2010:30), respaldados en el Código Orgánico Tributario (COT) vigente en Venezuela, artículo 1, se tiene que “El Poder Tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas constitucionalmente”.

No obstante, a pesar de las diferentes apreciaciones de los autores, la concepción de potestad tributaria de los municipios, se enmarca en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, título V de la Hacienda Pública Municipal, capítulo V, de la Potestad Tributaria del Municipio, de ahí es apremiante resaltar que los municipios en la creación de sus tributos, actuarán constitucionalmente de acuerdo a los artículos 317 y 317 de la Carta Magna, y en efecto no podrán tener carácter confiscatorio, ni de doble imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el desarrollo de las actividades económicas, como se establece en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Impuestos Municipales

Desde este contexto se requiere señalar que los impuestos municipales son exacciones pecuniarias demandadas por el Municipio en virtud de la facultad impositiva que les otorga la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a determinadas personas (contribuyentes), con el fin de que éstas coadyuven con los gastos públicos del ente.

Entre tanto, correlativo al tema, resulta de interés agregar de acuerdo a los artículos 170 y 172 de la Ley (*eiusdem*) que la Administración Tributaria del Municipio, podrá elaborar y ejecutar planes de inspección conjunta o

coordinada con las demás Administraciones Tributarias Municipal, Estadal o Nacional y que es de su competencia fiscalizar, gestionar y recaudar sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República.

En síntesis, los Municipios representan un sistema económico porque origina los recursos comunes de los habitantes para el suministro de bienes y servicios que éstos desean. Así mismo, éstos poseen potestades tributarias directamente constitucionales que le permiten gravar el uso de bienes y servicios; los impuestos, tasas y contribuciones representan su fuente fundamental de ingresos, los cuales posibilitan cubrir parte de sus necesidades primordiales como servicios, obras, vialidad, transporte, entre otros.

En relación con lo expuesto, Moya (2006) sostiene que el impuesto municipal es el tributo exigido por el ente público correspondiente a quienes se hallan en la situación considerada por la Ley como hecho imponible, siendo estos hechos imponibles ajeno a toda actividad relativa al obligado.

Por su parte, Giuliani (2003) se refiere a los impuestos como la prestación pecuniaria que una entidad pública tiene el derecho de exigir en virtud de su poder de imperio, originario o derivado, según los casos, en la medida y forma establecidas por la Ley con el propósito de obtener un ingreso.

En vinculación con lo que se viene tratando, es propicio señalar que en observancia a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los ingresos tributarios de los municipios provienen de una serie de impuestos, los cuales se mencionan a continuación: impuesto sobre inmuebles urbanos, impuestos sobre predios rurales, impuestos sobre transacciones inmobiliarias, contribuciones especiales, impuestos sobre vehículos, impuestos sobre espectáculos públicos, impuestos sobre juegos y apuestas licitas, impuestos sobre propaganda y publicidad comercial y el impuesto sobre actividades económicas.

Desde este escenario, con base en los objetivos de la investigación se procede a puntualizar la teoría en función al Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, dado que en esta materia se desarrolla el presente trabajo, donde se persigue diagnosticar el sistema de recaudación de este impuesto en la Alcaldía del Municipio Urdaneta. Por lo tanto, sólo se presentará información correspondiente a este tributo, sin menoscabo de los demás impuestos municipales establecidos jurídicamente en la norma legal venezolana.

Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar

Se considera pertinente aclarar que la denominación de este impuesto como "Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio Servicio o de Índole Similar" está establecida en la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela puesto que en la antigua Constitución se denominaba "Impuesto a la Patente de Industria y Comercio", mientras que en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009) se le denomina "Impuestos sobre Actividades Económicas".

Este tiene por objeto gravar los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizada en forma habitual en la jurisdicción de un determinado Municipio y sometido a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico y cuyo fin sea el lucro.

Con lo anterior concuerda Brewer (2000:117) quien define al impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar como: "Un impuesto a las actividades lucrativas que se realizan en el territorio de cada Municipio, y que tiene como base imponible el monto de venta, los ingresos brutos o el monto de las operaciones efectuadas por el contribuyente durante el año anterior". Esta teoría se respalda con el artículo

Nº 204 de la LOPPM.

Este impuesto lo cobra el Municipio a las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades comerciales, industriales, o de servicios de carácter comercial y otras contemplados en el Clasificador de Actividades económicas de la Ordenanza respectiva, en o desde la jurisdicción de determinado Municipio, en relación al monto de las ventas brutas, ingresos brutos, comisiones, primas, u otra operaciones efectuadas durante el ejercicio económico inmediatamente anterior, consideradas como hecho imponible.

A partir de estas definiciones, se puede parafrasear y formar la siguiente definición: El Impuesto a las actividades económicas es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios de índole similar, realizada por una persona natural o jurídica a través de un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico de manera habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado Municipio, con fin lucrativo

El Hecho Imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas

De acuerdo a los señalamientos anteriores se puede considerar que el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas se genera por la realización de actividades mercantiles con fines de lucro, de manera constante dentro de la jurisdicción de un Municipio. No obstante, para justificar esta apreciación, es necesario hacer mención al Artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, donde se establece:

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El periodo impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

A partir de esto, se puede decir que el hecho imponible se caracteriza por lo siguiente: i) Realización de actividad económica (industrial, comercial de servicio o de índole similar); ii) Finalidad lucrativa; iii) Territorialidad municipal, porque debe ejercerse la actividad dentro de la jurisdicción del municipio; iv) Temporalidad anual (se considera el año civil)

Base Imponible

Siguiendo el orden de ideas, cabe resaltar, que el Impuesto sobre Actividades Económicas se rige bajo el principio consagrado en el ordenamiento jurídico de que los Municipios dotados de potestad tributaria no podrán extender tal potestad a supuestos servicios que excedan su dominio fiscal. La jurisprudencia ha señalado que la posibilidad de gravar con este tributo sólo se origina cuando la actividad lucrativa se ejecuta "en" y "desde" un establecimiento permanente.

Por lo tanto, se afirma que este impuesto se causa en el lugar donde se efectúa la actividad, independientemente del lugar donde esté domiciliado o ubicado el particular que realiza la actividad. En materia de base imponible de este impuesto, se expresa que la misma corresponde a los ingresos brutos de los contribuyentes obtenidos en el ejercicio de sus actividades lucrativas dentro del periodo impositivo en la jurisdicción del municipio.

Esto se respalda con el artículo 209 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal donde se observa que la base imponible aplicable al ejercicio de la actividad económica, industrial, comercial, de servicios o de índole similar, es

el monto de los ingresos brutos obtenidos efectivamente por el contribuyente durante el periodo impositivo correspondiente por el ejercicio de las actividades económicas u operaciones realizadas en la jurisdicción de un determinado Municipio de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los Acuerdos o Convenios celebrados.

No obstante, es significativo subrayar que a efectos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 225 y 226, no serán gravadas las actividades del sector primario como la agricultura, cría, pesca y actividad forestal, siempre y cuando estas no se sometan a ningún proceso de transformación. Este señalamiento, resulta de sustento para la investigación a razón de la zona de estudio, porque el Municipio Urdaneta se identifica como un lugar donde predomina la actividad agrícola y es importante saber como hace la Alcaldía de este Municipio para lograr suficientes ingresos propios derivados de la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, dentro de este escenario.

Alícuota

Continuando con el orden de ideas se señala otro aspecto de interés en materia sobre este impuesto, el cual corresponde a la alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos. La alícuota es proporcional y se fija igualmente un mínimo tributable en Unidades Tributarias (U.T.). Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 211, establece que “La alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional”.

Sujeto Pasivo

En observancia con el artículo 19 del Código Orgánico Tributario, se expresa que el sujeto pasivo es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

En materia del Impuesto sobre Actividades Económicas, resulta coherente señalar que el mismo, es el que realiza una actividad industrial o comercial, de carácter lucrativa, de forma permanente en el Municipio.

Como sujeto responsable se puede distinguir el sujeto pasivo que sin tener la condición de contribuyente debe por disposición legal cumplir con las obligaciones que le han sido atribuidas. Condición que recae sobre: las personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional, las cuales sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios de carácter comercial.

Esta afirmación se respalda en Catarina (2011:122) quien define el sujeto pasivo como la persona física o moral sobre la cual recae la obligación de pago de una prestación determinada al Estado. Sobre ello, hace referencia a Flores, para señalar que una persona está obligada al pago, es decir es sujeto pasivo, cuando su situación coincide con la que la ley señala como hecho generador de la prestación que el Estado tiene derecho a percibir, es decir el sujeto que realiza, produce o es dueño del objeto que la ley toma en consideración al establecer el tributo, así como también el individuo a quien la ley le impone la obligación de pago conjuntamente con aquel.

En cuanto a los sujetos pasivos en condición de agentes de retención, se tiene de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 224, que esta responsabilidad no puede recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales. Es por ello que se presume la existencia obligatoria y actualizada de una base de datos en cada municipio, que permita identificar los contribuyentes y de allí evaluar el cumplimiento de sus obligaciones con precisión.

Características del Impuesto a las Actividades Económicas

Según lo expuesto anteriormente, es posible expresar que el Impuesto a las actividades económicas, es el primer recurso financiero en el sistema municipal venezolano, el mismo presenta una serie de características. Entre ellas Briceño (2000:254), señala: el hecho imponible del tributo es básicamente el ejercicio de la actividad industrial o comercial, exceptuando aquellas de naturaleza no mercantil (carácter civil). Otra característica que la Jurisprudencia Venezolana ha señalado respecto de la actividad para que pueda ser pechada, es que ha de ser habitual y no una actividad esporádica.

Por su parte, Moya (2006:308), señala otras características del Impuesto: i) No es un impuesto a las ventas; ii) Debe existir un lugar físico donde se desarrolle la actividad industrial o comercial; iii) Debe estar establecida en la ordenanza, pues si este impuesto no se encuentra allí la municipalidad no puede exigir su cumplimiento ya que violaría el Principio de Reserva Legal Tributaria

Por otro lado, Acevedo (2004) considera como características del Impuesto sobre actividades económicas, las siguientes:

-Es un Impuesto municipal, local, aplicado en el ámbito espacial de un municipio determinado. Es aplicable en y desde la jurisdicción de un municipio con independencia de que el ámbito territorial donde nazca el hecho imponible sea del dominio público o privado de otra entidad territorial (contribuyente transeúnte) o se encuentre cubierto por aguas y es un gravamen a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estadal.

-Impuesto que grava la actividad lucrativa que produce el ejercicio de la industria, servicio, comercio o de índole similar, de carácter independiente, aun cuando estas actividades se realicen de hecho; es decir, que el contribuyente o responsable actúe sin obtención previa de la licencia.

-Se aplica sólo a actividades lucrativas. Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de dicha actividad, en caso de ser persona natural, deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en caso de tratarse de persona jurídica que el beneficio obtenido o dividendo no sea repartido entre los socios o asociados.

-No es un impuesto a las ventas o al consumo aun cuando uno grava los ingresos brutos producto de las ventas. Tampoco es un impuesto al capital, ya que estos impuestos son competencias del Poder Nacional. Es un tributo que grava el ejercicio de una actividad particular, la producción, diferente a un tributo Nacional o estadal, que son independientes de eso.

-En principio, se encuentra vinculado a un establecimiento comercial, agencia, oficina, sucursal o lugar físico donde se ejercerá la actividad económica lucrativa de comercio, servicio, industria o actividad de índole similar. El comercio eventual o ambulante también es objeto de este gravamen.

-Se aplica a las actividades ejercidas en forma habitual o en forma ocasional. El ejercicio de la actividad económica lucrativa de industria, comercio, servicios de índole similar puede ser realizado en forma habitual, los ingresos brutos de ventas o servicios obtenidas en forma ocasional o eventual, también configura el hecho imponible de este impuesto municipal. Los Ingresos Brutos deben de estar claramente definidos en las Ordenanzas, para no invadir la competencia del Poder Público Nacional.

-Es un impuesto directo, ya que grava manifestaciones mediáticas de riquezas, y mide la capacidad económica del contribuyente.

-Es un impuesto proporcional. La tarifa aplicable en unidades tributarias (UT) es constante, y el monto del gravamen a pagar se determina sobre la base de los ingresos brutos, aun cuando se fije un mínimo tributable para cada actividad económica lucrativa, de industria, comercio o servicios.

En fin, se puede decir que este impuesto se caracteriza por una amplitud de elementos, según las distintas opiniones de autores expertos en la materia; no obstante, posee una condición inviolable que lo distingue en cualquier situación y es el hecho de ser regulado por el Poder Público Municipal, a través de la respectiva Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, que cada Municipio sanciona, promulga y publica en gaceta oficial, en las cuales se establecen tanto la tasa, los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para ejercer tales actividades, así como también el procedimiento para el registro, determinación, liquidación y pago del impuesto que causen.

Además de todas estas características, es valioso para el tema retomar a Moya (2006:317), quien expone en cuanto a la determinación del impuesto, que las municipalidades en sus ordenanzas suelen adoptar tres sistemas diferentes: tomar el monto fijo que para determinada actividad prevea el Clasificador de Actividades; aplicar al total de ingresos brutos la alícuota que para tal actividad establece el mencionado clasificador; ejecutar el mínimo tributable que para la actividad también refleje el clasificador. El contribuyente debe escoger la forma para determinar dicho impuesto según lo pauten las normas de la propia ordenanza.

Entre tanto, luego de esta serie de características planteadas por diversos autores, es procedente hablar sobre la gestión en función del Impuesto Sobre Actividades Económicas, sobre lo cual Sbattella (2004), indica que esta gestión tiene por objetivo brindar información clasificada y resumida sobre el avance y logros obtenidos por la Administración Tributaria en hechos valorados numéricamente, lo que resulta de gran utilidad para establecer una política tributaria, facilitar la evaluación de procedimientos y resultados obtenidos a efectos de perfeccionar la marcha administrativa.

Dicha función, atiende al llenado de los datos de los formularios y en la modificación de los datos generales de contribuyentes. Sin embargo,

principalmente consiste en informar a los contribuyentes a través de avisos de cobro, los plazos vigentes para la cancelación de las obligaciones tributarias, entre otras.

Deberes formales en materia del impuesto Actividades Económicas

En materia de deberes formales, es preciso señalar que representan la forma como los contribuyentes deben realizar las operaciones administrativas y contables, a fin de cumplir con los parámetros tributarios establecidos en las leyes, así como también dar respuesta oportuna y legal a la Administración Tributaria en el ejercicio de sus tareas de fiscalización, investigación y control. Es decir, que los deberes formales corresponden a las formalidades que los sujetos pasivos deben cumplir en acatamiento al ordenamiento jurídico tributario.

En referencia a los deberes formales, claramente el Código Orgánico Tributario (COT) establece con carácter obligatorio y de cumplimiento para todos en el artículo 145 que “los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria”, por lo que deberán realizar una serie de actos y procedimientos de acuerdo a lo establecido en este código y leyes pertinentes.

Al respecto, es propicio señalar que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece en su artículo 221, la obligación en los contribuyentes de llevar sus registros contables, a fin de evidenciar el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente; por otra parte podrá observarse respectivos deberes formales en cada ordenanza municipal establecido, sin perjuicio de las normas constitucionales, lo establecido en el Código Orgánico Tributario ni las leyes especiales correspondientes a cada impuesto.

Gestión de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas

Los procedimientos de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas, implican una gestión objetiva, planificada y coordinada, para ello, los entes recaudadores deben desarrollar diversas actividades que contribuyan a mejorar dicha recaudación, como es: la fiscalización, exenciones, exoneraciones, rebajas y sanciones

Fiscalización: El término fiscalización se entiende como una amplia gama de actos llevados a cabo por los órganos recaudadores de impuestos y que tiene por finalidad constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales.

Ahora bien, según González (2001) la necesidad y justificación de la fiscalización de toda recaudación tributaria habría que buscarla en la naturaleza del ser humano y su natural inclinación a incumplir con sus obligaciones y deberes tributarios. La fiscalización o inspección, como algunos prefieren llamarla tiene la finalidad de influir en el ánimo de los contribuyentes a efecto de en lo sucesivo asuman conductas conformes a derecho.

Alcanzar la meta asignada a la fiscalización no constituye tarea fácil ni es posible obtenerla de un solo golpe. Normalmente la fiscalización comprende una gran diversidad de acciones llevadas a cabo por el ente recaudador y que tienen por finalidad arribar a una serie de metas intermedias las que sumadas darán el gran objetivo de la fiscalización, que es generar un cambio en la conducta del contribuyente incumplido a efecto de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y deberes en forma voluntaria.

Pretender que la función de fiscalización en forma directa abarque a la totalidad de los contribuyentes constituye tarea más que imposible, habida cuenta del crecimiento desmesurado del universo de los sujetos contribuyentes. Ante tal imposibilidad se impone la adopción de ciertos

criterios de carácter selectivo que permitan por una parte, elegir en la mejor forma posible, al contribuyente a fiscalizar en forma directa y por la otra que tal acción fiscalizadora genere los efectos deseados sobre el resto de los contribuyentes, o dicho en otras palabras, lo que debe tener muy en cuenta la autoridad fiscalizadora es que ante la imposibilidad de fiscalizar en forma directa a la totalidad de los contribuyentes debe elegir y utilizar criterios de selección, que los sujetos fiscalizados tengan tales características que la acción fiscalizadora genere la consecuencia deseada sobre él y el resto de contribuyentes.

Es importante destacar que el propósito fundamental que persigue el ente recaudador a través de su función fiscalizadora, es reducir al máximo la evasión provocando en el sujeto contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y deberes. Lo que se pretende es detectar la posible evasión, proceder a la determinación y liquidación de las contribuciones omitidas y finalmente cobrar y recaudar tales ingresos con sus correspondientes accesorios.

En muchas ocasiones lo que debiendo ser de por sí un objetivo inmediato y secundario es convertido en mediato, con lo que la fiscalización se desvirtúa, acontece lo anterior cuando a través de la función fiscalizadora lo que se pretende es lograr incrementos recaudatorios y no modificación en la conducta del contribuyente. Es incuestionable que la fiscalización genera recursos adicionales a recaudar, sin embargo, al respecto debe tenerse en cuenta que comparados estos con el grueso de la recaudación, tiene una significancia mínima y en muchos casos constituyen solo ingresos meramente nominales o en papel, en virtud de la utilización exitosa de los medios de defensa por parte del contribuyente.

Asimismo Robles (2004) manifiesta que los programas de fiscalización permiten lograr incrementos recaudatorios y no mantenimiento en la conducta del contribuyente. Es incuestionable que la fiscalización genere

recursos adicionales a recaudar, sin embargo, al respecto debe tenerse en cuenta que comparados estos con el grueso de la recaudación, tiene una significancia mínima y en muchos casos constituyen solo ingresos meramente nominales o en papel, en virtud de la utilización exitosa de los medios de defensa por parte del contribuyente.

Exenciones, Exoneraciones y Rebajas: Según Moya (2006), solo es posible acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, en los casos y con las formalidades previstas en las Ordenanzas, la cual facultará al Alcalde o Alcaldesa para concederlas, especificando los tributos, los requisitos para su procedencia y condiciones a las cuales está sometida el beneficio.

El plazo máximo de duración de este beneficio será de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un lapso igual, y pueden concederse a: i) Los Institutos Autónomos; ii) Entidades culturales, sociales sin fines de lucro; iii) Los vendedores ambulantes; iv) Los minusvalidez, invidentes; v) Cualquier otro que establezca la Ordenanza.

Las exoneraciones las concede el Alcalde o Alcaldesa con aprobación de la 2/3 parte de los miembros integrantes del Consejo Municipal.

Sanciones: Según Acevedo (2004) las sanciones aplicables a las contravenciones de la Ordenanza son las siguientes:

Multas: Suspensión de la licencia y cierre temporal del establecimiento. Cancelación de la licencia y clausura del establecimiento. La aplicación de las sanciones ya descritas no excluye el pago de los tributos por el ejercicio de la actividad económica.

En consecuencia, a las estrategias descritas, es importante acotar que la aplicación de cada una de ellas persigue incentivar al contribuyente al

registro y cancelación de los tributos municipales con el objeto de lograr generar el mayor índice de recursos financieros para el municipio.

Alcaldía del Municipio Urdaneta

El Municipio Urdaneta es uno de los veinte municipios que forman parte del Estado Trujillo en Los Andes de Venezuela. Su capital es la población de La Quebrada. Tiene una extensión de 544,1 km². Urdaneta, es un mágico municipio que se encuentra enclavado en las majestuosas montañas andinas y ofrece a quien lo visita una riqueza turística sin igual: verdes paisajes, imponentes montañas, riquezas hídricas, insustituible clima que invita a soñar y al encuentro entre amigos. Está conformado por seis parroquias, y su número de habitantes según el último censo (2011) aproximadamente es de cuarenta mil personas, distribuidos en sus centros poblados y caseríos. El municipio está integrado por seis parroquias, Cabimbú, Jajó, La Mesa de Esnujaque, Santiago, Tuñame y La Quebrada.

El municipio Urdaneta, por su alta producción, se distingue por ser el primer productor de hortalizas, legumbres y flores naturales de Estado Trujillo, lo cual le otorga además un lugar privilegiado a nivel nacional en la producción de estos rubros. Aunado a ello, sus bellezas naturales conjugado con lo laborioso y amable de su gente, son potencialidades dignas de ser aprovechadas para el desarrollo turístico, pues cuenta con páramos, valles, lagunas, pueblos coloniales, tradición culinaria, herencia cultural y la combinación de la vida del campo con los avances tecnológicos.

No obstante, a pesar de todas esas bondades, las parroquias tienen particularidades auténticas y únicas en el Estado Trujillo, entre ellas, características geográficas que algunas veces se traducen en desventajas, pues la distancia entre estas parroquias, es decir, en relación de una con la otra y su alejamiento con los principales centros poblados de Valera y Trujillo,

además del gran espacio territorial con que cuentan, hace que su población se encuentre dispersa en numerosos asentamientos rurales, aspecto éste que dificulta la asistencia efectiva y equitativa a todas las comunidades, en cuanto a prestarle de una manera oportuna y eficaz todo lo concerniente a los servicios públicos, construcción de infraestructuras, entre otros.

En este orden, la alcaldía Municipio Urdaneta tiene como objetivo principal promover el desarrollo integral de la comunidad a través de la actividad financiera para cumplir con los servicios especiales de salud, vialidad, seguridad, educación, vivienda, gastos administrativos y de funcionamiento, es decir persigue la obtención y aplicación de recursos económicos para la satisfacción de necesidades en las comunidades.

Tiene como objetivo esta institución, dirigir el Gobierno Municipal y ejercer la representación del Municipio; ejecutar, dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales; dictar reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos de la entidad; suscribir los contratos que celebre la entidad y disponer gastos y ordenar pagos conforme a los que establezca la ordenanza; ejecutar la máxima autoridad en materia de administración de personal y tal carácter nombrado, removerlo o distribuirlo conforme a los procedimientos establecidos con excepción del personal asignado a la administración correspondiente al consejo de los respectivos titulares.

En materia tributaria, la Alcaldía del municipio Urdaneta, tiene la competencia de ejercer las funciones de inspección y fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y ordenanzas; estimular la colaboración y solidaridad de los vecinos para la mejor convivencia de la comunidad. Además se han trazado las siguientes políticas: Velar por la eficiente administración de los fondos asignados para gastos de funcionamientos de la organización; controlar los bienes públicos a través de inventarios; actualización y capacitación del personal, recaudar los recursos

económicos a nivel municipal; y realizar supervisión y control a las actividades desarrolladas por cada departamento.

La Alcaldía del Municipio Urdaneta fue creada en el año 1875, con el nombre de Concejo Municipal, siendo su sede en la Calle Bolívar al lado de la Plaza Bolívar, donde existía la llamada Casa de los Zambrano, la cual fue derrumbada para crear las oficinas de la hoy llamada Alcaldía Urdaneta.

La nueva sede de la Alcaldía de Urdaneta se construyó en la misma Calle Bolívar, frente a la Plaza Bolívar de la Parroquia la Quebrada, Municipio Urdaneta del Estado Trujillo, que en su historia llevó el nombre de Departamento Guzmán Blanco (1.881), luego en 1.891 se denominó Distrito Araujo en honor al general Juan Bautista Araujo, este nombre permaneció hasta la muerte de este General, una vez Muerto recibe el nombre de Urdaneta como tributo perenne al Ilustre héroe del Zulia General Rafael Urdaneta, es allí donde nace el nombre de Municipio Urdaneta, el cual permanece hasta nuestros días.

En el año 1990, donde se construye la nueva sede antes mencionada, con mayor capacidad y mejores instalaciones, debido al crecimiento del personal y sus necesidades.

Luego de llamarse Alcaldía de Urdaneta han recorrido por la institución tres Alcaldes: i) 1990-1996 Gabriel Pérez; ii) 1996-1999 Luís Salas Machado; iii) 1999- 2008 Reinaldo Briceño; iv) 2008 – hasta la fecha Hugo Andara.

Misión: Lograr la facilidad y velocidad de los procesos, realizar mecanismos eficaces para el desarrollo de políticas gubernamentales, garantizar la atención y cumplimiento de las mismas, satisfacer las demandas económicas y sociales de la comunidad, formular planes y proyectos locales con la coordinación de organismos públicos y privados, regionales y nacionales, para proteger los ingresos del Municipio.

Visión: Comprender el órgano de la organización pública que genere bienestar en la búsqueda del equilibrio social del ámbito territorial dentro de las políticas que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo la organización y participación comunitaria en los principios de igualdad, integración y desarrollo humano.

La Alcaldía del Municipio Urdaneta está dedicada a la contribución, desarrollo y bienestar de la sociedad, incluyendo las actividades centrales de todos los programas del Municipio. Es un ente autónomo, cuenta con su propia sede y una estructura organizativa para cumplir con todos los programas ejecutados.

Los ingresos presupuestarios son obtenidos de la siguiente manera:

-Ingresos Ordinarios: son aquellos Ingresos que recibe por el Situado Municipal, Leyes de Asignaciones Especiales, entre otros.

-Ingresos Extraordinarios: se derivan del Tesoro no comprometido y del Fondo Intergubernamental de la Descentralización.

-Sus gastos presupuestarios están clasificados por partidas de acuerdo al Plan Único de Cuentas.

Funciones, dentro de sus funciones se encuentran:

-Iniciar, apoyar, desarrollar y coordinar los programas y proyectos de interés social.

-Encaminar y atender las relaciones institucionales e interinstitucionales que se generan.

-Mantenerse informada sobre el seguimiento y control físico de los avances y logros alcanzados.

-Asegurar relaciones en los diferentes organismos con la finalidad de precisar apoyo técnico, financiero y humano para el desarrollo y ejecución de los planes que se implementen.

-Elaborar planes y proyectos que sean efectivos para el desarrollo local y municipal.

-Mejorar los servicios públicos.

-Organizar, controlar y administrar los recursos de la mejor manera para beneficio de la colectividad.

-Recaudar los impuestos municipales de manera eficiente y efectiva.

Estructura organizativa de la Alcaldía del Municipio Urdaneta

La Alcaldía del Municipio Urdaneta, tiene su estructura organizativa de acuerdo al nivel de jerarquía, especialización y función de cada departamento que la conforman, a partir de esto se divide de la siguiente manera:

-Despacho del Alcalde: Es el encargado de vigilar y garantizar la atención y desarrollo del Municipio y cada una de sus dependencias, ofrece las instrucciones y dicta las normas y políticas necesarias para el adecuado funcionamiento de la reorganización institucional.

-Dirección General: Interviene como órgano inmediato. Efectúa todas las actividades de coordinación y control de la gestión del Ejecutivo Municipal y notifica al Alcalde sobre los fines propuestos por las distintas dependencias municipales.

-Cámara Municipal: Es autónoma, conformada por cinco concejales y una secretaría. Contempla la actividad legislativa que realizan las distintas fracciones políticas.

-Sindicatura Municipal: Constituye, asiste, defiende judicial y extrajudicialmente los bienes, derechos e intereses del Municipio; orienta judicialmente al Alcalde y ofrece asistencia y asesoría jurídica a las comunidades y familias del municipio.

-Coordinación de planes y proyectos: Prepara y corrige los distintos planes y proyectos efectuados, los gestiona ante cualquier organismo correspondiente y ejecuta el proceso de licitación.

-Coordinación de Recursos Humanos: Efectúa los procesos de dirección, planificación, coordinación y control con relación al manejo y formación del personal, para lograr su eficiencia y calidad.

-División de Hacienda: Integrada por los departamentos de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Recaudación. Se encarga de aprobar todas las actividades que cada departamento efectué y confirma que las mismas se estén efectuando de manera adecuada. Puesto que los resultados obtenidos de las actividades son imprescindibles para la toma de decisiones de la institución.

-División de Ingeniería: Tiene a su cuenta el departamento de Servicios Públicos. Realiza la planificación y control de los planes proyectados en materia urbanística, la contratación de obras y servicios, velando que las actividades desarrolladas estén dirigidas al logro del bienestar de la comunidad. A demás se encarga de llevar el registro de los contratistas, control de contratos y evaluaciones, supervisión de las inspecciones de las obras.

-Dirección de Participación y Desarrollo: Está formado por los departamentos de Bienestar Social, Deporte y Turismo. Tiene la facultad facultade de darle solución a los problemas presentados por las personas de bajos recursos, coordina y dirige las actividades deportivas y promueve eventos que enaltezcan las expresiones artísticas y culturales del Municipio.

Objetivos Generales de la Oficina de Recaudación: i) Recaudar los impuestos municipales de todos los contribuyentes del municipio Urdaneta: ii) Coordinar el proceso de recaudación; iii) Crear incentivos tributarios.

Oficina de Recaudación: En este departamento se sitúan todas aquellas estrategias diseñadas para una eficaz recaudación de ingresos.

Funciones:

-Manejar y conservar los registros de los contribuyentes por cada fuente de ingresos, procesados por la oficina de liquidación.

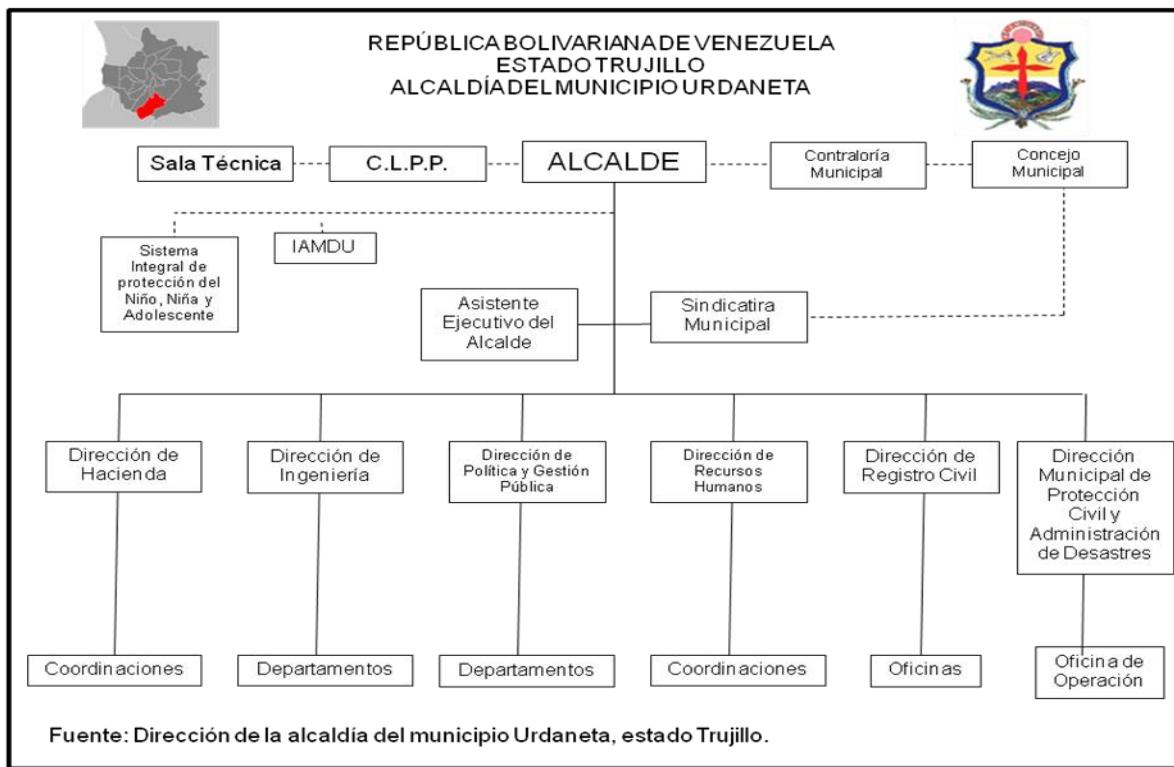
-Recaudar los impuestos, tasas o cuentas morosas de los contribuyentes del municipio.

-Crear un equipo de recaudadores, los cuales son rotados en las zonas o rutas, dichos recaudadores deben entregar cuentas en la oficina de recaudación.

-Ejecutar programa que contribuyan a la educación tributaria de los contribuyentes, incluyendo la aplicación de sanciones pecuniarias por el desacato del orden jurídico municipal.

-Promover la incorporación de las juntas parroquiales y de las asociaciones de vecino, en la realización de actividades que conlleven al respecto por las normas municipales y la recaudación de tributos.

-Brindar al contribuyente una atención de excelencia cuando este acuda a cancelar sus obligas.



Bases Legales

Para darle carácter legal a la investigación se ha tomado como base aquellas leyes, reglamentos y normas que rigen todo lo relacionado a la recaudación de impuesto a las actividades económicas. En tributación municipal, son varios los instrumentos legales que tienen repercusión en la realización de sus operaciones, con mayor peso se encuentran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Poder Público Municipal (LOPPM, 2009), Ordenanzas Municipales.

Otros instrumentos que dirigen el Régimen Tributario en materia municipal son: el Código Orgánico Tributario vigente en Venezuela, las providencias administrativas emanadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los decretos entre otros. A efectos de este estudio se hará mención a ciertos artículos tomados de la

Carta Magna, la LOPPM del 2009, y la Ordenanza Municipal del Municipio Urdaneta, que resulten de aporte a la investigación.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999)

En primer lugar, se toma las normas establecidas en el texto legal mayor jerarquía que es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se expresa que el Poder Municipal, es de carácter constitucional, sus bases se conciben en el artículo 136, en el cual se dicta la distribución del Poder Público entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional.

-Los Municipios, en observancia al artículo 168, constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la CRBV y de la ley.

-La competencia del municipio en materia tributaria, puede observarse en el artículo 156, numeral 14, donde se otorga libertad para crear y organizar los impuestos territoriales.

-De acuerdo al artículo 174, el gobierno y administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien representa la primera autoridad civil.

-En coherencia con el artículo 179, numeral 2, los Municipios tendrán entre sus ingresos los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la constitución.

-En referencia al artículo 180, se señala que la potestad tributaria que corresponde a los municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que la CRBV o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estadal sobre determinadas materias o actividades.

Código Orgánico Tributario (COT, 2001)

A fin de sustentar la investigación, es oportuno enunciar algunos aspectos establecidos en el COT, pertinentes a los procedimientos en materia de recaudación.

-La Administración Tributaria está facultada para, requerir al contribuyente o responsable, su declaración jurada de tributos en caso la omisión de la misma, en coherencia con el artículo 169.

-La Administración Tributaria tienen la autoridad para exigir el pago del tributo de manera correcta en caso que el contribuyente o responsable no lo hiciera, para ello puede iniciar las acciones de cobro pertinentes respaldada en el artículo 170 *eisdem*.

-Los procedimientos de verificación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, son competencia de la Administración Tributaria, a fin de asegurar el pago correcto del tributo. Artículo 172.

-De acuerdo al artículo 172, parágrafo único, la verificación de los deberes formales y de los deberes de los agentes de retención y percepción, podrá efectuarse en la sede de la Administración Tributaria o en el establecimiento del contribuyente o responsable. En este último caso, deberá existir autorización expresa emanada de la Administración Tributaria respectiva.

-En observancia al artículo 173, los casos en que se verifique el incumplimiento de deberes formales o de los deberes de los agentes de retención y percepción, la Administración Tributaria impondrá la sanción respectiva mediante resolución que se notificará al contribuyente o responsable, conforme al COT.

-De conformidad con el artículo 174, las verificaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, se efectuarán con fundamento exclusivo en los datos en ellas contenidas y en los soportes

respectivos, sin impedir que la Administración Tributaria pueda hacer uso de sistemas automatizados para constatar la veracidad de los datos.

En relación a los procedimientos de fiscalización y determinación, se puede citar lo siguiente:

-Toda fiscalización, a excepción de lo previsto en el artículo 180 del COT, se iniciará con una providencia de la Administración Tributaria, donde se detallará los elementos a fiscalizar, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales, todo esto en cumplimiento con el artículo 178.

-En toda fiscalización, se abrirá expediente en el que se hará constar los hechos u omisiones que se hubieran apreciado y los informes sobre cumplimiento o incumplimiento de normas tributarias o situación patrimonial del fiscalizado de acuerdo al artículo 179.

-La Administración Tributaria podrá practicar fiscalizaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, en sus propias oficinas y con su propia base de datos, mediante el cruce de los datos en ellas contenidas, según lo establece el artículo 180.

-En observancia al artículo 183, se indica que una vez finalizada la fiscalización se levantará un acta de reparo, la cual contendrá, entre otros los siguientes requisitos: Lugar y fecha de emisión, identificación del contribuyente o responsable, indicación del tributo, períodos fiscales correspondientes y en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible, hechos u omisiones constatados y métodos aplicados en la fiscalización, discriminación de los montos por concepto de tributos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 185 de este COT, elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiera y finalmente la firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009)

De acuerdo al artículo 159 de este texto legal, se expresa en cuanto a la Potestad Tributaria de los Municipios, que la misma se otorga a través de esta norma, donde se establece que, el municipio tiene la potestad de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal, a través de ordenanzas.

Adicional a esto, se indica de acuerdo a la ley *eiusdem*, que la ordenanza donde se cree un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes en su publicación en Gaceta Municipal.

Por otra parte, de forma vinculante se hace referencia al artículo 160 de esta misma ley, el cual establece que la creación de los tributos municipales, son de base constitucional, no pueden tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas. Así mismo, señala que en materia tributaria municipal que no este expresamente regulada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en las ordenanzas, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el COT, conforme al artículo

En este orden de ideas, se añade que en acatamiento del artículo 162, no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Dichas ordenanzas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
- La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.

- Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
- El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el COT.
- Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
- Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estadales que transfieran tributos.
- Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Entre tanto, de acuerdo al artículo 167 de la ley *eiusdem* el municipio solo podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, en los casos y con las formalidades previstas en las ordenanzas.

En cuanto a la Administración Tributaria Municipal, se tiene según disposiciones del artículo 168 de la ley *eiusdem*, que las relaciones fiscales entre la República, los estados y los municipios, estarán regidas por los principios de integridad territorial, autonomía, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial y subsidiariedad. Por otro lado, con base en el artículo 170 de la misma ley, que la Administración Tributaria del Municipio está facultada para elaborar y ejecutar planes de inspección conjunta o coordinada con las demás Administraciones Tributarias Municipal, Estadal o Nacional.

Aunado a ello, se observa de acuerdo al artículo 172, que es competencia de los municipios, fiscalizar, gestionar y recaudar sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República, estas facultades no pueden ser delegadas a particulares.

En referencia al artículo 219, se indica que los municipios, en aras de la armonización tributaria y para lograr resultados más equitativos, podrán

celebrar acuerdos entre ellos o con los contribuyentes, a los fines de lograr unas reglas de distribución de base imponible equitativa, en razón de las especiales circunstancias que puedan rodear determinadas actividades económicas. Esos acuerdos deben ser claros y fundados en criterios técnicos y económicos, sin menoscabo de la ubicación de la industria, como lo se estipula en el.

Con respecto a la determinación del ingreso bruto del contribuyente atribuible a la jurisdicción municipal de que se trate, la Administración Tributaria Municipal, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no se correspondan con la práctica mercantil usual y generen mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión del impuesto, conforme al artículo 223.

Ordenanza Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar, del Municipio Urdaneta.

A fin de brindar sustento suficiente, y referencia lógica en materia de recaudación del Impuesto que se viene estudiando en el municipio Urdaneta, se presenta a continuación algunos artículos de la ordenanza que lo regula, los cuales fueron tomados casi textualmente y se seleccionaron, para facilitar la comprensión del tema, así como también mostrar los parámetros que lo rodean, es decir bajo que bases legales se regula la recaudación de este tributo. En tal sentido, se presenta lo siguiente:

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza queda entendido por:

-Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.

-Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

-Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

-Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.

-Actividad Financiera: Toda actividad desarrollada dentro del mercado monetario y de intermediación financiera por todas aquellas personas naturales o jurídicas, regidas por la ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales que regulen este mercado.

-Actividad de Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación.

-Actividad de Índole Similar: Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Análisis: La Ordenanza de Urdaneta, así como otras muchas ordenanzas explica con exactitud en qué consiste el impuesto de actividades económicas y los términos asociados al mismo, dado que se trata de un tributo cuya obligación de cancelar reposa en el sujeto pasivo.

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar,

de manera habitual en jurisdicción del Municipio Urdaneta, requerirá la previa autorización por parte de la Dirección de Hacienda. La solicitud se hará con sujeción a los requisitos exigidos en los correspondientes formatos de solicitud que suministrará la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 6. La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Dirección de Hacienda, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Urdaneta, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

Artículo 8. La tramitación de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, causará una tasa equivalente a Seis Unidades Tributarias (6 U.T.) para personas naturales y Diez unidades tributarias (10 U.T) para personas jurídicas. La Dirección de Hacienda no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas.

Análisis: La Ordenanza de Urdaneta, explica y exige que las personas interesadas en explotar el comercio, la industria, o actividades similares, deberán tener la respectiva autorización que se corresponde con la Licencia de Actividades Económicas, para la cual se necesitan ciertos requisitos.

Artículo 11. Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Dirección de Hacienda deberá solicitar la siguiente información:

- a)** El nombre, denominación comercial o razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
- b)** La clase o clases de actividades a desarrollar.
- c)** Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.

- d) El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
- e) La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
- f) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Con la solicitud de Licencia de Actividades Económicas deberán ser anexados los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2) Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 3) Constancia de Conformidad de Uso del Inmueble, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal
- 4) Constancia de la Junta Parroquial que avalen el Inmueble en lo que respecta a condiciones de higiene, seguridad industrial y ejercicio de actividades de lícito comercio.
- 5) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales, las cuales serán informadas al solicitante al momento de consignar los recaudos.

Análisis: Uno de los requisitos indispensable para la Licencia de Actividades Económicas, es el acta constitutiva de la sociedad, trátese de cooperativa, compañía anónima o sociedad anónima, lo cual ayuda a darle formalidad con el fisco nacional a la actividad comercial.

Artículo 17. Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo en los siguientes casos:

-Si la persona natural o jurídica aprovecha o explota una actividad lucrativa a través de sedes o establecimientos ubicados en este Municipio.

-Si la persona natural o jurídica tiene su sede en otro Municipio, manteniendo depósitos de productos terminados u oficinas de representación y comercialización dentro del Municipio Urdaneta.

-Cuando la persona natural o Jurídica tenga su sede en el Municipio y posea agentes vendedores que ofrecen productos o servicios, se considera que el hecho ha ocurrido en este y en consecuencia la base imponible será los ingresos generados en dichas operaciones.

-Cuando la persona natural o jurídica, ejerce cualquier actividad económica desde una planta ubicada parte en el municipio y parte en otro vecino, en cuyo caso la base imponible será directamente proporcional al porcentaje del área total de dicha planta que se encuentre en la Jurisdicción del Municipio Urdaneta.

Artículo 18. El hecho imponible está constituido por el ejercicio habitual, transitorio, eventual o ambulante en o desde la jurisdicción del Municipio Urdaneta, de una o varias de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Artículo 22. La base imponible para el cálculo del impuesto, será el monto de los ingresos brutos percibidos durante cada ejercicio fiscal en el cual ocurra el hecho generador del impuesto.

Análisis: En la ordenanza se explica con detalle en qué consiste el hecho imponible relacionado con la actividad económica o comercial trátese en la jurisdicción del municipio o fuera del mismo.

Artículo 23. Se entiende por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera habitual, accidental o extraordinaria reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual, transitorio, eventual o ambulante de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y deduciendo de estos las cantidades correspondientes al IVA y al impuesto sobre la renta.

Artículo 25. El Impuesto sobre actividades económicas podrá ser recaudado de forma trimestral, semestral o anual, dependiendo de la programación que a tales efectos diseñare la dirección de hacienda y la oficina de rentas municipales.

Artículo 26. Es sujeto pasivo en carácter de contribuyente o responsable toda persona natural o jurídica que realice de manera habitual, transitoria, eventual o ambulante, actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de la jurisdicción del Municipio Urdaneta, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

Análisis: Según la ordenanza, el contribuyente puede cancelar éste impuesto a la municipalidad, sea trimestral, semestral o anual, el todo es que lo cumpla con base a los ingresos brutos.

Artículo 27. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como:

- 1) Contribuyente: El sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.
- 2) Responsable: El sujeto pasivo que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones a éste atribuidas. Esta condición recae sobre, gerentes, encargados, administradores, representantes, comisionistas, concesionarias, consignatarias, distribuidores y vendedores al mayor y al detal y en fin toda

persona que ejerza a nombre y por cuenta de otros cualquiera de las actividades a que refiere la presente Ordenanza.

Artículo 28. La Dirección de Hacienda Municipal tiene la obligación de crear un Registro de Contribuyentes, con el objeto de determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio Urdaneta, esto con el fin de determinar la tasa que corresponde cancelar a cada uno de ellos.

El Registro de Contribuyentes deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- a)** Identificación del contribuyente.
- b)** Tipo de actividad ejercida.
- c)** Ubicación del establecimiento.
- d)** Situación de sus obligaciones tributarias.

La inscripción en el Registro de Contribuyentes causará una tasa la cual va desde 5 UT para personas naturales y 10 U.T para personas jurídicas. Los negocios no legalizados, es decir, aquellos que no posean registro y en consecuencia sean consideradas personas naturales, y así como los comerciantes informales o eventuales pagaran la inscripción en el registro de contribuyentes el equivalente a 3 UT. La inscripción en dicho registro deberá ser renovada cuando el contribuyente pretenda cambiar de actividad o anexar otra u otras a las ya existentes, también deberá hacerlo cuando realice cambio de sede. La misma causará una tasa igual a la de la inscripción inicial. Todo contribuyente está obligado a notificar cualquier cambio en sus actividades o el cese en las mismas.

Análisis: La Alcaldía del municipio Urdaneta le otorga especial interés al Registro de Contribuyente, como una manera de agilizar los procesos administrativos y otorgar una respuesta efectiva al contribuyente.

Artículo 31. El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, sobre la base imponible respectiva.

Parágrafo Único: En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos de dicho Clasificador, deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice.

Artículo 33. El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará por anualidades. A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas. Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota correspondiente a aquella actividad que luego de practicado un prorrateo resultare la generadora de la mayor cantidad de ingresos.

Artículo 36. El contribuyente que incumpla con la obligación del tributo, adquiere la obligación de cancelar intereses de mora desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, dichos intereses serán calculados al 12% anual sobre la base del monto total adeudado.

Artículo 37. El Alcalde o Alcaldesa está facultado para ordenar se efectúe cualquier averiguación que estime pertinente, a los fines de determinar la veracidad de la información suministrada por los contribuyentes. El mismo, de conformidad con el Código Orgánico Tributario podrá verificar cuando así lo estime conveniente, el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto, así como el contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes, las actividades por éstos realizadas y no declaradas.

Análisis: En la ordenanza se explica con detalle las sanciones aplicables a los contribuyentes que incumplan con su deber, lo cual además de representar una carga financiera, también puede convertirse en carga moral al no cumplir sus deberes con el fisco municipal.

Artículo 40. A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en la presente Ordenanza, el Alcalde procederá de la siguiente forma:

-Sobre base cierta con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho imponible.

-Sobre base presunta, cuando sea imposible obtener los elementos de juicio necesarios para la determinación del hecho imponible, por causa de ocultamiento por parte del contribuyente. En dicho caso éste último no podrá impugnar la liquidación de oficio hecha por el Alcalde.

Artículo 42. Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza:

- a) Los Institutos Autónomos
- b) Las empresas y demás entes descentralizados de carácter municipal
- c) Las mancomunidades, en las cuales participe la municipalidad.
- d) Asociaciones civiles sin fines de lucro.

e) Los profesionales de libre ejercicio.

Parágrafo Único: Quienes combinen el libre ejercicio de la profesión con actividades industriales, o comerciales gravadas por la presente ordenanza estarán sujetos al pago del impuesto correspondiente a tales actividades.

Artículo 43. El Alcalde, previo acuerdo aprobado por la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, el ejercicio de las siguientes actividades: Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.

- 1)** Las consideradas de especial interés municipal, regional o nacional.
- 2)** Las que correspondan con los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estadal o Municipal.
- 3)** Las que persigan fines de previsión social.

Artículo 44. El Alcalde mediante Reglamento establecerá las condiciones para que proceda la solicitud de exoneración.

Artículo 45. No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en la presente Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

Artículo 47. La Dirección de Hacienda Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

Artículo 48. Cuando la Dirección de Hacienda Municipal fiscalice el cumplimiento de obligaciones tributarias, independientemente de que tal

actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 49. A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones tributarias:

- 1) Pagar el impuesto calculado en la declaración estimada de ingresos brutos.
- 2) Pagar el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos.
- 3) Pagar los reparos que le sean impuestos.
- 4) Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

Artículo 50. A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones administrativas:

- 1) Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
- 2) Solicitar y obtener modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas.
- 3) Solicitar y obtener el traslado de Licencia de Actividades Económicas.
- 4) Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

Análisis: En la ordenanza se explica con detalle las posibilidades de exoneraciones y exenciones, quedando sin facultad el alcalde o alcaldesa de otorgar algún tipo de beneficios que no esté previsto en la respectiva ley, es decir, en esta ordenanza.

Artículo 73. A los efectos de la presente Ordenanza, se establece como Actividad Económica Estratégica, la Intermediación y Comercialización formal

e informal de productos agrícolas tales como: Hortalizas, Verduras, Frutas y Flores Naturales.

Artículo 74. Queda entendido como Comercialización Formal de productos agrícolas, aquella realizada por personas naturales y jurídicas, que posean registro de comercio, licencia para ejercer actividades económicas y establecimiento sede en jurisdicción del municipio Urdaneta.

Artículo 75. Queda entendido como Comercialización Informal de productos agrícolas, aquella realizada por personas naturales, sin ningún tipo de licencia ni registro y ejercida en espacios públicos abiertos.

Parágrafo Segundo. Debido a lo engorroso que resulta determinar con exactitud los ingresos brutos de este tipo de actividad, se establecerá en el Clasificador de actividades y Tabulador de Alícuotas de la presente Ordenanza, un mínimo tributable el cual se calculará multiplicando la capacidad de carga del vehículo utilizado, por un valor promedio estimado a cada kilogramo de producto, el resultado de esta operación multiplicado por 0,005. El resultado final será el impuesto a pagar por cada viaje u operación, ya sea a razón diaria, semanal u otra.

Artículo 76. A los comercializadores e intermediarios formales se le determinará el impuesto a pagar, tomando como ingresos brutos, su facturación, contabilidad y la respectiva declaración de impuesto sobre la renta.

Artículo 78. El Ejecutivo Municipal adecuará las políticas y medidas necesarias en materia tributaria en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza.

Artículo 79. Lo no previsto en la Presente Ordenanza o cualquier duda que pudiere surgir de su interpretación y aplicación será resuelto por el

Concejo Municipal por vía de Acuerdo, rigiéndose por lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás Leyes especiales aplicables.

Análisis: Es evidente que en esta ordenanza se hace hincapié en la importancia del comercio formal y las desventajas del comercio informal, siendo éste último responsable de la evasión de muchos tributos.

Bdigital.ula.ve

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Diagnosticar el proceso de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, estado Trujillo.	Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta	Proceso de recaudación	Hecho imponible Base imponible Alícuota Sujeto pasivo	1 2 3 4 – 5
Identificar los deberes formales de los contribuyentes en materia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta.		Deberes formales de los contribuyentes	Tramitación de licencia Inscripción o registro Exhibiciones Notificaciones Fiscalización Promociones e Incentivos Exenciones Sanciones	6 7 8 9–10–11 12 – 13 14 15 16 - 17
Determinar la eficacia del sistema de recaudación de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Urdaneta.		Eficacia del sistema de recaudación	No aplica	Resultado del análisis de información recopilada

Fuente: Barrios, M. (2013).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se presenta el procedimiento seleccionado por el investigador para responder a las interrogantes planteadas en el estudio. En ese sentido se señala, el tipo y diseño de investigación, el método de investigación, la población, la técnica de recolección de información, la validez y el tratamiento de la información.

Tipo de investigación

El nivel de investigación seleccionado es descriptivo, el cual en opinión de Hurtado (2000: 223), permite “lograr la descripción o caracterización del evento de estudio dentro de un contexto particular”. Una investigación descriptiva puede tener como propósito: caracterizar globalmente el evento de estudio y enumerar sus características, describir su desarrollo a los procesos de cambios y clasificar eventos dentro de un contexto, e igualmente construir la base y el punto de partida para estudios de mayor profundidad.

Diseño de la Investigación

Según lo expuesto por Hernández, Fernández y Baptista (2003:184) “el diseño señala al investigador lo que debe hacerse para alcanzar sus objetivos de estudio y para contestar las interrogantes de conocimientos que se ha planteado”.

Es por ello que una vez considerados los objetivos y el nivel de investigación, el diseño que corresponde al presente estudio es de campo. Este diseño según Hurtado (2000:230) tiene como propósito “describir un evento obteniendo los datos de fuentes vivas, o directas, en su ambiente

natural"; es decir, en el contexto habitual al cual ellos pertenecen, sin introducir modificaciones de ningún tipo a dicho contexto.

En este sentido la investigación fue de campo ya que se realizó en contacto directo con el grupo de estudio y los datos se recolectaran en el lugar de los hechos, es decir, en la Alcaldía de La Quebrada, municipio Urdaneta, estado Trujillo, específicamente en la Oficina de Rentas Municipales y mediante un trabajo directo con el sector comercial de dicho municipio.

Población

Hernández y Otros (2003) consideran que la población "es el universo total de la investigación, sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Asimismo Hurtado (2000:152) define la población como "el conjunto de elementos, seres o eventos concordantes entre si y en cuanto a una serie de características, de las cuales se puede obtener alguna información".

Para efecto de este estudio se consideró una población totalmente accesible al investigador, dado que los sujetos informantes en este caso son los cinco (5) agentes de recaudación que laboran en la Oficina de Rentas, y manejan todo el proceso recaudador, los cuales suministraron la información necesaria para analizar la variable de estudio.

Técnicas para la Recolección de Información.

Las técnicas de recolección de información, según Morles (2004:53) "son las distintas formas o maneras de obtener la información". En este caso, la técnica empleada fue la encuesta, a través de la cual, según Méndez (2001), permite obtener la información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular. Como

instrumento de recolección de datos, se utilizó el cuestionario aplicado a los sujetos informantes.

Según Morles (2004:53), los instrumentos de recolección de datos “son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En opinión de Hernández, Fernández y Baptista (2003:391), un cuestionario “consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. Para efectos de la investigación se diseñó un cuestionario contentivo de diecisiete (17) ítems cerrados con alternativas múltiples relacionadas directamente con cada uno de los objetivos planteados en la investigación, desglosados en el sistema de variables.

Validez

Hernández, Fernández y Baptista, (2003:346), señalan que la validez “en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir”. Asimismo, Hurtado (2000:433) expone que la validez “se refiere al grado en que un instrumento mide lo que pretende medir el investigador”. Para esta investigación se utilizará la validez del contenido referida al grado en que un instrumento abarca todos o una gran parte de los contenidos o los contextos donde se manifiesta el evento que se pretende medir, en lugar de explorar sólo una parte de éstos.

Para Hernández y otros, la validez del contenido se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. Según Bohrstedt (citado en Hernández y otros, 2003) es el “grado en que la medición representa al concepto medido”. Con el objeto de validar el instrumento a utilizar en esta investigación se pretende validar a través de un grupo de profesionales expertos en el área, quienes expresaron su opinión respecto a si los ítems propuestos son apropiados para recolectar la

información y en qué grado reflejaban un dominio específico del contenido de los objetivos propuestos en la investigación.

Presentación y Análisis de los Resultados

El procesamiento y el análisis de los datos obtenidos, se cumplió utilizando la estadística descriptiva. Se describieron los datos, utilizando la distribución de frecuencias definida por Hernández, Fernández y Baptista (2003:499), como “el conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías”. Las distribuciones de las frecuencias, están representadas en el siguiente capítulo en forma de tablas y/o gráficos de barra, obtenidos mediante programas de computación.

Bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Este apartado, corresponde a la exposición de los resultados obtenidos con sus respectivos análisis, producto de la aplicación del instrumento dirigido a los cinco (5) agentes de recaudación que laboran en la Oficina de Rentas de la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo, a fin de darle respuesta a los objetivos de investigación establecidos. Dichos resultados, se presentan a través de tablas de frecuencias y gráficos según el caso, con el propósito de facilitar la comprensión de la información.

1.- ¿Cuál de las siguientes alternativas considera usted como hecho imponible del impuesto a las actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar (IAE) en el Municipio Urdaneta?

Tabla N° 1: Hecho imponible del IAE en el Municipio Urdaneta

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Tramitación de Licencia	0	0,00
2. Actividad comercial en el país	0	0,00
3. Actividad comercial con fines de lucro en la jurisdicción del Municipio	5	100,00
4. Otro	0	0,00
Total	5	100,00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

En cuanto al hecho imponible, se puede observar de acuerdo a la información emitida por el personal de la Oficina de Rentas de la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo, que el 100% de ellos, consideran que el hecho imponible, es cualquier actividad comercial con fines de lucro realizada en la jurisdicción del municipio, lo que permite señalar que dichos

funcionarios tienen claro el hecho generador de la obligación tributaria, y se estima de allí que el cálculo del impuesto lo aplican de manera razonable a la actividad correspondiente, considerando que es de tal condición, que se imputa el impuesto citado, el cual constituye una de las principales fuente de ingresos propios del sistema tributario a nivel municipal.

2.- ¿Sobre qué base se calcula el impuesto a las actividades económicas?

Tabla N° 2: Base de cálculo del IAE, en el Municipio Urdaneta

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Ingresos brutos	5	100,00
2. Ingresos netos	0	0,00
3. Utilidad del ejercicio fiscal	0	0,00
4. Otro	0	0,00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

En lo que se refiere a la base imputable al el impuesto de estudio, el 100% de los empleados encuestados, coinciden que es sobre la base de los ingresos brutos, por lo que se puede afirmar que hay obediencia a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el accionar de los empleados de la Alcaldía del Municipio Urdaneta con respecto a la identificación de la base de cálculo para determinar el mencionado tributo.

De estos resultados se puede estimar entonces, que hay un desarrollo acertado de las funciones de recaudación en materia de cálculo, por parte de la Alcaldía del Municipio Urdaneta; escenario que genera estabilidad en la fuente de ingresos propios al Municipio.

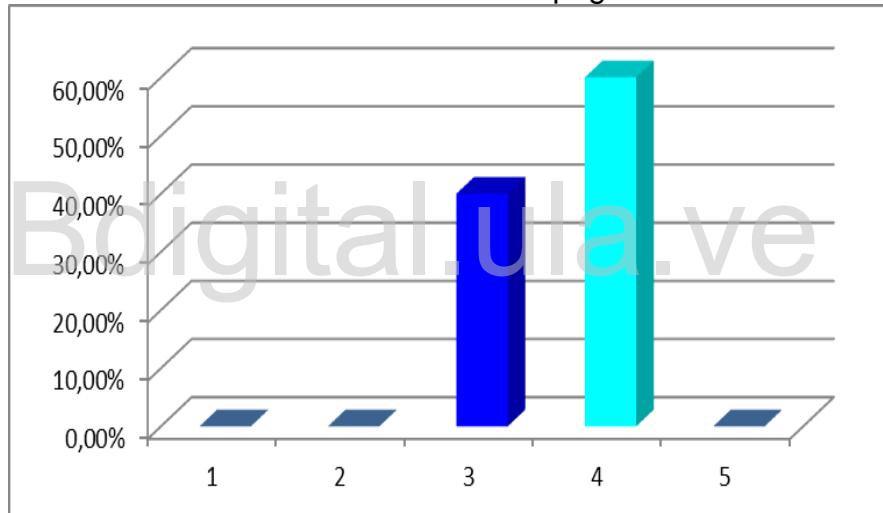
3.- ¿Cómo se determina el monto a pagar por concepto del impuesto a las actividades económicas?

Tabla N° 3: Determinación del monto a pagar del IAE

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. De acuerdo a la alícuota única	0	0,00
2. Según el hecho imponible	0	0,00
3. El tipo de contribuyente	2	40,00
4. Según la alícuota fijada en el clasificador de actividades de la ordenanza municipal	3	60,00
5. Otro	0	0,00
Total	5	100,00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Gráfico N° 1
Determinación del monto a pagar del IAE



Fuente: Tabla N° 3.

El 40% de los encuestados, consideran que el monto a pagar por concepto del impuesto a las actividades económicas, es de acuerdo al tipo de contribuyente, y el 60% restante afirma que es según la alícuota fijada por el clasificador de actividades económicas de la ordenanza municipal. Esto permite inferir, que el personal del departamento de Recaudación de la Alcaldía del Municipio Urdaneta, puede cometer errores en sus funciones, por la falta de uniformidad en la concepción de sus tareas, esto se expresa en vista de que el 40% que señaló que el monto a pagar por razón del

impuesto en estudio, se determina de acuerdo al tipo de contribuyente está errado en su respuesta, ya que es de acuerdo al clasificador de actividades, lo que permite pensar que así como están errados en ese aspecto, pueden también ejecutar sus tareas de recaudación de manera errada y opuesta a lo que establece la Ordenanza Municipal.

4.- ¿Cuál de las siguientes alternativas definen al sujeto pasivo del impuesto a las actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar?

Tabla N° 4: Sujeto pasivo del IAE, en el Municipio Urdaneta.

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Todos los habitantes del Municipio Urdaneta	0	0,00
2. Los comerciantes del estado	0	0,00
3. Los visitantes del municipio	0	0,00
4. Toda persona natural o jurídica que ejerce actividad lucrativa en el municipio	5	100,00
5. Otro	0	
Total	5	100,00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

En cuanto a los resultados obtenidos en la definición de sujeto pasivo, se puede observar en función a la tabla N° 4, que el 100% de los encuestados concuerdan en que es toda persona natural o jurídica que ejerce actividad lucrativa en el municipio, esto permite estimar un acatamiento con lo establecido en la ordenanza y la Ley Orgánica Poder Público Municipal, permite además entender una clara y acertada concepción en referencia al sujeto obligado de este impuesto, hecho favorable para la recaudación de los ingresos municipales en esta zona, porque existe una orientación atinada hacia la persona (natural o jurídica) obligada en la relación jurídica tributaria, y en efecto se puede contar con recursos para cubrir las necesidades del municipio, pudiendo así mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

5.- ¿Cuál es el ámbito de aplicación del sistema de recaudación de impuesto a las actividades económicas en el Municipio Urdaneta?

Tabla N° 5: Ámbito de aplicación del IAE

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. El Estado Trujillo	0	0,00
2. La parroquia San Luis	0	0,00
3. La jurisdicción del Municipio Urdaneta	5	100,00
4. Otro	0	0,00
Total	5	100,00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Según los datos reflejados en la presente tabla, el 100% de los empleados manifestó, que el ámbito de aplicación del sistema de recaudación de dicho impuesto es la jurisdicción del Municipio Urdaneta, respuesta que evidencia coherencia entre la concepción del ámbito de aplicación y lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Esto permite interpretar que desde algunos aspectos el sistema de recaudación del impuesto sobre actividades económicas en la Alcaldía del Municipio Urdaneta, funciona de manera lógica de acuerdo a los regímenes legales, tal es el caso de reconocer, que el alcance en materia de este impuesto, corresponde sólo a la jurisdicción de dicho municipio, lugar donde se genera el hecho imponible y en efecto, es la fuente productiva del ingreso municipal.

6.- Considera usted que la tramitación de licencia en materia tributaria de actividades económicas es:

Tabla N° 6: Tramitación de licencia en materia tributaria del IAE

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Opcional	0	0,00
2. Requisito Indispensable	5	100,00
3. Deber formal	0	0,00
4. Protocolo Interinstitucional	0	0,00
5. Otro	0	0,00
Total	5	100,00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Los resultados que se obtuvieron en referencia a la tramitación de licencia, el 100% de los funcionarios del departamento de recaudación manifestó, que es un requisito indispensable, respuesta que indica concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal, como se puede observar en su artículo N° 4, esto permite interpretar que el sistema de recaudación de la Alcaldía de la Quebrada, Municipio Urdaneta se desarrolla en apego al ordenamiento legal pertinente, por lo que se considera que implícitamente se exige al contribuyente este proceso y en efecto se origina el deber formal, que se refiere a la exhibición de la licencia en un lugar visible del establecimiento.

7.- ¿Verifica la alcaldía del Municipio Urdaneta la inscripción o registro de los contribuyentes?

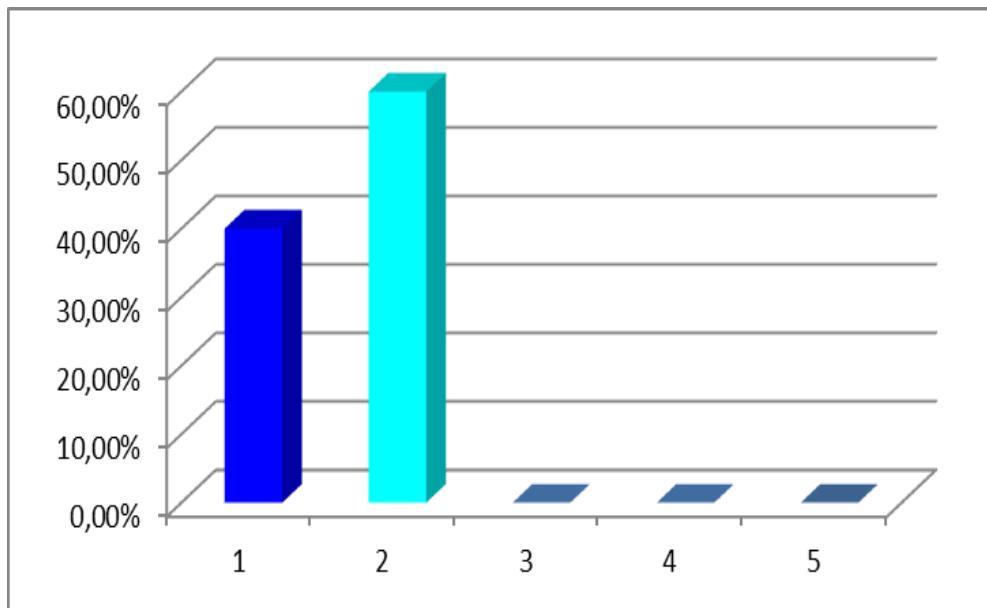
Tabla N° 7: Verificación de inscripción y registro de contribuyentes de IAE.

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Siempre	2	40.00
2. Algunas veces	3	60.00
3. Rara vez	0	0.00
4. Nunca	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Gráfico Nº 2

Verificación de inscripción y registro de contribuyentes de IAE.



Fuente: Tabla Nº 7.

Según los datos reflejados en la tabla Nº 7; el 40% de los empleados, señalaron que la verificación de la inscripción o registro de los contribuyentes se realiza siempre, mientras que el 60% indica que se realiza, algunas veces. Esta situación, permite entender que el nivel de exigencia con respecto a al deber formal, que establece la inscripción en el registro de contribuyentes, es bajo y puede ocasionar desventajas al sistema de recaudación del municipio Urdaneta, porque quizás no se trabaje con una base de datos confiable en relación al registro de contribuyente.

Bajo este escenario, se puede desencadenar el hecho de que los procesos de cobranzas y fiscalización no se realicen de manera acertada porque no se contará con el total de contribuyentes de la zona, por la falta de verificación de registro de los mismos, por lo tanto se debe dedicar mayor importancia a este proceso, para un mejor manejo y control de los contribuyentes en el municipio y así evitar la evasión de impuesto.

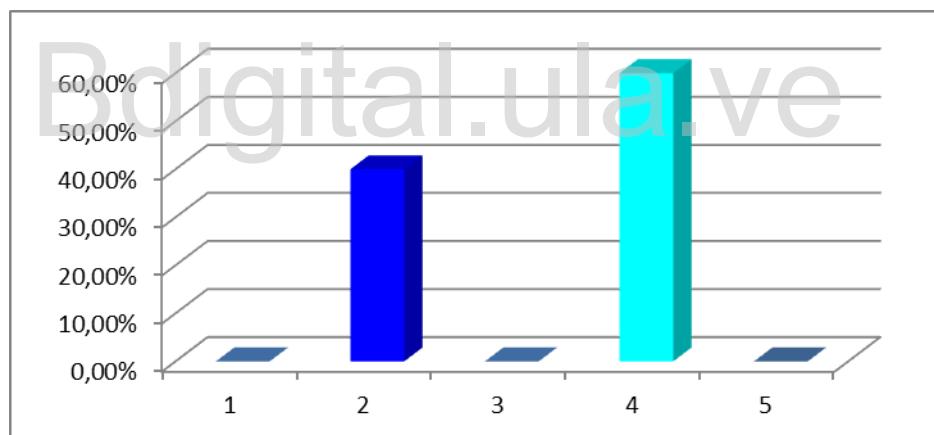
8.- Exhibir la licencia en el establecimiento comercial es:

Tabla N° 8: Exhibición de licencia en el establecimiento comercial.

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Obligación de los vendedores ambulantes	0	0.00
2. Una alternativa opcional	2	40.00
3. Obligación de la Alcaldía	0	0.00
4. Deber formal establecido en la ordenanza	3	60.00
5. Corresponde a quienes ejerzan actividades artesanales en su propia residencia o domicilio	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Gráfico N° 3
Exhibición de licencia en el establecimiento comercial.



Fuente: Tabla N° 8.

De los resultados obtenidos, el 40% de los empleados, manifestó que la exhibición de la licencia es una alternativa opcional del contribuyente, y el 60% restante indicó que es un deber formal establecido en la ordenanza. Esta respuesta permite afirmar que existe una debilidad interna en el sistema de recaudación de la Alcaldía del Municipio Urdaneta, porque no es concebible que exista un porcentaje, aunque sea mínimo, que piense que la exhibición de la licencia es opcional, cuando tal acción está establecida con

carácter obligatorio en el contenido de la Ordenanza Municipal y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Adicional a esto, se puede agregar que sólo una parte del departamento de recaudación ejercerá sus funciones de manera acertada y se puede esperar que la otra parte no lo haga y deje de ser exigente en un proceso de fiscalización, por no reconocer claramente lo que es un deber formal de los contribuyentes.

9.- ¿Qué debe notificar el contribuyente a la dirección de Hacienda?

Tabla N° 9: Notificaciones del contribuyente a la dirección de hacienda.

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Suspensión o cambio de actividad comercial	0	0.00
2. Vencimiento de licencia	0	0.00
3. Cambio de domicilio	0	0.00
4. Todas las anteriores	5	100.00
5. Otro	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Los resultados muestran, que el 100% de los encuestados coinciden que el contribuyente debe notificar a la dirección de hacienda: la suspensión o cambio de actividad comercial, vencimiento de licencia y cambio de domicilio. Este resultado indica, que en relación a las notificaciones de cambio o suspensión de actividad, como deber formal de los contribuyentes en el área de recaudación de la Alcaldía de La Quebrada si están actuando de manera acertada lo que conlleva a un buen funcionamiento del sistema de recaudación en lo que corresponde a este aspecto. Sin embargo, la debilidad en dicho sistema, no deja de existir por lo que se observa en los ítems anteriores.

10.- ¿Cuáles de los siguientes documentos debe presentar el contribuyente a la dirección de hacienda para la inscripción y/o renovación de licencia?

Tabla N° 10: Documentos a presentar por el contribuyente a la dirección de hacienda para la inscripción y/o renovación de licencia.

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Libros de contabilidad	0	0.00
2. Declaración de IVA e ISLR	0	0.00
3. Estados Financieros	0	0.00
4. Permisología para su funcionamiento	0	0.00
5. Todas las anteriores	5	100.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Según los datos de la presente tabla, el 100% de los encuestados, consideran, que el contribuyente debe presentar a la dirección de hacienda los libros de contabilidad, declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre la Renta (ISLR), estados financieros y permisología para su funcionamiento. Con este resultado, se evidencia que el sistema de recaudación de la Alcaldía de la Quebrada, opera adecuadamente en cuanto a la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles y tributarias de los comerciantes, que en efecto son deberes formales del contribuyente obligatorios para realizar sus actividades lucrativas de manera legal.

11.- ¿Verifica la Alcaldía del municipio las declaraciones de los contribuyentes?

Tabla N° 11: Verificación de las declaraciones de los contribuyentes.

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Si	0	0.00
2. No	5	100.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

De acuerdo a la Tabla N° 11, se expresa que el 100% de los empleados del departamento de recaudación, manifestaron que en la Alcaldía no se verifican las declaraciones de los contribuyentes. A partir de este señalamiento, se puede analizar fácilmente que el sistema de recaudación de la Alcaldía de la Quebrada no funciona de manera óptima, porque no es coherente que no realicen procesos de verificación de las declaraciones de los contribuyentes, cuando esto es un hecho esencial para comprobar que los sujetos pasivos están declarando y pagando de acuerdo a sus ingresos brutos reales y evitar con ello posibles evasiones fiscales.

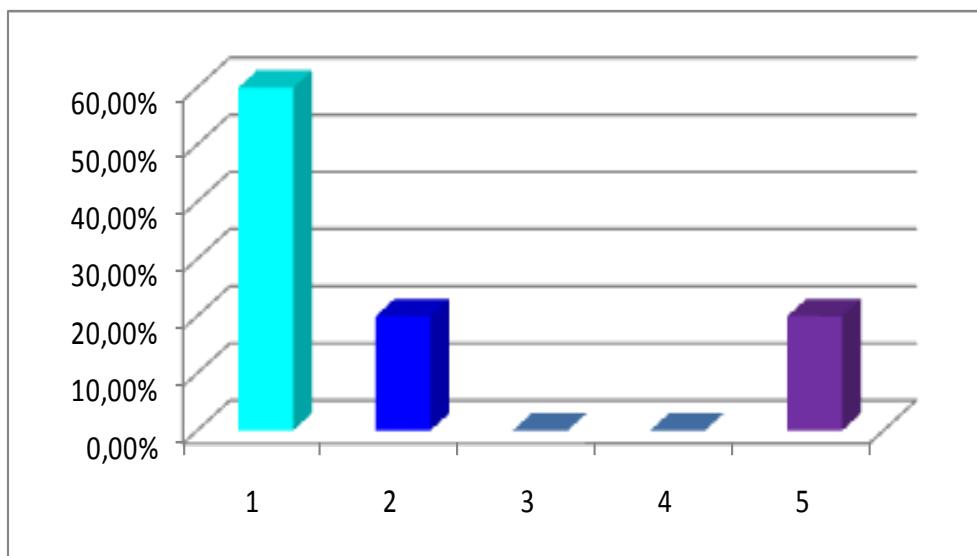
12.- ¿Cada cuánto tiempo se realizan fiscalizaciones por parte de la alcaldía del municipio Urdaneta?

Tabla N° 12: Tiempo establecido por la alcaldía para realizar fiscalizaciones.

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Mensual	3	60.00
2. Trimestral	1	20.00
3. Semestral	0	0.00
4. Anual	0	0.00
5. Nunca	1	20.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Gráfico Nº 4
Tiempo establecido por la alcaldía para realizar fiscalizaciones



Fuente: Tabla Nº 12.

Los resultados que se obtuvieron en la tabla Nº 12, muestran que el 60% de los encuestados, señaló que las fiscalizaciones se realizan mensualmente, por otro lado un 20% indica que se ejecutan de forma trimestral y el 20% restante manifestó que nunca se realizan fiscalizaciones.

Esta diversidad de respuesta demuestra un mal funcionamiento del sistema de recaudación, en cuanto a los procesos de fiscalización, porque si a nivel interno todos trabajan bajo un mismo concepto y una misma misión, que es el deber ser, entonces las respuestas deberían ser iguales, caso contrario en este ítem.

Es llamativo, que un 20% haya señalado que nunca se realizan procesos de fiscalización, hecho que no puede afirmarse como tal, ya que del 80% restante se tiene que si se desarrollan procesos de fiscalización aunque señalaron intervalos de periodos distintos; sin embargo, lo que sí se puede afirmar es que existen fallas en estos procesos, dado que, sea mensual o

trimestralmente su ejecución, no cuentan con una planificación previa, de lo contrario se hubiese obtenido una misma respuesta.

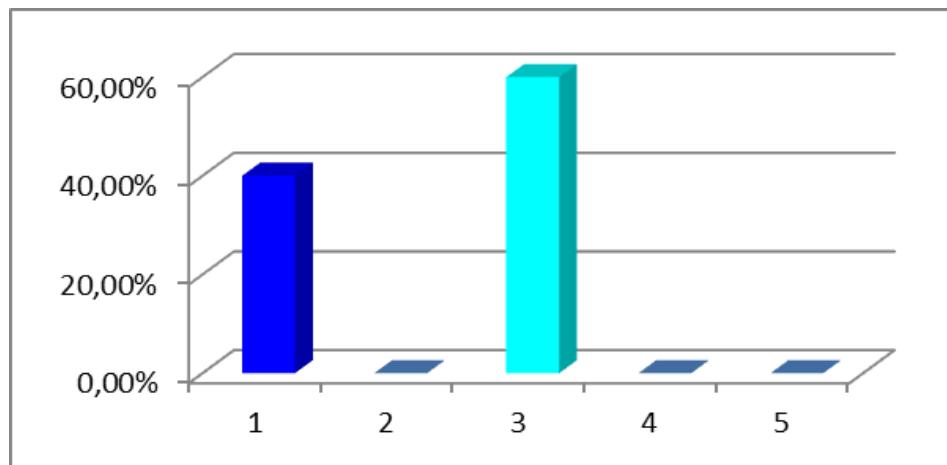
13.- ¿Cuáles son los medios empleados por la Alcaldía para ejecutar la fiscalización?

Tabla N° 13: Medios empleados por la alcaldía para ejecutar la fiscalización

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Visita a los contribuyentes	2	40.00
2. Supervisión constante a las registros municipales	0	0.00
3. Citación a los responsables de los establecimientos	3	60.00
4. Otro	0	0.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Gráfico N° 5
Medios empleados por la alcaldía para ejecutar la fiscalización



Fuente: Tabla N° 13.

Según los datos de la tabla N° 13, el 40% de los empleados encuestados, indicó que los medios utilizados para la fiscalización es la visita a los contribuyentes, mientras que el 60% manifestó que es a través de la

citación de los responsables de los establecimientos a la Alcaldía. A partir de estos resultados, puede afirmarse que aun, reflejando debilidades en el proceso de fiscalización como se observó en el ítem anterior, el punto referido a los medios de fiscalización si es atinado, esto se justifica con referencia al artículo 127 del Código Orgánico Tributario, donde se habla de las facultades de fiscalización.

Allí se observa, de acuerdo a los numerales 4 y 12 que es potestad en la administración tributaria “requerir a los contribuyentes responsables y terceros para que comparezcan antes sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se le formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes”; así como también, “practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables”.

14.- ¿Maneja la Alcaldía promociones para incentivar la cancelación del impuesto en los contribuyentes, tales como:?

Tabla N° 14: Promociones de incentivo a los contribuyentes en la cancelación de impuesto

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Exoneraciones	0	0.00
2. Exenciones	0	0.00
3. Rebajas	0	0.00
4. Otro (ninguno)	5	100.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

De los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados, indicó que la Alcaldía del Municipio Urdaneta, no realiza ningún incentivo a los contribuyentes para la cancelación del impuesto en estudio. Al respecto, se

puede decir que a pesar de que la utilización de incentivos como estrategia para la recaudación de impuesto, no es de carácter obligatorio, porque legalmente ya se han definido los sujetos pasivos a los cuales se les pueden aplicar los beneficios fiscales; no se puede negar sería muy productivo emplear esta estrategia para fortalecer el sistema de recaudación en el Municipio.

15.- ¿Cuáles son los contribuyentes que la Alcaldía somete a consideración periódicamente para ser exento del impuesto?

Tabla N° 15: Contribuyentes exentos del IAE por parte de la Alcaldía

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Los Institutos autónomos	0	0.00
2. Los vendedores ambulantes	0	0.00
3. Los minusválidos, Invidentes	0	0.00
4. Entidades culturales, sociales sin fines de lucro	0	0.00
5. Otro (todas las anteriores)	5	100.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

La presente tabla, muestra que el 100% de los empleados encuestados manifestó que todas las alternativas propuestas encierran a los contribuyentes exentos del impuesto en estudio, respuesta errada en comparación a lo establecido en la Ordenanza Municipal, artículo N° 42 que dentro de sus señalamientos, no incluye ni los vendedores ambulantes, ni los minusválidos e invidentes. Bajo este contexto, se puede afirmar que el sistema de recaudación de la Alcaldía del Municipio Urdaneta, posee algunas debilidades que pueden afectar el éxito de sus funciones.

Esta afirmación se justifica, en virtud de que si los trabajadores del área de recaudación de la Alcaldía del Municipio Urdaneta, consideran que un vendedor ambulante está exento de este impuesto, en efecto no lo tomarán

como sujeto obligado del tributo, dejarían de exigir y percibir el ingreso que les corresponde por la actividad comercial de los mismos, hecho que no sería favorable para el municipio.

16.- ¿Cuáles son las causas para aplicar sanciones a los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar en el municipio Urdaneta?

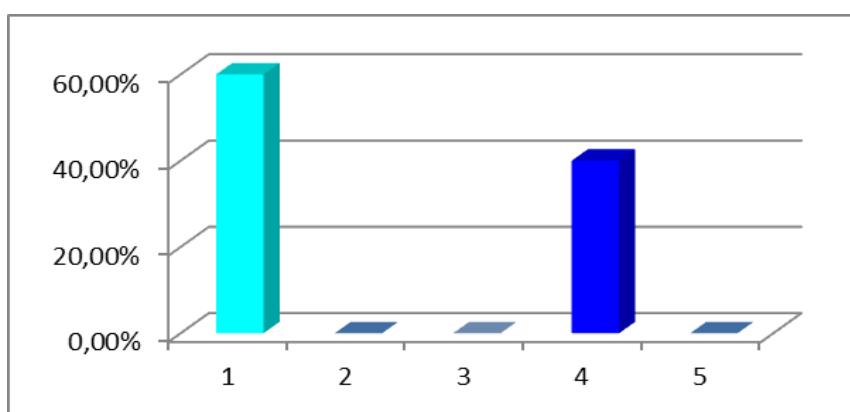
Tabla N° 16: Causas para aplicar sanciones a los contribuyentes del IAE

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Incumplimiento del pago del impuesto	3	60.00
2. Reactualización de documentos probatorios	0	0.00
3. Incongruencia de los datos presentados ante la oficina de rentas	0	0.00
4. Otro (todas las anteriores)	2	40.00
Total	5	100.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Gráfico N° 5

Causas para aplicar sanciones a los contribuyentes del IAE



Fuente: Tabla N° 16.

Se puede observar en la tabla N° 16 y en su respectivo gráfico, que el 60% de los encuestados manifestó que las causas para imponer sanciones a

los contribuyentes, es el incumplimiento del pago del impuesto; mientras que el 40% restante señaló que son todas las anteriores (Incumplimiento del pago del impuesto, Reactualización de documentos probatorios, Incongruencia de los datos presentados ante la oficina de rentas).

De estas respuestas, se desprende dos situaciones, la primera es que para el 100% de los encuestados, el incumplimiento del pago de impuesto es motivo de sanción, lo cual resulta verdadero, la segunda situación se observa en las dos personas que representan el 40%, que seleccionó todas las alternativas como causal de sanción, respuesta errada, porque la reactualización de documentos probatorios no es motivo de sanción, de lo contrario es un deber formal que el contribuyente debe cumplir, porque él tiene la obligación de emitir información actualizada a la Administración Tributaria.

17.- ¿Cuáles son las acciones sancionatorias que contempla la Alcaldía para los contribuyentes que no cancelen el IAE?

Tabla N° 17: Acciones sancionatorias para los contribuyentes que no cancelen el IAE

Alternativas de Respuestas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1. Multa en unidades tributarias	5	100.00
2. Cierre temporal del Establecimiento	5	100.00
3. Cierre definitivo del establecimiento	0	0.00
4. Suspensión de Licencia	5	100.00
5. Otro	0	0.00
Total	15	300.00

Fuente: Instrumento aplicado por la Investigadora a los agentes de retención (2012)

Los resultados de la tabla N° 17 y su respectivo gráfico, indican con el 100% de las repuestas de los agentes de retención encuestados en la Alcaldía de Urdaneta, que las acciones sancionatorias que contempla la

Alcaldía para los contribuyentes que no cancelen el IAE, se refieren a multas en unidades tributarias, cierre temporal del establecimiento y/o suspensión de Licencia.

Sobre el tema de las sanciones aplicables a los contribuyentes, es importante aclarar que su aplicación no excluye el pago de los tributos por el ejercicio de la actividad económica; antes bien sirven como medida de cohesión relacionada con la potestad tributaria municipal y a la vez persiguen incentivar al contribuyente al registro y cancelación de los tributos correspondientes que se convierten en ingresos ordinarios para que la Alcaldía cuente con los recursos financieros que ayudan a su funcionamiento.

Bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La recaudación de los impuestos, representan fuentes de financiamiento que permiten al Municipio, revelar su capacidad real de generar recursos propios, y como tal deben estar establecidos en las Ordenanzas respectivas; de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Entre estas fuentes de financiamiento se encuentra el Impuesto Sobre Actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, realizado en el territorio de cada Municipio que tiene como hecho imponible el ejercicio de la actividad industrial, comercial o económica de índole similar con fines de lucro o remuneración.

La Alcaldía del Municipio Urdaneta, Estado Trujillo, se apoya financieramente sobre todo en las transferencias que recibe por concepto del Situado Municipal, porque su principal fuente de ingresos propios por parte del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, no alcanza un grado aceptable de autonomía fiscal; esta realidad condujo a llevar a cabo la presente investigación, de la cual surgieron las siguientes conclusiones:

Con respecto al primer objetivo trazado, el Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio de índole similar en la Alcaldía de la Quebrada, municipio Urdaneta, cumple con las características pertinentes a los establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por lo que se puede decir que se apegó a los principios de legalidad respectivos y la identificación de hecho imponible, base imponible,

alícuota, ámbito de aplicación y sujeto pasivo se reconoce de manera acertada.

Sin embargo, reconocer las características correctas del impuesto estudiado en la Alcaldía de la Quebrada Municipio Urdaneta no es suficiente, debido a que la carencia de tecnología moderna, interrumpe el registro de los Contribuyentes y no obedece a un modelo acorde con la exigencia del Municipio, en tal sentido no se aplican técnicas adecuadas de actualización y localización de contribuyentes, cuya consecuencia inmediata es el incremento de la evasión del Impuesto sobre Actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar.

Por otro lado, es importante resaltar que en dicha Alcaldía, se cuenta con recurso humano de nivel académico universitario, pero esto no favorece el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes porque se observó en la investigación, que sólo una parte del departamento de recaudación ejerce correctamente sus funciones en materia de fiscalización, ya que algunos trabajadores del departamento de recaudación no reconocen claramente lo que es un deber formal y en efecto no pueden determinar su cumplimiento por parte de los contribuyentes, esto se debe a la falta de estudios de actualización y capacitación en las labores que realizan.

Adicional a estos señalamientos, se puede expresar que debido a la carencia de tecnología moderna, el registro de los Contribuyentes no obedece a un modelo acorde con la exigencia del Municipio, dado que no se aplican técnicas adecuadas de actualización y localización de contribuyentes, cuya consecuencia inmediata es el incremento de la evasión del Impuesto sobre Actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar.

A partir de esta situación, se tiene que el proceso de fiscalización utilizado por el departamento de recaudación no se ha realizado de manera

eficiente y eficaz, lo que afecta el logro de metas de recaudación, y en contraposición permite la evasión del pago de impuesto.

Además de esta situación, se observó en el proceso de investigación que la administración tributaria municipal, hasta los actuales momentos no ha ofrecido a estos empleados involucrados en el proceso de recaudación de los impuestos municipales, la posibilidad de realizar estudios de actualización en el área tributaria.

En cuanto a los trámites de cobranza, se observó que no fortalecen la capacidad recaudadora del Impuesto Sobre Actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar en este Municipio, puesto que las personas responsables de recaudar este tributo no se sienten motivadas para realizar eficientemente su labor, ya que la Alcaldía no dispone de políticas de incentivo para este personal.

Recomendaciones

Con el fin de mejorar los niveles de recaudación de la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo se exhorta a realizar las siguientes propuestas:

Es necesario capacitar de forma óptima al personal que labora en el departamento de recaudación para que sean capaces de brindar y transmitir la información de forma eficaz y precisa.

Adquirir programas actualizados de informática que permitan el registro de los contribuyentes del Impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio, servicios o de Índole similar, que dispongan de una base de datos que almacene detalladamente la información de los mismos a fin de mantener actualizada la data de cada contribuyente.

Implementar técnicas de zonificación que permitan organizar y categorizar los contribuyentes de acuerdo con su capacidad de pago; así

como precisar la aparición de contribuyentes no registrados mejorando así la función fiscalizadora y la cobertura del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Fomentar el sentido de compromiso y la responsabilidad de los recaudadores con su labor mediante la aplicación de políticas de incentivo que corresponda el otorgamiento de bonos de productividad.

Establecer políticas que reglamenten la aplicación de las ordenanzas a los evasores del impuesto sobre actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar; con el propósito de disminuir su incremento y propiciar el compromiso de pago tributario por parte de los contribuyentes a través de una cultura tributaria en la comunidad.

Se puede recompensar a través de los beneficios fiscales a los contribuyentes que estén al día como forma de incentivo para que realicen los pagos a la fecha que corresponda o aplicar rebajas con el objeto de estimular los pagos de aquellos contribuyentes que han estado renuentes a tal contribución.

Simplificar los procesos tributarios de tal manera que, sin obviar ningún aspecto importante, para que el contribuyente no se vea afectado por procedimientos tardíos y costosos en la obtención de su licencia.

Destinar la mayor parte de la recaudación del impuesto sobre actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar; en mejorar y embellecer las condiciones del ornato del municipio, así como también a través de la construcción de obras de envergadura que mejoren condiciones de salud, vivienda, vialidad, educación, entre otros, de forma tal que los contribuyentes perciban que estos ingresos realmente son utilizados correctamente y se motiven en coadyuvar a satisfacer las necesidades básicas del colectivo para mantener el apropiado nivel de vida en el municipio.

Por último se recomienda calcular de manera anticipada las metas de recaudación a través de la proyección según la base de datos de los contribuyentes registrados para ejecutar acciones más precisas en busca de la eficacia y eficiencia tributaria municipal.

Bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, A. (2004). Los impuestos departamentales y municipales. [Documento en línea] Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/49426765/impuestos-departamentales-y-municipales-en-colombia>
- Andara, H. (2010). Gestión municipal en Urdaneta. Entrevista realizada por investigadora.
- Balestrini, M. (2002) Como se elabora el Proyecto de Investigación. BL Consultores Asociados. Servicio Editorial. Sexta Edición. Caracas. Venezuela.
- Barrios, M. (2010). Factores que influyen en la recaudación de Impuestos Sobre Actividades Económicas del Municipio Urdaneta, del Estado Trujillo. Trabajo Especial de Grado. Especialidad en Gerencia de Tributos. Universidad Valle del Momboy. Valera, Venezuela.
- Bernabeo, E. (2009). Sistema de Administración del Impuesto a las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio Trujillo. Trabajo Especial de Grado. Especialidad en Gerencia de Tributos. Universidad Valle del Momboy. Valera, Venezuela.
- Blanco, I. (1998). El Control Integrado de Gestión. México: Editorial Limusa.
- Brewer, A. (2000). El Régimen Municipal en Venezuela. Colección Estudios Administrativos. Edit. Jurídica Venezolana.
- Briceño, A. (2000). Impuestos aduaneros: hecho imponible. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos11/impadua/impadua.shtml>
- Caamaño, M. y Calderón, J. (2003). Estudios se Fiscalidad: Globalización Económica y Poder Tributario: ¿Hacia un nuevo Derecho Tributario?. Galicia, España: Banco Pastor.
- Carly, A. (2011). Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia). Trabajo Especial de Grado. Especialidad en Ciencias Contables. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

- Catarina, A. (2011). Ingresos del Municipio. [Documento en línea] Disponible en: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/periodico/images/pdf1/peri5117a2011.pdf>
- Código Orgánico Tributario (COT). Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.
- García, C. (2009). El Derecho Tributario a las Puertas del Siglo XXI. Retos de Futuro. Disponible: http://www.gnestudiotributario.es/docs/COLOMBIA_ARTICULO_FABIO.pdf
- Giuliani, C. (2003). Derecho Financiero. Tomo I. Pag. 334.
- Gómez, S. (2010). Recaudación tributaria, la asignatura pendiente de América Latina. [Documento en línea] Disponible en: <http://mamvas.blogspot.com/2010/09/recaudación-tributaria-la-asignatura.html#sthash.93pDMU0M.dpuf>
- González, F. (2001). Lugarización y municipio. Universidad Valle del Momboy. Valera, Venezuela.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2003) Metodología de la Investigación (4ta edición) México: Mc Graw Hill Interamericana Editores.
- Higuerey, A. (2004). Municipio venezolano. Universidad de Los Andes, Núcleo Rafael Rangel. Trujillo, Venezuela.
- Hurtado, J. (2000). Investigación acción. Caracas: Ed. UCV.
- Leal, P. (2005). Municipio y gestión. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Caracas, Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de fecha 22 de abril de 2009.
- Morles, V. (2004). Ciencia y Tecnología y sus Métodos: Técnicas de la Ciencia y Ciencia de la Técnica. Caracas.
- Moya, E. (2006). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. (3er^a ed.). Venezuela: Edit. Mobilibros.
- Ordenanza Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar, del Municipio Urdaneta. Estado Trujillo, Venezuela.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2010). [Documento en línea] Disponible en: [http://es.wikipedia.org/ wiki/ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico](http://es.wikipedia.org/wiki/Organización_para_la_Cooperación_y_el_Desarrollo_Económico)
- Robles, C. (2004). Eficiencia de la Administración Tributaria. Documento en línea] Disponible en: [http://saber.ucv.ve/ jspui/bitstream/ 123456789/ 806/2/Tesis%20Cultura%20Tributaria.pdf](http://saber.ucv.ve/jspui/bitstream/123456789/806/2/Tesis%20Cultura%20Tributaria.pdf)
- Salinas, V. (2003). La Gestión Municipal del Patrimonio Cultural Urbano en España. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga, España.
- Sbattella, J. (2004). Recuperación económica. La Concentración Económica en Argentina. Rol de las instituciones del Estado. Presentado en el I Seminario IDEHESI "Proyectos de Nación en Argentina, Identidad, Relaciones Internacionales y modelos económicos".
- Sequera, F. (2011). Análisis de los Factores determinantes en la Aplicabilidad del Cuadro de Mando Integral (CMI) como herramienta de Gestión, en la Dirección de Renta Municipal de las Alcaldías de la Zona Metropolitana del Estado Yaracuy. Trabajo Especial de Grado. Maestría en Contaduría, Mención: Costo. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto, Venezuela.
- Uriola (2010), realizó una investigación titulada “Evasión Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), caso: Municipio Torres del Estado Lara”, con el fin de optar al título de Especialista en Gerencia de Tributos, ante la Universidad Valle del Momboy en el municipio Valera,

Bdigital.ula.ve
ANEXOS

El Concejo Municipal de Urdaneta, del Estado Trujillo, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en sus Artículos 54, Numeral 1° y 95 Numeral 1°, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE INDOLE SIMILAR, DEL
MUNICIPIO URDANETA ESTADO TRUJILLO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer la normativa a regir, en materia de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Urdaneta del Estado Trujillo, así como los requisitos a cumplir para la obtención de Licencia para ejercer tales actividades.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la presente Ordenanza, quedan sujetas a las disposiciones en ella contenidas, todas las personas naturales y jurídicas, que de manera individual o colectiva constituyan una unidad económica que goce de autonomía funcional y patrimonio propio y que en jurisdicción del Municipio o desde ésta desarrolle de manera habitual, transitoria, eventual o ambulante, cualquiera de las actividades contenidas en el Anexo A de la misma, o cualquiera que aún no contemplada en dicho anexo guarde similitud con alguna a razón de su naturaleza.

ARTÍCULO 3. A los efectos de la presente Ordenanza queda entendido por:

- 1. Impuesto:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.

2. **Actividad Económica:** Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
3. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
4. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.
5. **Actividad Financiera:** Toda actividad desarrollada dentro del mercado monetario y de intermediación financiera por todas aquellas personas naturales o jurídicas, regidas por la ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales que regulen este mercado.
6. **Actividad de Servicios:** Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación.
7. **Actividad de Índole Similar:** Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica según lo dispuesto en esta Ordenanza.

TÍTULO II DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 4. La licencia otorgada a las personas naturales o jurídicas a través de la presente ordenanza concede a éstas el derecho a realizar

actividades propias del establecimiento autorizado bajo las condiciones que en ella se señalen.

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD

Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 5. Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Urdaneta, requerirá la previa autorización por parte de la Dirección de Hacienda. La solicitud se hará con sujeción a los requisitos exigidos en los correspondientes formatos de solicitud que suministrará la Dirección de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de bares, fuentes de soda, clubes nocturnos, restaurantes, hoteles y demás establecimientos en los cuales se expendan especies alcohólicas, el contribuyente deberá presentar constancia de haber cumplido los requisitos exigidos por las normas que rigen dicha materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para obtener licencia en el ramo de farmacia, droguerías, laboratorios farmacéuticos y expendio de medicinas, se requiere la inscripción por ante la Oficina Central de Sanidad Nacional.

ARTÍCULO 6. La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Dirección de Hacienda, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Urdaneta, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten el

mismo ramo de actividad, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

ARTÍCULO 7. La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. La tramitación de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, causará una tasa equivalente a Seis Unidades Tributarias (6 U.T.) para personas naturales y Diez unidades tributarias (10 U.T) para personas jurídicas. La Dirección de Hacienda no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 9. Recibida la solicitud, la Dirección de Hacienda procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y extenderá al interesado un comprobante con el número y el lapso de tiempo para notificar respuesta sobre la solicitud.

Parágrafo Único: Encontrándose que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en el respectivo formato de solicitud, el tiempo para la emisión de dicha licencia no deberá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso contrario será devuelta en el mismo lapso y deberá ir acompañada de todas las observaciones que motivan su rechazo.

Artículo 10. Quien teniendo licencia para realizar una actividad determinada, aspire realizar otra u otras actividades diferentes, deberá participar a la Dirección de Hacienda Municipal el cambio de ramo de actividad, antes de iniciar la misma.

Artículo 11. Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Dirección de Hacienda deberá solicitar la siguiente información:

- g)** El nombre, denominación comercial o razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
- h)** La clase o clases de actividades a desarrollar.

- i) Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.
- j) El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
- k) La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
- l) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Con la solicitud de Licencia de Actividades Económicas deberán ser anexados los siguientes documentos:

- 6) Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 7) Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 8) Constancia de Conformidad de Uso del Inmueble, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal
- 9) Constancia de la Junta Parroquial que avalen el Inmueble en lo que respecta a condiciones de higiene, seguridad industrial y ejercicio de actividades de lícito comercio.
- 10) Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales, las cuales serán informadas al solicitante al momento de consignar los recaudos.

Artículo 12. Cuando el inmueble destinado a realizar cualquier actividad expresada en la presente ordenanza se encuentre ubicada en el área rural, la licencia será otorgada con carácter provisional y su vigencia será de un año, hasta que la Municipalidad declare la zona como “Uso Conforme”, previo informe de la Dirección de Ingeniería Municipal según fuere el caso.

Artículo 13. A los efectos de la declaración de uso conforme, se requerirá un mínimo de dos solicitudes para negocios en el área a que se refiera dicha declaración.

Artículo 14. La licencia temporal de un año, podrá ser prorrogada por un periodo igual, si aún no ha sido otorgado el uso conforme.

Artículo 15. El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio deberá solicitar el retiro de la Licencia de Actividades Económicas, por ante la Dirección de Hacienda Municipal; anexando los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la Licencia.
- b) Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.

Artículo 16. Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO III

DEL HECHO IMPONIBLE Y LA TERRITORIALIDAD DE MISMO

Artículo 17. Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción del Municipio Urdaneta del Estado Trujillo en los siguientes casos:

- a) Si la persona natural o jurídica aprovecha o explota una actividad lucrativa a través de sedes o establecimientos ubicados en este Municipio.
- b) Si la persona natural o jurídica tiene su sede en otro Municipio, manteniendo depósitos de productos terminados u oficinas de representación y comercialización dentro del Municipio Urdaneta.

- c) Cuando la persona natural o Jurídica tenga su sede en el Municipio y posea agentes vendedores que ofrecen productos o servicios, se considera que el hecho ha ocurrido en este y en consecuencia la base imponible será los ingresos generados en dichas operaciones.
- d) Cuando la persona natural o jurídica, ejerce cualquier actividad económica desde una planta ubicada parte en el municipio y parte en otro vecino, en cuyo caso la base imponible será directamente proporcional al porcentaje del área total de dicha planta que se encuentre en la Jurisdicción del Municipio Urdaneta.

Artículo 18. El hecho imponible está constituido por el ejercicio habitual, transitorio, eventual o ambulante en o desde la jurisdicción del Municipio Urdaneta, de una o varias de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Artículo 19. El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio, en consecuencia se considerará habitual la actividad realizada durante 90 días hábiles consecutivos durante el ejercicio fiscal respectivo.

La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

Artículo 20. A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto.

Artículo 21. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará ocurrido el hecho imponible, independientemente que la persona natural o jurídica que ejerza la actividad haya llenado los requisitos legales para ejercerla y en consecuencia estará sujeta al pago del impuesto.

TÍTULO IV

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 22. La base imponible para el cálculo del impuesto, será el monto de los ingresos brutos percibidos durante cada ejercicio fiscal en el cual ocurra el hecho generador del impuesto.

Artículo 23. Se entiende por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera habitual, accidental o extraordinaria reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual, transitorio, eventual o ambulante de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y deduciendo de estos las cantidades correspondientes al IVA y al impuesto sobre la renta.

Artículo 24. Para ejercer el comercio informal, eventual y ambulante es obligatorio el registro por ante la junta parroquial de la respectiva parroquia, a tales efectos la Dirección de Hacienda Municipal suministrara el respectivo formulario.

Artículo 25. El Impuesto sobre actividades económicas podrá ser recaudado de forma trimestral, semestral o anual, dependiendo de la programación que a tales efectos diseñare la dirección de hacienda y la oficina de rentas municipales.

Parágrafo Único. Cuando por cualquier causa se hiciere imposible determinar con exactitud los ingresos brutos de algún contribuyente o responsable, se procederá a pechar el mínimo tributable establecido en la presente Ordenanza más el impuesto que proceda sobre la cantidad determinable.

TÍTULO V DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 26. Es sujeto pasivo en carácter de contribuyente o responsable toda persona natural o jurídica que realice de manera habitual, transitoria, eventual o ambulante, actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de la jurisdicción del Municipio Urdaneta, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

Artículo 27. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como:

- 3) **Contribuyente:** El sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria.
- 4) **Responsable:** El sujeto pasivo que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones a éste atribuidas. Esta condición recae sobre, gerentes, encargados, administradores, representantes, comisionistas, concesionarias, consignatarias, distribuidores y vendedores al mayor y al detal y en fin toda persona que ejerza a nombre y por cuenta de otros cualquiera de las actividades a que refiere la presente Ordenanza.

TÍTULO VI DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 28. La Dirección de Hacienda Municipal tiene la obligación de crear un Registro de Contribuyentes, con el objeto de determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio Urdaneta, esto con el fin de determinar la tasa que corresponde cancelar a cada uno de ellos.

El Registro de Contribuyentes deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- e) Identificación del contribuyente.
- f) Tipo de actividad ejercida.
- g) Ubicación del establecimiento.
- h) Situación de sus obligaciones tributarias.

La inscripción en el Registro de Contribuyentes causará una tasa la cual va desde 5 UT para personas naturales y 10 U.T para personas jurídicas. Los negocios no legalizados, es decir, aquellos que no posean registro y en consecuencia sean consideradas personas naturales, y así como los comerciantes informales o eventuales pagaran la inscripción en el registro de contribuyentes el equivalente a 3 UT. La inscripción en dicho registro deberá ser renovada cuando el contribuyente pretenda cambiar de actividad o anexar otra u otras a las ya existentes, también deberá hacerlo cuando realice cambio de sede. La misma causará una tasa igual a la de la inscripción inicial. Todo contribuyente está obligado a notificar cualquier cambio en sus actividades o el cese en las mismas.

TÍTULO VII DE LAS DECLARACIONES FISCALES

Artículo 29. A los fines de la celebración de contratos con el Municipio, las personas naturales o jurídicas deberán presentar además del registro de comercio actualizado, la ultima declaración de impuesto sobre la renta y su respectiva solvencia municipal.

Artículo 30. La Dirección de Hacienda Municipal, podrá solicitar al contribuyente, que este o no registrado en el Municipio, y siempre que lo estime conveniente, los libros de contabilidad, las declaraciones de IVA, balances, estado de ganancias y pérdidas, facturas, órdenes de compra, permisología para su funcionamiento, declaración y documentación que

estime conveniente a los fines de sincerar la situación concerniente a la actividad realizada por el mismo, como también el estado de solvencia, tanto con el Fisco Municipal como con cualquier otro tributo de carácter nacional.

TÍTULO VIII

DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 31. El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, sobre la base imponible respectiva.

Parágrafo Único: En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos de dicho Clasificador, deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice.

Artículo 32. El Clasificador de Actividades Económicas, parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Urdaneta, a las cuales se les asigna un código de identificación, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

Artículo 33. El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará por anualidades. A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota correspondiente a aquella actividad que luego de practicado un prorrato resultare la generadora de la mayor cantidad de ingresos.

Artículo 35. Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos en el artículo 35 sea inferior al mínimo tributable que para cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente tributará por el mínimo tributable.

Parágrafo Primero: Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a la presente Ordenanza, y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, éste sólo se aplicará al ramo de mayor impuesto. Las otras actividades tributarán conforme a la alícuota establecida.

Parágrafo Segundo: El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, tributará conforme a la alícuota correspondiente.

Artículo 36. El contribuyente que incumpla con la obligación del tributo, adquiere la obligación de cancelar intereses de mora desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda, dichos intereses serán calculados al 12% anual sobre la base del monto total adeudado.

Artículo 37. El Alcalde o Alcaldesa está facultado para ordenar se efectúe cualquier averiguación que estime pertinente, a los fines de determinar la veracidad de la información suministrada por los contribuyentes. El mismo, de conformidad con el Código Orgánico Tributario podrá verificar cuando así lo estime conveniente, el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto, así como el contenido de las

declaraciones juradas de los contribuyentes, las actividades por éstos realizadas y no declaradas. Esta disposición es extensiva a toda persona natural o jurídica que realice actividad económica alguna en jurisdicción del Municipio, aún sin estar inscrito en el respectivo registro y de no poseer licencia para ejercerla. De igual manera aplicará para aquellos contribuyentes que estén exentos o exonerados del pago previsto en la presente.

Artículo 38. Cuando de dichas averiguaciones, resultaren impuestos causados y no liquidados, o liquidados por un monto inferior al que corresponda, el Alcalde, de oficio, hará la rectificación del caso mediante resolución motivada, practicará la liquidación complementaria y expedirá al contribuyente la planilla respectiva., sin perjuicio de las sanciones que establece el COT y la presente Ordenanza.

Artículo 39. Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a solicitud del contribuyente o de oficio por el Alcalde, de ser el caso.

Artículo 40. A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en la presente Ordenanza, el Alcalde procederá de la siguiente forma:

- 1) Sobre base cierta con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho imponible.
- 2) Sobre base presunta, cuando sea imposible obtener los elementos de juicio necesarios para la determinación del hecho imponible, por causa de ocultamiento por parte del contribuyente. En dicho caso éste último no podrá impugnar la liquidación de oficio hecha por el Alcalde.

Artículo 41. La Contraloría Municipal podrá verificar cuando así lo estime, las liquidaciones que por concepto de impuestos hayan efectuado los funcionarios competentes. De observar alguna omisión o irregularidad en las mismas, informará de inmediato al Alcalde, especificando los errores hallados y solicitando toda la información que constituya elemento de juicio, a fin de proceder a la investigación correspondiente.

TÍTULO IX
DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CAPÍTULO I
DE LAS EXENCIOS

Artículo 42. Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza:

- a)** Los Institutos Autónomos
- b)** Las empresas y demás entes descentralizados de carácter municipal
- c)** Las mancomunidades, en las cuales participe la municipalidad.
- d)** Asociaciones civiles sin fines de lucro.
- e)** Los profesionales de libre ejercicio.

Parágrafo Único: Quienes combinen el libre ejercicio de la profesión con actividades industriales, o comerciales gravadas por la presente ordenanza estarán sujetos al pago del impuesto correspondiente a tales actividades.

CAPÍTULO II
DE LAS EXONERACIONES

Artículo 43. El Alcalde, previo acuerdo aprobado por la mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, el ejercicio de las siguientes actividades:

- 4)** Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.

- 5) Las consideradas de especial interés municipal, regional o nacional.
- 6) Las que correspondan con los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estadal o Municipal.
- 7) Las que persigan fines de previsión social.

Parágrafo Único: El contribuyente que se encuentre dentro de uno de los supuestos de exoneración a que se refiere este artículo, deberá dirigir una comunicación al Despacho del Alcalde o Alcaldesa, exponiendo las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. El Alcalde o Alcaldesa consultará a La Dirección de Hacienda Municipal, ésta emitirá su opinión y la remitirá al Alcalde, quien se pronunciará sobre la procedencia o no de la exoneración por un plazo máximo de un año. Si a juicio del Alcalde la exoneración fuera procedente solicitará autorización a la Cámara Municipal para concederla.

Artículo 44. El Alcalde mediante Reglamento establecerá las condiciones para que proceda la solicitud de exoneración.

Artículo 45. No podrán concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en la presente Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

Artículo 46. Las actividades exentas y exoneradas conforme a este capítulo, deberán cumplir con las demás obligaciones contempladas en esta Ordenanza u otras que le fueren aplicables.

TÍTULO X DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 47. La Dirección de Hacienda Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad

con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

Parágrafo Primero: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección de Hacienda dispondrá del mínimo de funcionarios necesarios de acuerdo con la realidad presupuestaria del Municipio.

Parágrafo Segundo: La Dirección de Hacienda podrá requerir el auxilio de la Policía o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 48. Cuando la Dirección de Hacienda Municipal fiscalice el cumplimiento de obligaciones tributarias, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 49. A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones tributarias:

- 5) Pagar el impuesto calculado en la declaración estimada de ingresos brutos.
- 6) Pagar el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos.
- 7) Pagar los reparos que le sean impuestos.
- 8) Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

Artículo 50. A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones administrativas:

- 5) Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.

- 6) Solicitar y obtener modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas.
- 7) Solicitar y obtener el traslado de Licencia de Actividades Económicas.
- 8) Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

TÍTULO XI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 51. Los actos emanados de la Administración Tributaria en aplicación de la presente Ordenanza que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados.

Las notificaciones de actos de naturaleza esencialmente tributaria serán realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario, y los actos de naturaleza administrativa serán notificados conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, la notificación deberá contener el texto de la Resolución, indicando los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

TÍTULO XII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 52. Los créditos a favor del Municipio prescriben a los diez (10) años contados a partir de la fecha en el cual el pago se hizo exigible. No obstante lo dispuesto en este artículo, la prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, así como interrupción y suspensión de aquella se regirá por el Código Orgánico Tributario y por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 53. Prescriben a los diez (10) años:

- 1) La obligación tributaria y sus accesorios.
- 2) La acción para imponer sanciones tributarias.
- 3) El derecho a la devolución de pagos indebidos.

Artículo 54. El curso de la prescripción se interrumpe por:

- a)** La declaración del hecho imponible
- b)** La determinación del tributo, sea esta efectuada por la administración tributaria o por el contribuyente, tomándose como fecha la de la notificación o autoliquidación respectiva.
- c)** El reconocimiento inequívoco de la obligación por parte del deudor
- d)** El pedido de prorroga u otras facilidades de pago.
- e)** El acta levantada por el funcionario fiscal competente, respecto del monto de los tributos derivados de los hechos específicos a que ella se contrae.
- f)** Todo acto administrativo o actuación judicial que se realice para efectuar cobro de la obligación tributaria con sus accesorios, o para obtener la repetición del pago de los mismos, que haya sido legalmente notificado al deudor.
- g)** Requerimiento de cobro hecho personalmente o mediante la publicación de la gaceta municipal o en cualquier medio impreso local, regional o nacional.
- h)** La introducción de demanda ante órgano jurisdiccional.
- i)** Cualquier otra causa legalmente establecida como mecanismo para interrumpir la prescripción

TÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 55. Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en la presente Ordenanza serán:

- 1) Multas.

- 2) Suspensión de la Licencia y Cierre temporal del establecimiento.
- 3) Cancelación de la Licencia de Actividades Económicas.
- 4) Cierre definitivo del establecimiento.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título no exime el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y sus accesorios.

Artículo 56. Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Artículo 57. Son circunstancias agravantes a los efectos de la presente Ordenanza:

- 1) La reincidencia.
- 2) La comisión de la infracción con participación de un funcionario de la Administración Pública Municipal.
- 3) La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.
- 4) La resistencia o reticencia del infractor para establecer los hechos.

Artículo 58: Son circunstancias atenuantes a los efectos de la presente Ordenanza las siguientes:

- 1) El grado de instrucción del infractor.
- 2) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- 3) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente en la Ley.

Artículo 59. El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios será sancionado con multa que oscilará entre veinticinco por ciento (25%) y setenta y cinco por ciento (75%) del tributo omitido.

Parágrafo Único. En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código

Orgánico Tributario, se aplicará la multa del veinticinco por ciento (25%) del tributo omitido.

Artículo 60. El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios, mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, serán sancionados con multa que oscilará entre veinticinco por ciento (25%) y setenta y cinco por ciento (75%) del tributo omitido.

Artículo 61. Quienes no comuniquen dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas, serán sancionados con multa que oscilará entre diez (10) y cincuenta (50) Unidades Tributarias.

Artículo 62. El contribuyente que no exhibiere la Licencia de Actividades Económicas en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa que oscilará entre cinco (5) y diez (10) Unidades Tributarias.

Artículo 63. Quien ejerza actividades económicas sin haber obtenido la Licencia, será sancionado con multa que oscilará entre veinte (20) y treinta (30) Unidades Tributarias, y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la Licencia.

Artículo 64. Cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes, la Dirección de Hacienda aplicará la sanción de cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda.

Artículo 65. La Administración Tributaria, cancelará la Licencia de Actividades Económicas para el funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales que violen las leyes nacionales, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, y que afecten la salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Artículo 66 El contribuyente que desacate las órdenes emanadas de la Dirección de Hacienda Municipal en aplicación de la presente Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) Unidades Tributarias.

Artículo 67. En el caso que un contribuyente reincida en la violación de normas establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección De Hacienda Municipal procederá a cancelar la Licencia de Actividades Económicas y cierre definitivo del establecimiento, sin que por ello quede eximido de pagar lo que adeudare por impuesto, multas, recargos e intereses.

TÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

Artículo 68. Ante los actos administrativos en materia regulada por la presente Ordenanza, podrán ser interpuestos los recursos establecidos en La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Llenados los extremos por parte del interesado sin lograr respuesta satisfactoria, podrá proceder por vía jurisdiccional ante el tribunal competente.

TÍTULO XV DISPOSICIONES ESPECIALES CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS PASIVOS DE DIFÍCIL DETERMINACIÓN

Artículo 69. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran de difícil determinación, a los distribuidores mayoristas de productos y mercancías, que aún teniendo su domicilio fiscal en otro Municipio, surten a los establecimientos comerciales ubicados en éste.

Artículo 70. A los fines de minimizar la evasión del impuesto regulado por la presente Ordenanza, todos los establecimientos comerciales, inscritos o no

en el registro de contribuyentes y con independencia de poseer o no la respectiva licencia, están en la obligación de suministrar a los funcionarios competentes, las facturas de compra emitidas por los distribuidores a que se refiere el artículo precedente.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DEL RAMO INMOBILIARIO

Artículo 71. Las Instituciones Bancarias y Financieras que otorguen Créditos Hipotecarios, cuya garantía la constituyan inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio Urdaneta, se constituyen en sujetos pasivos del impuesto regulado por la presente Ordenanza. Para la determinación del impuesto aplicable a estas transacciones se tomarán como ingresos brutos los ingresos obtenidos por dichas entidades, por concepto de intereses y comisiones cobradas al deudor.

Parágrafo Único. A los fines de lograr la percepción de dicho impuesto, la Dirección de Hacienda Municipal, implementará los convenios necesarios con la Oficina Subalterna del Registro Inmobiliario de la Jurisdicción.

Artículo 72. Las Inmobiliarias que aún estando ubicadas en otra jurisdicción, realicen una transacción relativa a un inmueble ubicado en el Municipio Urdaneta, deberá cancelar el respectivo impuesto, tomando como base del cálculo la comisión obtenida por dicha transacción. Los propietarios vendedores de dichos inmuebles están en la obligación de notificar el hecho en la oportunidad en que hayan de solicitar la solvencia para la protocolización de la venta.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESTRATÉGICAS

Artículo 73. A los efectos de la presente Ordenanza, se establece como Actividad Económica Estratégica, La Intermediación y Comercialización formal e informal de productos agrícolas tales como: Hortalizas, Verduras, Frutas y Flores Naturales.

Artículo 74. Queda entendido como Comercialización Formal de productos agrícolas, aquella realizada por personas naturales y jurídicas, que posean registro de comercio, licencia para ejercer actividades económicas y establecimiento sede en jurisdicción del municipio Urdaneta.

Artículo 75. Queda entendido como Comercialización Informal de productos agrícolas, aquella realizada por personas naturales, sin ningún tipo de licencia ni registro y ejercida en espacios públicos abiertos.

Parágrafo Primero. La Dirección de Hacienda con el apoyo de las Juntas Parroquiales hará lo conducente para formar un registro de estos comerciantes.

Parágrafo Segundo. Debido a lo engoroso que resulta determinar con exactitud los ingresos brutos de este tipo de actividad, se establecerá en el Clasificador de actividades y Tabulador de Alícuotas de la presente Ordenanza, un mínimo tributable el cual se calculará multiplicando la capacidad de carga del vehículo utilizado, por un valor promedio estimado a cada kilogramo de producto, el resultado de esta operación multiplicado por 0,005. El resultado final será el impuesto a pagar por cada viaje u operación, ya sea a razón diaria, semanal u otra.

Parágrafo Tercero. Este impuesto será cobrado a los intermediarios o comercializadores, en consecuencia no podrá ser aplicado a aquellos productores que transporten sus cosechas hasta los sitios donde los primeros desarrolle su actividad de compra y trasbordo.

Artículo 76. A los comercializadores e intermediarios formales se le determinará el impuesto a pagar, tomando como ingresos brutos, su facturación, contabilidad y la respectiva declaración de impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS

Artículo 77. Toda empresa que ejecute en jurisdicción del Municipio Urdaneta, obras de infraestructura y superestructura, civiles, hidráulicas, eléctricas y afines, así como aquellas que suministren bienes al municipio deberán cancelar el uno por ciento (1%), del valor del contrato, deduciendo antes el monto correspondiente a tributos nacionales o estadales que deban pagar.

Parágrafo Primero: Esta disposición aplica con independencia a que las obras sean contratadas por el municipio o por entes nacionales y estadales.

Parágrafo Segundo: Para la categoría de contribuyentes a que hace referencia el encabezado del presente artículo no aplicara un mínimo tributable, debido a que las contrataciones que las mismas realicen deben poseer montos globales específicos, a fines del cálculo del tributo a ser pagado.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 78. El Ejecutivo Municipal adecuará las políticas y medidas necesarias en materia tributaria en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal de la presente Ordenanza.

Artículo 79. Lo no previsto en la Presente Ordenanza o cualquier duda que pudiere surgir de su interpretación y aplicación será resuelto por el Concejo

Municipal por vía de Acuerdo, rigiéndose por lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás Leyes especiales aplicables.

Artículo 80. El Anexo A de la presente Ordenanza (Clasificador de Actividades y Tabulador de Alicuotas) es parte integrante e indivisible de la misma, en consecuencia solo podrá ser modificado por la vía de la enmienda o la reforma parcial, sancionada por el Concejo Municipal con el voto favorable de la Mayoría Calificada de sus integrantes.

Artículo 81. La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza sobre Patente de Actividad Comercial e Industrial sancionada en fecha 18/04/2001 y publicada en Gaceta Municipal, Edición Extraordinaria N° 04 de fecha 18/04/2001. La presente Ordenanza y su Anexo A (Clasificador de Actividades y Tabulador de Alicuotas), entrarán en vigencia al momento de su publicación en La Gaceta Municipal.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Urdaneta del Estado Trujillo, en La Quebrada, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve, 2009.

Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES Y TABULADOR DE ALÍCUOTAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MÍNIMO TRIBUTABLE MENSUAL (U.T.)
AI	INDUSTRIAS TRADICIONALES		
AI-001	PRODUCTOS LACTEOS		
AI-001.01	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS		
	Fabricación y elaboración de mantequilla, leche en polvo, leche condensada y derivados; pasteurización de leche y sus derivados (establecimientos que fabrican todo tipo de mantequilla, leche y derivados, incluye la pasteurización, homogeneización, vitaminización, entre otros), también incluye la elaboración de yogurt, crema de leche, cuajada, suero, entre otros; para la distribución al por mayor y al detal.	0,50%	12
AI-001.02	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE QUESOS.		
	Productos de quesos frescos o madurados, obtenidos mediante la coagulación por procesos naturales o agregando cuajo o algún agente coagulante, también incluye la producción de cuajo.	0,50%	12
AI-001.03	FABRICACIÓN DE POSTRES LÁCTEOS Y OTROS POSTRES LISTOS PARA EL CONSUMO.		
	Incluye establecimientos que fabrican todo tipo de postres a base de leche; tales como: quesillos, antillas, dulce de leche, flanes, pudín, entre otros.	0,50%	12
AI-001.04	FABRICACIÓN DE HELADOS.		
	Incluye tortas heladas, helados de agua con sabores naturales y artificiales, helados de crema, leche, etc.	0,50%	12
AI-001.05	Fabricación de productos lácteos no especificados propiamente	0,75%	18
AI-002	ENVASADO Y CONSERVADO DE		

		FRUTAS Y LEGUMBRES		
AI-002.01	Fabricación de todo tipo de salsas, encurtidos y sopas en estado líquido a base de hortalizas, legumbres, vegetales, entre otros; incluyendo aceitunas, pasas, alcaparras, todo tipo de ensaladas envasadas. (No se incluye mayonesa ni mostaza).	0,40%	12	
AI-002.02	Fabricación de mermeladas, jaleas, bocadillos, preparación, conservación y envasado de frutas secas o en almíbar.	0,40%	12	
AI-002.03	Elaboración de jugos y concentrador de frutas, legumbres y hortalizas			
	Productos obtenidos en los establecimientos dedicados al envasado (en recipientes herméticos) de jugo concentrado y pulpa de frutas y jugo de legumbres y hortalizas, incluye los enlatados y los que se expenden en envase de cartón o de vidrio.	0,60%	18	
AI-003	PRODUCTOS DE MOLINERA. (Trillado o molienda de cereales, trigo, maíz, leguminosas, otros).			
AI-003.01	Procesamiento de arroz, pilado o molienda de maíz o preparación de cereales y leguminosas para consumo humano (no incluye Vegetales).	0,40%	12	
AI-003.02	Molienda, torrefacción y preparación de café, té y otros similares.	0,40%	12	
AI-004	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y GALLETAS O PASTAS ALIMENTICIAS			
AI-004.01	Fabricación de productos de panadería, pastelería, repostería y galletas.	0,40%	12	
AI-004.02	Fabricación de pastas alimenticias.	0,40%	12	
AI-005	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULO DE CONFITERIA			
AI-005.01	Fabricación de chocolate y otros productos derivados del cacao o fabricación de confitería. Incluye mezcla para tortas, panquecas, dulces y similares.	0,60%	18	

AI-006	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS		
AI-006.01	Fabricación de hielo (Excepto hielo seco).	0,60%	18
AI-006.02	Fabricación de otros productos alimenticios diversos como: vinagre, condimentos y especies. Incluye fabricación de mostaza, mayonesa, condimentos y similares, extractos de vainilla y similares, sabroseadores, cubitos, levadura, polvo de hornear, polvos concentrados para refrescos, almidones, gelatinas, etc.	0,60%	18
AI-006.03	Fabricación de alimentos para animales.	0,60%	18
AI-006.04	Fabricación de productos alimenticios no clasificados en anteriores códigos.	0,75%	20
AI-007	INDUSTRIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
AI-007.01	Fabricación de vinos espumantes o no, incluye licores extraídos de frutas y semillas de forma artesanal.	1,90%	20
AI-007.02	Fabricación de cerveza.	2,50%	10
AI-008	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS		
AI-008.01	Industrias de bebidas no alcohólicas, refrescantes de sabores artificiales, frutas y/o gaseosas.	0,60%	14
AI-008.02	Mezclas o esencias preparadas para cócteles.	0,60%	14
AI-008.03	Jarabes.	0,60%	14
AI-008.04	Tratamientos de aguas naturales y/o minerales.	0,60%	14
AI-009	INDUSTRIAS DEL TABACO		
AI-009.01	Fabricación de cigarrillos, tabaco y picaduras. Incluye la fabricación de cigarrillos rubio o negro, y la producción de filtros para cigarrillos, como un producto separado de los cigarrillos, porque hay establecimientos que se dedican exclusivamente a fabricar dichos filtros. Productos obtenidos de la elaboración de tabacos para fumar, picaduras para pipas, tabacos y chimo para mascar. Incluye el desvene, procesamiento, resecación y otros trabajos efectuados a las hojas que	2,50%	25

	se utilizan para fabricar tabacos y cigarrillos.		
AI-010	INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO		
AI-010.01	Fabricación de filamentos, fibras textiles, telas, hilados, encaje, tejidos elásticos, trenzados y otros productos textiles, productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la preparación de fibras para hilarlas mediante procesos tales como el desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, peinado y carbonizado. Entre estos productos tenemos fibra de algodón, filamentos continuos, artificiales y sintéticos texturizados y otras fibras textiles no especificadas. Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a reducir a hilos, las fibras naturales, artificiales o sintéticas, tales como hilados de algodón puro o de algodón mezclado con fibras artificiales o sintéticas puras o mezcladas entre sí; hilados de yute, henequén, pita, lino, cáñamo, ramio y otras fibras naturales; hilados de lana cardada, pura o mezclada. Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, blanqueo, teñido, estampado y acabado de diferentes clases de tejidos o telas. Fabricación de ejidos elásticos, cintas telas bordadas, encajes, blondas, etiquetas de materiales textiles, cordones, trenzas, banderas, estandartes, flecos, hilados, plisados, bordados a máquina o a mano y otros productos textiles menudos.	0,40%	12
AI-011	Fabricación de Artículos Textiles para el Hogar.		
AI-011.01	Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de artículos textiles de uso en el hogar, tales como cortinas, cobijas, mentas, frazadas, cubrecamas, edredones, sábanas, fundas para almohadas, manteles, servilletas, paños	0,40%	12

	de cocina, toallas, alfombrillas, bolsas, sacos y otros artículos de uso en el hogar elaborados con materiales textiles, entre otros.		
AI-012	Fabricación de Artículos de Lona.		
AI-012.01	Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de artículos de lona, tales como: toldos, tiendas de campaña, maletines, camas, velas para embarcaciones, sillas de extensión, encerados y otros artículos de lona.	0,40%	12
AI-013	Fabricación de Alfombras y Tapices.	0,60%	14
AI-013.01	Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados de cualquier fibra o hilado textil de alfombras o esteras de papel retorcido, esparto, bonete, sisal, yute y otras fibras textiles.		
AI-014	Fabricación de Cordeles y Artículos Conexos.		
AI-014.01	Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de cordeles, sogas, mecate, pabilo y similares elaborados con fibras de cáñamo, sisal, henequén, algodón, entre otros, fabricación de artículos elaborados de cordeles y pabilo, como hamacas, redes para pescar, sacos de sisal, bolsas de mallas y otros artículos conexos.	0,40%	12
AI-015	Fabricación de Textiles no especificados propiamente.		
AI-015.01	Productos obtenidos de la fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura, salvo corcho, caucho plástico, independientemente de la base, para cubrir pisos; hule, cuero artificial que no sea totalmente plástico y tras telas impregnadas e impermeabilizadas, excepto las caucholadas, fieltro preparado por procedimientos que no sean el tejido; guata, borra, entretelas y otros rellenos de tapicería, hecha de toda clase de fibras;	0,75%	20

	desperdicios elaborados y fibras, borras recuperadas e hilo y telas para neumáticos.		
AI-015.02	Fabricación de prendas de vestir para caballeros, damas y niños de cualquier tipo (incluye accesorios).	0,40%	12
AI-016	Curtidurías y talleres de acabado.		
AI-016.01	Industria de la preparación de teñido de pieles, incluye los establecimientos dedicados al curtido, adobo, acabado, repujado y charolado del cuero. El raspado, curtido, decoloración y teñido de pieles y otros cueros para la industria y para la fabricación de alfombras y felpudos de piel y otros artículos de piel y de cuero no clasificados en otra parte.	0,40%	12
AI-016.02	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero (excepto el calzado).	1,25%	24
AI-016.03	Fabricación de calzado excepto el de caucho vulcanizado o moldeado, de plástico incluye fabricación de accesorios. Fabricación de calzado y accesorios de cuero para el calzado, tela y otros materiales excepto, caucho, plástico o de madera comprende la fabricación de partes y accesorios de cuero, telas y otros materiales (excepto caucho o plásticos) para calzados, tales como: cortes, suelas, tacones, adornos. Productos obtenidos en la fabricación de toda clase de calzado polainas, maletas de cuero, tela, y otros materiales, excepto el calzado de madera, caucho vulcanizado o moldeado o plástico.	0,60%	18
AI-017	INDUSTRIA DE MADERA.		
AI-017.01	Industria de la madera y productos de la madera y corcho, excepto robles. Fabricación de maderas láminas, tableros de madera. Fabricación de materiales de madera para la construcción de edificaciones. Comprenden los establecimientos que se dedican a aserrar y a cepillar la madera. Los productos de estos establecimientos se obtienen en forma de tablones, vigas, viguetas, tablas,	0,90%	22

	cabrías, cuartones, listones, entre otros, y como subproducto se obtiene el aserrín, virutas, costaneras y astillas o partículas. Comprenden los establecimientos que se dedican a fabricar chapas de madera, madera terciada, tableros macizos y tableros de conglomerado. Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar puertas y ventanas, closets, machihembrados, parquet, tableros de construcción, casas prefabricadas y otros materiales de madera para la construcción.		
AI-017.02	Fabricación de cajones, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera.		
AI-017.03	Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricación de jaulas, cajas, cajones, embalajes, cavas, guacales, gavetas, barriles y otros envases de madera.	0,50%	16
AI-017.04	Fabricación de cestas, envases y artículos menudos de palma, carruzos, mimbre y otras cañas.	0,60%	16
AI-017.05	Fabricación de ataúdes. Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar ataúdes de madera o metal.	0,90%	18
AI-017.06	Fabricación de muebles y sus accesorios de madera, tapicería de muebles, tapicería de muebles y vehículos, fabricación de muebles de ratán, mimbre y otras fibras, incluye la fabricación de muebles ya accesorios para el hogar, oficina, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes, hechos principalmente de madera, también se incluye la fabricación de muebles tapizados, cualquiera que sea el material utilizado en el armazón; muebles de dormitorio de doble fin, tales como sofás plegables, sofás-camas, y sillas, carpas, toldos, mampara y persianas para puertas y ventanas.	0,90%	18
AI-017.07	Fabricación de colchones, almohadas y cojines productos obtenidos en los		

	establecimientos dedicados a la fabricación de colchones de diferentes materiales, como colchones de espuma látex, llenos de algodón, con resortes y otros tipos de colchones y los que fabrican almohadas y cojines.	0,90%	18
AI-017.08	Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón, envases y cajas. Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de pulpa a partir de madera, trapo y otras fibras para hacer papel y cartón. Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a producir papel, cartón y cartulinas en sus diferentes tipos y calidades, tales como papel kart, bond, para imprenta, entre otros, cartulina gris, dúplex y simple; papel para fabricar pañuelos faciales, toallas, servilletas; cartón para corrugar, dúplex e colores, y otros. Productos obtenidos de la fabricación de cajas o envases de embalaje hechos de cartón acanalado o macizo; cajas de papel o armadas, envases sanitarios, bolsas de materiales que no sean textiles o plásticos, impresos o no.	0,90%	18
AI-018	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados propiamente.		
AI-018.01	Productos obtenidos de la fabricación de artículo de pulpa de madera, papel y cartón no clasificados en otra parte, tales como sobres y papel de escribir sin membrete, platos, bandejas, vasos, curitas, etiquetas, excluye el cartón enlucido y satinado, papel engomado, papel higiénico, tollas y papel de embalar.	1,00%	24
AI-019	INDUSTRIA DE LA IMPRENTA EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.		
AI-019.01	Litografías, tipografías, imprenta en general, edición de periódicos y revistas.	0,60%	14
AI-019.02	Edición de libros, cuadernos y materiales didácticos.	0,40%	12
AI-020	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS		

	FARMACEÚTICOS Y MEDICAMENTOS, JABONES, DETERGENTES Y PRODCUTOS DESTILADOS.		
AI-020.01	Fabricación de jabones, detergentes y otros productos destinados para el lavado y aseo.	0,60%	12
AI-021	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.		
AI-021.01	Productos obtenidos de la fabricación de perfumes cosméticos y otros productos de tocador, tales como champú, cremas de afeitar, perfumes naturales y sintéticos, lociones y productos para el cabello, enjuagues bucales y otros cosméticos y preparados de tocador.	1,50%	30
AI-021.02	Fabricación de otros productos químicos no especificados anteriormente.	1,50%	30
AI-022	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBÓN INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO.		
AI-022.01	Fabricación de calzado de material plástico.	0,60%	12
AI-022.02	Fabricación de productos diversos de plástico no especificados propiamente.	0,70%	15
AI-023	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO, BARRO, LOZA, PORCELANA Y MINERALES NO METÁLICOS.		
AI-023.01	Fabricación de productos de vidrio, barro, loza, porcelana y minerales no metálicos. Productos obtenidos de los establecimientos que se dedican a la fabricación de vidrio y fibra de vidrio, así como la manufacturera de vidrios planos y curvos especialmente para automóviles y otros tipos de vidrios de seguridad. Incluye la fabricación de botellas de todas formas y tamaños tarros, frascos, recipientes análogos. Tapones y cierre de vidrio corriente, soplados, prensados o moldeados pero no trabajado de otro modo. Productos en los establecimientos que se dedican a fabricar artículos de	0,60%	12

	vidrio y de fibra de vidrio, para la mesa y la cocina, copos de vidrio, jarras de vidrio para cervezas, dulce, ensaladeras y similares, y a la fabricación de artículos de decoración y ornamentos, como floreros, centro de mesa, ceniceros, figuras, animales, adornos navideños, entre otros. Incluye también productos hechos de fibra de vidrio, como mesas, sillas y otros productos de barro, loza y porcelana.		
AI-024	Fabricación de productos de arcilla y cemento		
AI-024.01	Productos de arcilla para construcción tales como bloques, ladrillos, baldosas, tejas, revestimiento para hornos, tubos y otros productos análogos de arcillas que son utilizados en la construcción. Productos obtenidos en establecimientos que fabrican toda clase de cemento, como cemento portland, cemento Halliburton, cemento blanco, cemento portland escoria, clinker portland y otros tipos de cemento no especificado propiamente.	0,60%	12
AI-025	Fabricación de cal y yeso.		
AI-025.01	Productos obtenidos en los establecimientos que fabrican toda clase de cal rápida hidráulica, dolomítica y yeso	1,35%	30
AI-025.02	Fabricación de productos de hormigón y otros productos de cemento elaboración de productos de mármol granito, piedras naturales, abrasivos en general productos de asbesto.	0,90%	78
AI-025.03	Industrias básicas de hierro, acero, aluminio, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón e industria de metales preciosos se incluye la fabricación de piezas, prensadas, coladas, estampadas y torneadas.	0,60%	12
AI-026	Fabricación de muebles y accesorios metálicos.		
AI-026.01	Productos obtenidos de la fabricación reforma y reparación de muebles y accesorios hechos principalmente de metal para el hogar, oficina, edificios	0,60%	12

	públicos, uso profesional y restaurante.		
AI-026.02	Fabricación de estructura, construcciones mayores de hierro y productos estructurales de aluminio.	0,60	12
AI-026.03	Galvanizados, niquelados, dorado, barnizado, laqueado y pintura de piezas metálicas y construcción de productos metálicos de adornos.	0,60%	12
AI-026.04	Fabricación de vidrio, barro, loza, porcelana, minerales, metálicos y no metálicos no especificada propiamente.	0,70%	14
AI-026.05	Fabricación de maquinaria y equipos especiales para la agricultura industria metálica, madera, textil de cuero, caucho, plástico, papel, cartón, grafica, alimento y bebidas, tabacos, construcción.	0,60%	12
AI-026.06	Fabricación o ensamblaje de maquinaria y equipos diversos no especificados propiamente.	0,70%	14
AI-026.07	Construcción y ensamblaje de vehículos y fabricación de chasis para vehículos y carrocerías. Productos obtenidos de la construcción y reforma importante de vehículos automóviles completos tales como vehículos para pasajeros, camiones, camionetas, autobuses, vehículos automotores para toda clase de transporte para uso especiales, incluye la fabricación de chasis para vehículos automotores.	1,05%	20
AI-026.08	Fabricación o ensamblaje de bicicletas y repuestos.	1,00%	20
AI-026.09	Fabricación de otros medios de transporte no especificado propiamente.	1,00%	20
AI-026.10	Fabricación o ensamblaje de joyas. Productos obtenidos de la fabricación de joyas, platería y artículos enchapados utilizando metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas y perlas.	1,00%	20
AI-026.11	Fabricación de escobas, cepillos, brochas y haraganes.	0,60%	12
AI-026.12	Fabricación de Placas de identificación, rótulos, letreros y anuncios de propaganda.	1,50%	30
AI-026.13	Trabajos relacionados con grabados en	1,00%	20

	trofeos, copas, anillos, diplomas y similares.		
ASB	ACTIVIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS		
ASB-001	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
ASB-001.01	Distribución de Gas Natural. Comprende los establecimientos dedicados a la distribución de gas mediante una red de tuberías y otros medios de transporte, para el consumo doméstico, industrial y comercial.	0,60%	12
ASB-002	CONSTRUCCIÓN		
ASB-002.01	Construcción, reforma, reparación, mantenimiento y demolición de edificaciones de todo tipo y uso, incluye: infraestructura, superestructura, movimientos de tierra, obras arquitectónicas y de decoración, tales como: albañilería, impermeabilización, herrería, carpintería, elementos de iluminación natural, pintura, cerradoras y accesorios. Se incluyen también instalaciones eléctricas, obras de servicio y demás obras conexas, excepto obras de interés social.	1,00%	12
ASB-002.02	Construcción, reforma, reparación, mantenimiento y demolición de calles, caminos, carreteras, autopistas, vías férreas, campos de aterrizaje, puentes y túneles; con sus obras e instalaciones conexas.	0,60%	12
ASB-002.03	Otras construcciones, reformas, reparaciones y demolición de obras de ingeniería no especificada propiamente.	0,60%	12
ASB-002.04	Empresas Contratistas dedicadas al Ramo de Construcción de Obras Civiles, Hidráulicas, Eléctricas y afines.	1,00%	Art. 77
ACM-001	COMERCIO AL POR MAYOR		
ACM-001.01	Mayor de animales vivos.	0,90%	18
ACM-001.02	Mayor de cacao en granos o molido.	0,60%	12
ACM-001.03	Mayor de café en granos o molido.	0,40%	5
ACM-001.04	Mayor de granos, cereales y leguminosas.	0,40%	8
ACM-001.05	Mayor de materias primas agrícolas y pecuarias no especificadas propiamente.	1,00%	80

ACM-001.06	Mayor de combustibles (gasolina, gasoil, kerosene, entre otros.	0,90%	18
ACM-001.07	Mayor de aceites o grasas lubricantes.	0,60%	12
ACM-001.08	Mayor de minerales o metales ferrosos y no ferrosos.	0,60%	12
ACM-001.09	Mayor de barras, cabillas, perfiles, tubos vaciados, alambres y otros productos elaborados de minerales y metales ferrosos y no ferrosos.	0,90%	18
ACM-001.10	Mayor de productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos y plaguicidas.	0,60%	12
ACM-001.11	Mayor de detergentes o artículos de limpieza.	0,90%	18
ACM-001.12	Mayor de productos farmacéuticos, medicamentos o productos naturales.	0,60%	12
ACM-001.13	Mayor de cosméticos, perfumes o artículos de tocador importados.	3,20%	30
ACM-001.14	Mayor de cosméticos, perfumes o artículos de tocador nacionales.	1,25%	5
ACM-001.15	Mayor de productos veterinarios	0,60%	5
ACM-001.16	Mayor de minerales, metales y productos químicos no clasificados en otra parte.	0,80%	16
ACM-001.17	Mayor de madera aserrada, cepillada, terciada y contra-enchapada.	0,90%	18
ACM-001.18	Mayor de materiales de construcción.	0,90%	18
ACM-001.19	Mayor de madera aserrada y materiales de construcción no especificados propiamente.	1,00%	20
ACM-001.20	Mayor de vehículos automóviles.	1,90%	5
ACM-001.21	Mayor de repuestos y accesorios para automóviles, incluye mayor de llantas y cámara de caucho y mayor de acumuladores y baterías.	1,25%	22
ACM-001.22	Mayores de bicicletas, repuestos y accesorios.	0,90%	18
ACM-001.23	Mayor de maquinaria, equipos y repuestos para la industria y comercio.	1,00%	5
ACM-001.24	Mayor de maquinaria, equipos y repuestos para la industria agrícola.	0,40%	18
ACM-001.25	Mayor de maquinarias y material para la industria, comercio o agricultura no especificado propiamente.	1,25%	30

ACM-001.26	Mayor de artículos de ferretería, materiales eléctricos, pinturas, lacas, barnices, cerrajerías y conexas.	1,25%	22
ACM-001.27	Mayor de artefactos, repuestos y accesorios de uso doméstico, eléctricos y no eléctricos.	1,25%	22
ACM-001.28	Mayor de accesorios de cocina, cuchillerías, vajillas, cristalerías, ollas, cubiertos, floreros, servilleteros y artículos de loza, porcelana o vidrio.	0,75%	15
ACM-001.29	Mayor de lencerías (incluye toallas o paños).	0,90%	18
ACM-001.30	Mayor de muebles y accesorios para el hogar.	0,90%	18
ACM-001.31	Mayor de muebles o accesorios para el hogar no especificado propiamente.	1,50%	30
ACM-001.32	Mayor de prendas de vestir para caballeros, damas, niños e infantes, incluyen accesorios.	0,90%	18
ACM-001.33	Mayor de calzado o artículos de zapatería.	0,90%	18
ACM-001.34	Mayor de textiles, prendas de vestir, calzado o artículos de cuero no especificado propiamente.	1,00%	20
ACM-001.35	Mayor de alimentos a base de leche, queso, mantequilla o productos lácteos.	0,40%	8
ACM-001.36	Mayor de carne de ganado vacuno, porcino, caprino, entre otros, aves, pescados o mariscos (incluyen charcutería).	0,40	8
ACM-001.37	Mayor de frutas y hortalizas.	1,00%	80
ACM-001.38	Mayor de productos de molinería, cereales o granos.	0,40%	8
ACM-001.39	Mayor de bebidas no alcohólicas.	0,90%	18
ACM-001.40	Mayor de bebidas alcohólicas importadas.	3,40%	80
ACM-001.41	Mayor de bebidas alcohólicas nacionales.	3,20%	80
ACM-001.42	Mayor de bombones, caramelos, confitería o las denominadas chucherías.	0,90%	18
ACM-001.43	Mayor de cigarrillos, tabacos o picaduras.	2,00%	80
	Mayor de pasapalos.	1,20%	22
ACM-001.44	Mayor de alimentos para animales.	0,60%	12
ACM-001.45	Mayor de productos alimenticios, no especificados propiamente.	1,35%	24
ACM-001.46	Mayor de juguetes.	0,60%	12

ACM-001.47	Mayor de discos, CD, disco laser.	090%	18
ACM-001.48	Mayor de flores o plantas naturales o artificiales.	2,50%	80
ACM-001.49	Otro tipo de comercio al por mayor no clasificados.	2,60%	40
ACD-001	COMERCIO AL DETAL		
ACD-001.01	Detal de supermercados y auto-mercados, incluyendo carnicerías, pescaderías, charcuterías, víveres, alimentos secos, productos de limpieza para el hogar, perfumería nacional (excepto licores).	0,60%	12
ACD-001.02	Detal de frutas, verduras y hortalizas.	0,40%	8
ACD-001.03	Detal de cualquier tipo de carnes, aves de corral, charcutería, pescados o mariscos.	0,45%	8
ACD-001.04	Detal de bebidas alcohólicas nacionales e importadas.	3,40%	80
ACD-001.05	Detal de bebidas no alcohólicas (expedidas en licorerías).	1,15%	20
ACD-001.06	Detal de hielo.	0,60%	12
ACD-001.07	Detal de cigarrillos, tabaco, picadura y similares.	2,35%	80
ACD-001.08	Detal de bombones, caramelos, confitería o las denominadas chucherías.	1,25%	20
ACD-001.09	Detal de alimentos para animales.	0,60%	6
ACD-001.10	Abastos, bodegas y pulperías (excepto licores).	0,40%	8
ACD-001.11	Detal de productos derivados de la leche exclusivamente queserías.	0,50%	10
ACD-001.12	Detal de productos de molinería, cereales, granos, exclusivamente.	0,45%	10
ACD-001.13	Detal de pasapalos.	1,10%	20
ACD-001.14	Detal de productos alimenticios no especificados propiamente.	1,15%	25
ACD-001.15	Detal de medicinas (farmacias exclusivamente).	0,60%	10
ACD-001.16	Detal de productos naturales (tiendas naturistas) exclusivamente.	1,00%	16
ACD-001.17	Detal de perfumerías, cosméticos o artículos de tocador nacionales.	1,25%	20
ACD-001.18	Detal de perfumerías, cosméticos o artículos de tocador importados.	3,20%	40
ACD-001.19	Detal de telas, mercería, lencerías, textiles para el hogar.	0,65%	12

ACD-001.20	Detal de prendas de vestir para damas, caballeros, niños, niñas o infantes (incluyen accesorios).	0,90%	18
ACD-001.21	Detal de telas exclusivamente.	0,60%	18
ACD-001.22	Detal de mercería exclusivamente.	0,60%	18
ACD-001.23	Detal de lencerías y textiles para el hogar.	0,60%	12
ACD-001.24	Detal de alfombras y tapices.	1,25%	25
ACD-001.25	Detal de cualquier tipo de calzado (zapatería exclusivamente).	0,60%	18
ACD-001.26	Detal de carteras, maletas o artículos de cuero natural o sintético.	1,25%	25
ACD-001.27	Detal de muebles, colchones o almohadas exclusivamente.	0,60%	12
ACD-001.28	Detal de muebles, colchones, almohadas, lámparas, alfombras, tapices, persianas, cortinas, entre otros.	0,90%	18
ACD-001.29	Detal de lámparas exclusivamente.	1,25%	22
ACD-001.30	Detal de persianas exclusivamente.	1,25%	22
ACD-001.31	Detal de alfombras y tapices exclusivamente.	1,25%	22
ACD-001.32	Detal de artefactos eléctricos o no, de uso doméstico (incluye equipos de sonido, TV, DVD y línea)	1,25%	22
ACD-001.33	Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración repuestos afines.	1,25%	22
ACD-001.34	Detal de instrumentos musicales.	0,90%	18
ACD-001.35	Detal de discos, cartuchos, CD, disco laser.	1,25%	22
ACD-001.36	Detal de flores o plantas naturales o artificiales.	1,25%	22
ACD-001.37	Detal de cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos.	1,25%	22
ACD-001.38	Detal de muebles o accesorios para el hogar, no especificados propiamente.	1,35%	25
ACD-001.39	Detal de artículos de ferretería, pintura, lacas y barnices (incluye material de construcción).	1,25%	22
ACD-001.40	Detal de repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos.	1,25%	22
ACD-001.41	Detal de cuchillería, vajillas, ollas, cubiertos, floreros, servilleteros, artículos de vidrio, loza o porcelana para el hogar,	1,25%	22

	oficina e industria.		
ACD-001.42	Concesionarios al mayor y al detal de automóviles, camiones o autobuses (incluyen repuestos).	0,90%	18
ACD-001.43	Detal de motocicletas (incluyen repuestos).	2,50%	25
ACD-001.44	Detal de bicicletas (incluyen repuestos).	0,90%	18
ACD-001.45	Tiendas de repuestos para vehículos, motos, bicicletas (incluyen acumuladores).	1,25%	30
ACD-001.46	Detal de accesorios y auto-periquitos, radios reproductores, CD, cornetas, spoilers) incluye instalación.	1,25%	25
ACD-001.47	Detal de llantas, cámaras de cauchos, incluye instalación, montaje, alineación y servicio para vehículos y motos, de silenciadores y tubos de escapes.	1,30%	30
ACD-001.48	Detal de acumuladores y baterías exclusivamente.	1,25%	20
ACD-001.49	Detal de llantas, cámaras de caucho y tripas exclusivamente (incluye montaje).	1,25%	20
ACD-001.50	Detal de juguetes (incluye piñatería).	0,60%	12
ACD-001.51	Detal de flores y plantas naturales o artificiales incluye artículos para jardines.	1,50%	15
ACD-001.52	Detal de equipos de comunicación.	1,40%	20
ACD-001.53	Detal para computadoras y accesorios.	1,50%	30
ACD-001.54	Detal de artículos ópticos, fotográficos, (incluye revelados) o cinematográficos.	0,90%	18
ACD-001.55	Detal de papelería, librería y revistas.	0,60%	12
ACD-001.56	Detal de celulares y accesorios.	1,50%	30
ACD-001.57	Detal de joyas y relojes.	2,00%	30
ACD-001.58	Detal de artículos religiosos.	0,60%	12
ACD-001.59	Detal de pelucas, peluquines y similares.	2,00%	30
ACD-001.60	Detal de artículos deportivos (incluye prendas de vestir deportivas).	0,60%	12
ACD-001.61	Detal de equipos médicos.	0,90%	18
ACD-001.62	Detal de artículos de artesanía, típicos o folklóricos.	0,25%	10
ACD-001.63	Detal de fertilizantes, abonos, entre otros.	0,60%	12
ACD-001.64	Detal de productos veterinarios.	0,60%	12
ACD-001.65	Detal de animales domésticos.	2,50%	15
ACD-001.66	Detal de máquinas y accesorios para oficina (incluye repuestos y excluye computadoras).	0,90%	18

ACD-001.67	Detal de artículos eróticos, mágicos y de bromas.	1,00%	16
ACD-001.68	Tiendas por departamento. Establecimientos divididos por diversas sesiones.	2,50%	50
ACD-001.69	Hipermercados o grandes tiendas. Establecimientos que venden todos o la mayoría de los ítems, que aparecen en este clasificador relacionados a la venta al mayor o al detal. (no incluye venta de licor al mayor o al detal).	2,50%	30
ACD-001.70	Bazares. Tienda donde se expende al detal mercancías diversas, pero no existe en el local que ocupa separaciones notorias entre secciones o departamentos.	1,90%	20
ACD-001.71	Bisuterías. Joyería que no utiliza materiales preciosos, pero que generalmente los imita (incluye material para su elaboración).	1,90%	20
ADC-001.72	Otras tiendas grandes no especificadas propiamente.	2,60%	25
ADC-001.73	Otro tipo de comercio al detal no especificado propiamente.	2,50%	25
ADC-001.74	Otro tipo de comercio al detal ambulante (distribuidores en vehículos).	2,50%	30
AOS	OTROS SERVICIOS		
AOS-001	RESTAURANTES, HOTELES, ENTRE OTROS.		
AOS-001.01	Cafeterías, heladerías o similares, (no incluyen ventas de licor) jugos, café, sitios de comida rápida.	0,90%	18
AOS-001.02	Restaurantes sin expendio de bebidas alcohólicas.	0,60%	12
AOS-001.03	Restaurante con expendio de cervezas y vinos.	3,00%	30
AOS-001.04	Bar, restaurante, tascas o pubs, (sitios donde no hay pistas de baile).	4,00%	80
AOS-001.05	Bar, restaurante, tascas o pubs, que incluyen pool o billar.	5,00%	100
AOS-001.06	Bares.	5,00%	100
AOS-001.07	Bares que incluyen pool o billar.	6,00%	100
AOS-001.08	Discotecas, night club, cabarets. Sitios donde se baila y se presentan	8,00%	120

	espectáculos o show, incluye clubes nocturnos.		
AOS-001.09	Discotecas, night club, cabarets, que incluye pool o billar.	8,00%	120
AOS-001.10	Pool y billares exclusivamente.	6,00%	72
AOS-001.11	Pensiones, posadas, u hoteles de dos estrellas o menos, (no incluye bar restaurante). Los ingresos hoteleros incluyen los provenientes por actividades de cambio de divisas y venta de boletos aéreos, fluviales, terrestres.	2,00%	40
AOS-001.12	Hoteles de tres o más estrellas, (no incluye bar restaurante). Los ingresos hoteleros incluyen los provenientes por actividades de cambio de divisas y venta de boletos aéreos, fluviales, terrestres.	2,50%	50
AOS-001.13	Moteles. Los ingresos incluyen los provenientes por actividades de cambio de divisas (no incluye bar-restaurante).	4,00%	60
ASTC	SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES		
ASTC-001	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.		
ASTC-001.01	Venta de boletos aéreos y ferroviarios para carga y persona.	1,00%	25
ASTC-001.02	Venta de boletos de transporte urbano e interurbano.	0,40%	8
ASTC-001.03	Ventas de boletos de transporte por carretera.	0,40%	8
ASTC-001.04	Servicio de traslado para turistas.	0,60%	12
ASTC-001.05	Estacionamientos.	1,50%	25
ASTC-001.06	Alquiler de automóviles (incluye camiones con o sin chofer).	1,90%	18
ASTC-001.07	Agencias de viajes.	0,60%	12
AST	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES		
AST -001	Telecomunicaciones.		
AST-001.01	Servicios de teletipos, radio-fotos, radio, comunicaciones (no incluye venta).	0,90%	18
AST-001.02	Servicio de Radiodifusión sonora y televisión abierta.	0,50%	10
AST-001.03	Servicios de Telefonía Fija.	2,00%	
AST-001.04	Servicios de Telefonía Móvil.	2,00%	4
AST-001.05	Servicios de Televisión por Cable, de Internet y otros similares.	1,00%	20

AST-001.06	Centros de Comunicación computarizado, salas de Internet y similares a éstas.	1,50%	30
AES-001	EMPRESAS DE SERVICIO.		
AES-001.02	Empresas Contratistas dedicadas a suministros de máquinas, vehículos, equipos y activos reales diversos.	1,00%	Art. 77
AES-001.02	Servicio de elaboración de datos, tabulación estadísticos.	0,60%	12
AES-001.03	Servicio de Publicidad de cualquier tipo. Establecimientos que se dedican a la creación de anuncios informativos, prensa, radio, televisión), también se incluye en este grupo la creación de carteles, anuncios luminosos, la distribución de propagandas y la ornamentación de escaparates.	0,60%	12
AES-001.04	Agencias y oficinas de cobranzas.	1,35%	22
AES-001.05	Oficinas de Administración o de representación (exclusivamente).	1,35%	22
AES-001.06	Depósitos (que no vendan, despachen o comercialicen).	1,35	20
AES-001.07	Gestorías.	1,50%	30
AES-001.08	Agencias de Colocaciones.	1,35%	20
AES-001.09	Servicio de fotocopia (incluye impresos heliográficos).	0,70%	14
AES-001.10	Servicio de limpieza.	1,00%	16
AES-001.11	Servicio de asistencia técnica.	1,35%	22
AES-001.12	Arrendamiento de maquinarias agrícolas.	0,60%	12
AES-001.13	Arrendamiento de cualquier otro tipo de maquinarias.	0,80%	16
AES-001.14	Lavandería y tintorerías.	0,80%	16
AES-001.15	Agencias de festejos.	2,00%	40
AES-001-16	Peluquerías, barberías, manicure, pedicure y salones de belleza y comestológico.	1,35%	22
AES-001.17	Gimnasios, baños turcos o tratamiento corporal, servicio comestológico.	1,35%	22
AES-001.18	Agencias de lotería. Por máquina expendedora de boletos, por taquilla o por punto de venta.	1,50%	30
AES-001.19	Aparatos que funcionan como monedas musicales, máquinas de refrescos, golosinas, cigarrillos.	0,40%	8

AES-001.20	Servicios de Seguridad y Protección.	1,00%	20
AES-001.21	Servicios de embalaje, envoltura y mudanza.	0,80%	16
AES-001.22	Servicios de Grúa.	0,80%	16
AES-001.23	Estaciones de servicio de gasolina, aceite o derivados del petróleo para vehículos, no incluye ni servicios de montaje de neumático, no automercado, no restaurante, ni taller, ni venta de repuestos y auto-partes.	0,40%	20
AES-001.24	Estaciones de servicio de gasolina, aceites o derivados del petróleo para vehículos con servicios de montaje de neumáticos, lavado, taller, repuestos, mini-mercado, entre otros.	0,50%	40
AES-001.25	Oficinas urbanizadoras.	1,25%	22
	Administradora de bienes muebles e inmuebles.	4,00%	40
ASC-001	SERVICIOS COMUNALES.		
ASC-001.01	Recolección y destrucción de Desperdicios, tratamiento de aguas, sistemas de drenaje.	0,80%	4
ASC-001.02	Limpieza de edificios, chimeneas y ventanas.	1,35%	22
ASC-001.03	Exterminio, fumigación, desinfección y servicios similares.	2,50%	28
ASC-001.04	Servicios de cementerio, incluye administración de ventas de lotes de servicios funerarios, crematorios y velatorios.	2,00%	40
ASC-001.05	Auto Escuelas.	0,80%	16
ASC-001.06	Clínicas y Sanatorios.	0,80%	16
ASC-001.07	Laboratorios, Clínicas Veterinarias o Hospitales Veterinarios (incluye servicios para Animales).	0,80%	16
APC-001	PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA.		
APC-001.01	Producción, edificio, doblaje, rotulación de películas, o filmación.	0,80%	2
APC-001.02	Laboratorios de revelado, foto-estudio y copia de películas.	0,80%	16
APC-001.03	Alquiler y ventas de películas (tiendas de video), incluye equipos de producción, rebobinado.	2,00%	25

APC-001.04	Salas de cine.	1,90%	30
APC-001.05	Servicios de distribución y agencias de contratación de películas cinematográficas.	2,60%	40
APC-001.06	Oficina de contratación y presentaciones artísticas.	0.80%	3
APC-001.07	Estudios de grabación de discos, CD, láser disk, entre otros.	0,80%	16
AD-001	DISTRACCIÓN		
AD-001.01	Alquiles de lanchas, botes, patines, motos, bicicletas.	1,00%	10
AD-001.02	Alquiles de máquinas de video-juegos que no sean de envite y azar.	1,00%	10
AD-001.03	Salas de juegos y equipos de realidad virtual, incluye bowling, bolos y tejos.	5,00%	50
AD-001.04	Vende paga exclusivamente.	10,00%	30
AD-001.05	Alquiler de máquinas recreativas tipo "B" de invite y azar. Funcionan con mando a distancia que a cambio de un precio concede al jugador un tiempo de juego y eventualmente un premio que se representa en puntos, créditos o metálicos, que funcionan con medios diferentes a monedas o fichas.	5%	3 U.T por cada máquina.
AD-001.06	Explotación de máquinas recreativas tipo "B", de invite y azar. Funcionan con mando a distancia que a cambio de un precio concede al jugador un tiempo de juego y eventualmente un premio que se representa en puntos, créditos o metálicos, que funcionan con medios diferentes a monedas o fichas.	5%	1 U.T por cada máquina.
AD-001.07	Máquinas traga níqueles.	5%	3 U.T por cada máquina.
AD-001.08	Otras actividades de distracción no especificadas propiamente.	1,25%	20
ARD	REPARACIONES DIVERSAS		
ARD-001	REPARACIÓN		
ARD-001.01	Reparación de calzado.	0,80%	16
ARD-001.02	Reparación de artículos de cuero.	1,00%	20
ARD-001.03	Reparación de artículos eléctricos.	1,00%	12
ARD-001.04	Talleres de automóviles, motocicletas y	1,35%	22

	sus partes o accesorios.		
ARD-001.05	Reparación de relojes y joyas.	1,00%	18
ARD-001.06	Reparación de bicicletas y patines.	1,25%	20
ARD-001.07	Reparación de equipos de oficinas, o equipos fotográficos y ópticos.	1,35%	22
ARD-001.08	Reparación de instrumentos musicales.	1,00%	18
ARD-001.09	Reparación de ropa, o alquiler de ropa.	0,80%	16
ARD-001.10	Otros establecimientos de reparación.	1,35%	22
ARD-001.11	Autolavados.	3,00%	30
ABF-001	ACTIVIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE VALORES.		
ABF-001.01	Bancos comerciales.	1,55%	20
ABF-001.02	Bancos comerciales universales.	1,60%	30
ABF-001.03	Entidades de ahorro y préstamo o instituciones de crédito agrícola, entre otros.	1,25%	30
ABF-001.04	Sociedades financieras y de capitalización, fondos de activos líquidos (incluye empresas de investigación y asesoría financiera).	1,55%	30
ABF-001.05	Empresa calificadora de riesgo.	1,55%	10
ABF-001.06	Sociedad o empresas de operaciones de riesgo y futuro.	1,55%	25
ABF-001.07	Operaciones de bolsas de valores (incluye sociedades de corretaje).	1,55%	30
ABF-001.08	Sociedades o empresas de seguros y reaseguro.	1,55%	30
ABF-001.09	Sociedad de corretajes de seguros y reaseguro, avalúos, entre otros.	1,55%	30
ABF-001.10	Oficina de compra, venta, arrendamiento o administración de inmuebles.	2,50%	50
ABF-001.11	Casas de empeño.	3,30%	50
ABF-001.12	Casas o agentes de cambio.	2,50%	50



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍDOLE
SIMILAR EN EL MUNICIPIO URDANETA, ESTADO TRUJILLO

Respetable
Funcionario(a)
Agentes de recaudación
Oficina de Rentas
Alcaldía de Urdaneta

Con el propósito de recabar información para desarrollar con éxito este Trabajo Especial de Grado, requisito indispensable para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil, necesitamos su valiosa colaboración. Por ello, te agradecemos leer y responder objetivamente el cuestionario que se presenta a continuación, el cual solo tiene fines académicos y será anónimo.

Cada pregunta ofrece alternativas de respuesta de las cuales debes seleccionar la que consideres correcta.

Para señalar tu respuesta, marca con una "X" la alternativa seleccionada.

Se le agradece de antemano su colaboración.

Atentamente,

AUTORA: LCDA. MARIA ELENA BARRIOS
TUTOR: Msc. JULIO CESAR ANGEL

1.- ¿Cuál de las siguientes alternativas considera usted como hecho imponible del impuesto a las actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar (IAE) en el Municipio Urdaneta?

1. Tramitación de Licencia
2. Actividad comercial en el país
3. Actividad comercial con fines de lucro en la jurisdicción del municipio
4. Otro

2.- ¿Sobre qué base se calcula el impuesto a las actividades económicas?

1. Ingresos brutos
2. Ingresos netos
3. Utilidad del ejercicio fiscal
4. Otro

3.- ¿Cómo se determina el monto a pagar por concepto del impuesto a las actividades económicas?

1. De acuerdo a la alícuota única
2. Según el hecho imponible
3. El tipo de contribuyente
4. Según la alícuota fijada en el clasificador de actividades de la ordenanza municipal
5. Otro

4.- ¿Cuál de las siguientes alternativas definen al sujeto pasivo del impuesto a las actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar?

1. Todos los habitantes del Municipio Urdaneta
2. Los comerciantes del estado
3. Los visitantes del municipio
4. Toda persona natural o jurídica que ejerce actividad lucrativa en el municipio
5. Otro

5.- ¿Cuál es el ámbito de aplicación del sistema de recaudación de impuesto a las actividades económicas en el Municipio Urdaneta?

1. El Estado Trujillo
2. La parroquia San Luis
3. La jurisdicción del Municipio Urdaneta
4. Otro

6.- Considera usted que la tramitación de licencia en materia tributaria de actividades económicas es:

1. Opcional
2. Requisito Indispensable
3. Deber formal
4. Protocolo Interinstitucional
5. Otro

7.- ¿Verifica la alcaldía del Municipio Urdaneta la inscripción o registro de los contribuyentes?

1. Siempre
2. Algunas veces
3. Rara vez
4. Nunca

8.- Exhibir la licencia en el establecimiento comercial es:

1. Obligación de los vendedores ambulantes
2. Una alternativa opcional
3. Obligación de la Alcaldía
4. Deber formal establecido en la ordenanza
5. Corresponde a quienes ejerzan actividades artesanales en su propia residencia o domicilio

9.- ¿Qué debe notificar el contribuyente a la dirección de Hacienda?

1. Suspensión o cambio de actividad comercial
2. Vencimiento de licencia
3. Cambio de domicilio
4. Todas las anteriores
5. Otro

10.- ¿Cuáles de los siguientes documentos debe presentar el contribuyente a la dirección de hacienda para la inscripción y/o renovación de licencia?

1. Libros de contabilidad
2. Declaración de IVA e ISLR
3. Estados Financieros
4. Permisología para su funcionamiento
5. Todas las anteriores

11.- ¿Verifica la Alcaldía del municipio las declaraciones de los contribuyentes?

1. Si
2. No

12.- ¿Cada cuánto tiempo se realizan fiscalizaciones por parte de la alcaldía del municipio Urdaneta?

1. Mensual
2. Trimestral
3. Semestral
4. Anual
5. Nunca

13.- ¿Cuáles son los medios empleados por la Alcaldía para ejecutar la fiscalización?

1. Visita a los contribuyentes
2. Supervisión constante a los registros municipales
3. Citación a los responsables de los establecimientos
4. Otro

14.- ¿Maneja la Alcaldía promociones para incentivar la cancelación del impuesto en los contribuyentes, tales como:

1. Exoneraciones
2. Exenciones
3. Rebajas
4. Otro (ninguno)

15.- Cuales son los contribuyentes que la Alcaldía somete a consideración periódicamente para ser exento del impuesto:

1. Los Institutos autónomos
2. Los vendedores ambulantes
3. Los minusválidos, Invidentes
4. Entidades culturales, sociales sin fines de lucro
5. Otro (todas las anteriores)

16.- ¿Cuáles son las causas para aplicar sanciones a los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar en el municipio Urdaneta?

1. Incumplimiento del pago del impuesto
2. Reactualización de documentos probatorios
3. Incongruencia de los datos presentados ante la oficina de rentas
4. Otro (todas las anteriores)

17.- ¿Cuáles son las acciones sancionatorias que contempla la Alcaldía para los contribuyentes que no cancelen el IAE?

1. Multa en unidades tributarias
2. Cierre temporal del Establecimiento
3. Cierre definitivo del establecimiento
4. Suspensión de Licencia
5. Otro



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL
"MENCION TRIBUTOS EMPRESARIALES
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Héctor Remnet
13.494.811, titular de la cedula de identidad N°
en mi carácter de Validador, certifico que he
leído y revisado el instrumento para la recolección de datos en la investigación
que desarrolla la Lcda. María Elena Barrios Balza, titular de la cedula de
identidad N° 17.267.470, aspirante al título de Especialista en Derecho
Mercantil "Mención Tributos Empresariales" "DIAGNOSTICO DEL SISTEMA
DE RECAUDACION DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS,
DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE INDOLE SIMILAR EN LA
ALCALDIA DE LA QUEBRADA MUNICIPIO URDANETA.

Luego de revisar el instrumento, valido y autorizo la utilización del
mismo.

H.R.
Lcdo. Héctor Remnet
C.I.N° 13.494.811
Fecha: 10/07/2012



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL
"MENCION TRIBUTOS EMPRESARIALES
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, José Luis Valera G., titular de la cedula de identidad N° 5.784.920, en mi carácter de DOCENTE VALDADORA, certifico que he leído y revisado el instrumento para la recolección de datos en la investigación que desarrolla la Lcda. María Elena Barrios Balza, titular de la cedula de identidad N° 17.267.470, aspirante al título de Especialista en Derecho Mercantil "Mención Tributos Empresariales" "DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE RECAUDACION DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE INDOLE SIMILAR EN LA ALCALDIA DE LA QUEBRADA MUNICIPIO URDANETA.

Luego de revisar el instrumento, valido y autorizo la utilización del mismo.

RJ
Lcdo. José Luis Valera G.
C.I.N° 5.784.920
Fecha: 31/05/2012



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL
“MENCION TRIBUTOS EMPRESARIALES”
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Silvia Salas titular de la cedula de identidad N° 13.207.552, en mi carácter de Validador, certifico que he leído y revisado el instrumento para la recolección de datos en la investigación que desarrolla la Lcda. María Elena Barrios Balza, titular de la cedula de identidad N° 17.267.470, aspirante al título de Especialista en Derecho Mercantil “Mención Tributos Empresariales” dicho Trabajo de Grado se titula “DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR EN LA ALCALDIA DE LA QUEBRADA MUNICIPIO URDANETA”.

Luego de revisar el instrumento, valido y autorizo la utilización del mismo.

Lcda.

C.I.N° 13 207.552

Fecha: 15 /10 /12

Julio Cesar Ángel
Licenciado en Contaduría Pública



DATOS PERSONALES

Nombre: Julio Cesar

Apellidos: Ángel

Cédula de Identidad: V-10.911.103

Fecha/Lugar de Nacimiento: 30-07-1969 / Las Mesitas de Niquitao Estado Trujillo.

Nacionalidad: Venezolano

Dirección: Urb. La Beatriz. Bloque 13. Apartamento Nº 4. Planta Baja. Valera Estado Trujillo.

Teléfonos: 0271-2315227 / 5110350 / 5548839 / 0426-5723848 / 0424-7667164

NIVEL ACADÉMICO

✓ **C.D. Pedro García Leal.**

Título Obtenido: Bachiller Mercantil. **Mención:** Contabilidad.

✓ **Instituto Universitario de Tecnología “Don Rómulo Betancourt”.**

Título Obtenido: Técnico Superior en Administración de Empresas. **Mención:** Bancas y Finanzas.

✓ **Universidad Nacional Abierta.**

Título Obtenido: Capacitación Docente.

✓ **Universidad Bicentenaria de Aragua.**

Título Obtenido: Licenciado en Contaduría Pública.

✓ **Universidad Valle del Momboy.**

Título Obtenido: Post Grado de Especialista en Gerencia Tributaria.

✓ **UNERMB**

Título Obtenido Maestría en Gerencia Financiera.

✓ **UNERMB**

Título Obtenido: En proceso de tesis de Doctorado en Ciencias de la Educación.

✓ **UNIVERSIDAD Valle del Momboy Crsando 1er.año de Derecho**

✓ **Colegio de Contadores Pùblicos del Estado Trujillo.**

Título Obtenido: Diplomado NIIF para PYMES.

CURSOS Y TALLERES

✓ Nuevas Disposiciones en Materia de Retención.
 ✓ Gerencia de Mercadeo.
 ✓ Legislación de Seguros (Reclamo de Siniestros).
 ✓ Análisis de Crédito I.
 ✓ Análisis de Crédito II.
 ✓ Análisis de Crédito III.
 ✓ El Microcomputador en la Gerencia.
 ✓ Relaciones Humanas y Atención al Público.
 ✓ Psicología Aplicada a la Supervisión.
 ✓ Orientación al Turismo.
 ✓ Teoría General del Seguro.
 ✓ Legislación de Seguros.
 ✓ Inglés Básico.
 ✓ Inglés Intermedio.
 ✓ Inglés Avanzado.
 ✓ Legislación Laboral.
 ✓ Taller Intensivo Uso del Sistema SAF.
 ✓ Seminario Banca y Finanzas en Venezuela.
 ✓ Seguros de Automóvil.
 ✓ Seguros Contra Robo.
 ✓ Seguros de Persona.

✓ Seguros de Incendio.
 ✓ Seguros de Transporte.
 ✓ Ramos Técnicos de Ingeniería.
 ✓ Pronóstico y Presupuesto de la Empresa Moderna.
 ✓ Organización de Empresas.
 ✓ Contabilidad Básica.
 ✓ Contabilidad General.
 ✓ Contabilidad Superior.
 ✓ Dirección de Empresas.
 ✓ Administración de Sueldos y Salarios.
 ✓ Control de la Empresa.
 ✓ II Simposio de Gerencia.
 ✓ Como Interpretar un Balance.
 ✓ Impuestos Sobre la Renta.
 ✓ Auditoría.
 ✓ Cálculo de Prestaciones Sociales.
 ✓ Jornadas y Talleres de NIC – NICF NIA'S.
 ✓ Formación de facilitadores en Normas Internacionales de Información Financiera Nivel II.
 ✓ Ajuste Fiscal.